



Claudio Sánchez-Albornoz

“El precio de la vida en el reino astur-leonés
hace mil años”

p. 369-482

Estudios sobre las instituciones medievales españolas

Claudio Sánchez-Albornoz

México

Universidad Nacional Autónoma de México
Instituto de Investigaciones Históricas

1965

830 p.

(Serie Historia General)

[Sin ISBN]

Formato: PDF

Publicado en línea: 16 de marzo de 2023

Disponible en:

http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/096/estudios_instituciones.html

D. R. © 2023, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas. Se autoriza la reproducción sin fines lucrativos, siempre y cuando no se mutile o altere; se debe citar la fuente completa y su dirección electrónica. De otra forma, se requiere permiso previo por escrito de la institución. Dirección: Circuito Mtro. Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, Coyoacán, 04510. Ciudad de México



EL PRECIO DE LA VIDA EN EL REINO ASTUR-LEONÉS HACE MIL AÑOS

*A la memoria del historiador de la economía
Marc Bloch, víctima de las pasadas horas tristes
de Francia.*

La historia de la economía española está por estudiar. Desde el intento de Colmeiro de escribirla, viejo ya de casi un siglo, nadie había intentado repetir la aventura hasta que ayer la ha acometido, prescindiendo de la Edad Media, Carrera Pujol.¹ Ni siquiera abundan las monografías científicas sobre temas concretos de historia económica. Los economistas españoles han sentido, con demasiada violencia, la urgente llamada de los problemas del presente y no han dedicado apenas atención a la erudita indagación del pasado. Y los historiadores se han dejado seducir por el estudio de la historia política, jurídica, social o cultural de España y tampoco se han mostrado demasiado atentos a investigar los fenómenos de la vida económica del pretérito nacional.²

El gran atraso de la historia económica española y el descuido de la historia ideológica hispana hacen que sean prematuros y que estén por ello condenados al fracaso, cuantos intentos se realicen de trazar construcciones sintéticas de amplia visión panorámica del pasado es-

¹ *Historia de la economía española*, 2 vols., Barcelona, 1940-44. Es demasiado el amplio título con que se encabeza esta obra, pues se inaugura con el reinado de Carlos V.

² Después de publicado este estudio ha cambiado el panorama y hoy existen docenas de obras y de monografías acerca de la historia económica española. La mayoría versan sobre la Edad Moderna, pero yo mismo y mi Escuela hemos examinado también diversos problemas de la economía castellana medieval.

pañol, con miras a la interpretación puntual del presente de España, mientras no se acometa, con bríos, el estudio de la historia de la economía peninsular y mientras no se dedique atención especial a la historia de las ideas de los peninsulares. Ambos procesos históricos se hallan radicados por igual en la entraña de la vida del ayer y por tanto en la del mañana de la península hispánica. Y si las generaciones que se acercan quieren evitar que España siga caminando sin rumbo, a la deriva, habrán de aventurarse en la investigación del pasado económico e ideológico nacional y habrán de consagrarle igual atención que al de la cultura y las instituciones patrias.

Por haber pensado siempre así, cuando hace muchos, muchos años, en plena juventud, emprendí el estudio integral de la época, oscura pero decisiva en el cuajar de España, que abarca los siglos VIII a XI del pretérito español, me interesé especialmente por la historia de la economía del reino asturleonés, embrión de la nación hispana.³ Publiqué un esbozo de mis conclusiones sobre el tema en cuestión en mis *Estampas de la vida en León hace mil años*.⁴ Mas el sello peculiar —mitad literario y mitad erudito— que imprimí a tal obra, no me permitió realizar una construcción teórica general del proceso histórico-económico de los primeros tiempos de la Reconquista. No sé si algún día acometeré la empresa de escribir la historia integral, soñada a los 30 años, para la que tengo reunidos inmensos materiales. Pero nada perderá tal obra porque vaya anticipando algunos apartados de la misma en sucesivas monografías, y heme aquí, decidido hoy a ocuparme de un problema no insignificante de la historia de la economía asturleonés: del precio de la vida.

Como los reyes asturleoneses no acuñaron numerario, el valor de las cosas se traducía en una cifra mayor o menor, de la teórica moneda de cuenta en uso a la sazón.⁵ Era ésta el sueldo de plata, probablemente fijado al peso de 20 en libra de 360 gramos,⁶ y sus equi-

³ En mi obra aún inédita: *Orígenes de la reconquista y de las instituciones castellanoleonesas*, que mereció en 1924 el Premio Nacional Covadonga.

⁴ Tercera edición, Madrid, 1934. Véanse especialmente las estampas: «El mercado», «Una casa y una corte», «Un yantar y una plática». Pronto aparecerá en Buenos Aires la cuarta edición de tal obra. [Apareció en 1948.]

⁵ He estudiado esta cuestión en mis *Estampas de la vida en León*, tercera edición, pp. 36-39, y en la *Primitiva organización monetaria de León y Castilla*, *Anuario de historia del derecho español*, v, 1928, pp. 301 y ss.

⁶ Puesto que me parece muy probable la aceptación en el reino asturleonés del sistema monetario carolingio, fijo el peso de la libra y del sueldo de acuerdo con las noticias que sobre aquél nos proporciona Dopchs: *Die*

valentes: el modio de trigo y la oveja. Estas equivalencias nos están demostrando el carácter agrario y ganadero de la sociedad regida por los reyes de León, y nos permiten, incluso, fijar el cultivo de los cereales y el pastoreo del ganado ovino en la base de la economía asturleonés.

Los documentos del reino asturleonés —muchos publicados, pero muchos todavía inéditos—⁷ nos ofrecen una serie numerosa de valoraciones de los más varios objetos y de las más diversas especies de ganado, referidas a esa unidad monetaria del sueldo de plata, *pondere pensato*, como dicen a veces los textos, o, también, a los equivalentes de aquélla: la oveja y el modio de trigo.⁸ De la época y de la región a que nos referimos, no se nos han conservado⁹ sino fundaciones monásticas, escrituras de donación, venta o arriendo —de arriendo con arreglo a las formas jurídicas en uso por entonces,¹⁰ tan diversas de

Wirtschaftsentwicklung der Karolingerzeit, Weimar, 1922, II. S. Das Münzwesen.

⁷ En mi *Serie de documentos inéditos del reino de Asturias, Cuadernos de Historia de España, I y II*, Buenos Aires, 1944, pp. 298-351, he publicado y estudiado muchos de los diplomas del periodo asturiano (718-910) que aún permanecían sin publicar, pero se cuentan por centenares los de la época leonesa (910-1037) que todavía siguen inéditos: en el Archivo Histórico Nacional, en la Biblioteca Nacional y en la Biblioteca de la Academia de la Historia, de Madrid; en los archivos Catedrales de León, Oviedo, Mondoñedo y Lugo; en el archivo del obispo de León y en el Archivo de Braga. Los que se guardaban hasta no hace mucho en el archivo de San Millán de la Cogolla, en la Rioja, han sido publicados hace poco por Dom Luciano Serrano, abad de Silos. Poseo en Buenos Aires fotocopias de los diplomas del periodo en estudio conservados en los archivos del noroeste español y cientos y cientos de copias y de extractos de los guardados en la Sección de Clero Secular y Regular del Archivo Histórico Nacional de Madrid y de los copiados en el Becerro Gótico de Sahagún, Cartulario de Sto. Toribio de Liébana, Cartulario de Sobrado, Tumbo de Aguilar, Cartulario de Celanova, Tumbo Viejo y Tumbo Nuevo de Lugo, etcétera, del mismo Archivo Nacional.

⁸ *Estampas de la vida en León*, p. 27, nota 46.

⁹ Mi *Serie de documentos inéditos del reino de Asturias, Cuadernos de Historia de España, I y II*, pp. 298-391, da idea aproximada de los diversos tipos de diplomas asturleoneses llegados hasta hoy.

¹⁰ He empleado una palabra moderna para designar toda la serie de cesiones de tierras con fines económicos conocidas a la sazón: las *precaria*, los contratos de plantación y de cultivo: *ad partionem* y *ad laborandum*, las concesiones enfiteúticas en el sentido estricto del vocablo, los arrendamientos colectivos perpetuos, típicos del reino asturleonés: *ad populatonem* o *ad forum*; las cesiones a *commendati* personales, parejas de las de uso allende el Pirineo, etcétera., mis *Contratos de arrendamientos en el reino asturleonés* [Véanse en los *Cuadernos de Historia de España*].

las nuestras— y documentos procesales.¹¹ En la inmensa mayoría de aquéllos y de éstos se enajenan, se arriendan o se disputan, bienes raíces, derechos reales o derechos sobre los servicios de las clases dependientes, o se debaten cuestiones penales. La naturaleza de las fuentes diplomáticas asturleonesas salvadas del olvido no es, por tanto, ciertamente, la más propicia para transmitirnos noticias abundantes sobre el precio de la vida. Pero, para fortuna nuestra, la misma falta de numerario acuñado, falta que obligaba a los asturleoneses a emplear como moneda de cambio, con mucha frecuencia, bienes muebles y semovientes, en las enajenaciones de bienes raíces, y el carácter singular de las donaciones en el derecho al uso, han trocado las varias clases de escrituras señaladas, en textos parleros que nos brindan muchos datos de interés para el tema de este estudio.

En efecto, en muchas de las ventas o procesos, el precio de las cosas o de los derechos disputados o vendidos está expresado en bienes muebles o semovientes; pero en muchos, también, se fija en sueldos, modios u ovejas: el valor de los objetos o de los ganados recibidos por el bien raíz o por el derecho enajenado,¹² o el de las cosas o facultades sometidas a litigio. En el derecho germánico, que presidía, en general, las relaciones jurídicas entre los hombres en el reino asturleonés, no había ninguna trasmisión de bienes gratuita y como, por ello, para dar eficacia a las donaciones, el favorecido con ellas cedía al donante, *in offertione*, *in roboramento* o *in honore*, un bien mueble o un semoviente,¹³ al fijar en la escritura de cesión el objeto o el

¹¹ En los próximos *Cuadernos* empezaré a publicar una colección de *Documentos para el estudio del procedimiento judicial en Castilla en la Edad Media*.

¹² Sirvan como ejemplo de cientos de pasajes de tal naturaleza, incluidos en los cientos de escrituras de venta del periodo asturleonés llegadas hasta hoy, los dos siguientes que copio de dos diplomas de mi *Serie de documentos inéditos del reino de Asturias*, *Cuadernos I y II*, p. 341. En la venta de una tierra en Piasca (Liébana), fechada en 861, se lee «et tu dedisti nobis pro ipsas terras precium qui nobis placiut, id est: zebaria et karnem et kapra aderatum in duos modios et semodio et sextario». Y en la venta de otra tierra y de una viña, situadas también en Piasca, y fechada asimismo en 861, puede leerse: «Et tu dedisti nobis pro ipsa uinea et pro ipsa terra precium quod nobis placuit, id est: boue colore nigro in solidos. . . (*sic*), et duos modios et karnarium in tria quartaria et zibaria tria quartaria et oralem in semodios».

¹³ Véanse Hinojosa: *El derecho en el Poema del Cid*, *Estudios de historia del derecho español*, Madrid, 1903, pp. 109-110 y *El elemento germánico en el derecho español* (Trad. Galo Sánchez de un estudio aparecido en la *Zeitschrift der Savigny Stiftung für Rechtsgeschichte*, xxxi. *Germanistische Abteilung*, 1910), Madrid 1915, p. 23; Gama Barros: *Historia da administração pública*

animal contradonado por el donatario, a veces se llegaba a precisar el valor de la cosa o del bruto, recibido por el otorgante de un bien raíz o de un derecho real.¹⁴ Y como los delitos más diversos se castigaban con penas pecuniarias, expresadas en sueldos, y como muchas veces se pagaba en bienes raíces, muebles o semovientes, la suma de aquéllos a que ascendía *la calumpnia*, es decir: la pena,¹⁵ al hacer la reducción de la moneda de cuenta a la moneda de cambio, no rara vez se descubre, también, el valor de algún animal o de alguna cosa, en los documentos de índole penal.

Por cuanto queda dicho, la abundancia entre los diplomas asturleonenses salvados hasta hoy: de ventas, de donaciones y de escrituras procesales —civiles o penales— nos ha permitido espigar muchas noticias sobre el precio de los objetos más diversos y de las más varias especies de ganados. Pero, claro está, que dados los cauces por donde esas noticias han llegado hasta nosotros, nuestra información no alcanza a conocer sino aspectos parciales de la escala de los valores de las cosas. Nos escapa, por ejemplo, la tabla de precios de los productos alimenticios: aves, hortalizas, frutas, quesos, sal, aceite, sebo, miel, vino, sidra... , y la de los productos de uso diario en los hogares humildes. No se compraban, de ordinario, iglesias, casas, terrenos, vi-

em Portugal nos séculos XII a XV, III, Lisboa, 1914, pp. 136-139, y Sánchez Albornoz: *Estampas de la vida en León*, 3ª edición, 1934, p. 135.

¹⁴ Sirva de ejemplo el siguiente pasaje de un documento tardío de 1081: «Et accepi de te ad confirmandum cartulam uno galgo colore nigro, valente centum solidos de argento»: Vignau: *Cartulario del Monasterio de Eslonza*, p. 74. He reunido cientos de documentos en que se repiten frases parecidas.

¹⁵ Podría alegar numerosos textos en confirmación de lo dicho arriba. Confío en que bastarán estos dos: En un documento del monasterio de Sahagún del 998 se lee: «Ego Ranimirus abitante in Villas que vocitant Kaskavella et levavi me exinde et furtavi kavallo ad frater Estevano, abitante in Sancta Eugenia, valente LXa solidos, et fugi cum illo ad alia potestate et adpenderunt me fratres de Domnos Sanctos et fecerunt iudicium contra me et feci manifestum quia furtavi ipsum kabballo valente LXa solidos; et non abui unde pectare ipsum furtum quia erat gravissimum et per omnes bonos, qui rogaverunt pro me, habuerunt super me pietatem fratres de Domnos Sanctos. Et feci kartula profiliacionis, ego Ranimirus et uxor mea Todesinda cognomento Tota de nostra hereditate propria... (Escalona: *Historia del monasterio de Sahagún*, apéndice III, LXV, p. 434).

Y en un documento leonés, de 1001, Oarias y su mujer aparecen donando a Munio Fernández: «uinea nostra propria que auemus in territorio leonense... pro VI eminas de uino et III es modios de zeuaría, que fecit minus de tuo ganato quando mordomo fuit; et ipso uino et ipsa zeuaría apreziato in X solidos argentos» (Archivo Catedral de León nº 164).

ñas, pomares, salinas o molinos, por unas gallinas, por un puñado de nabos, por una caldera o por unos sobeos. No se daban *in offerione*, *in roboramento* o *in honore* a los donantes generosos, sino alhajas, caballos, animales de valor u objetos de lujo. Y ni se pleiteaba sobre palomas o frutas, ni se pagaban las penas pecuniarias en miel o en vino.

Pero, si no se olvida que las escalas de precio en estudio se refieren al misterioso período de tiempo que media entre los años 800 y 1050 y sólo a la parte de la península comprendida entre el Duero y el Cantábrico, se estimarán en su justo valor los resultados obtenidos en mis investigaciones. No obstante su pobreza, no han sido superados por lo que hace a ningún otro período ni a ningún otro reino hispano durante la Edad Media, ni siquiera por lo que se refiere a ninguna ciudad de la misma región en la España moderna.

Para facilitar su estudio he agrupado los datos recogidos en cuadros diversos: «Ornamentos de Iglesia y Alhajas», «Utensilios de Casa», «El Traje», «Arreos de Cabalgar», «Ganado Caballar», «Ganado Vacuno», «Ganado Mular», «Otras Especies de Ganado», y «Valoraciones Varias». Dentro de cada cuadro he distinguido las regiones de donde procedían las noticias, reuniendo por separado las de Asturias, Galicia, Portugal, León y Castilla, salvo cuando la parvedad de los pormenores cosechados hacía innecesaria tan minuciosa distinción. He respetado de ordinario la grafía, contradictoria y muchas veces torpe o bárbara, de los diplomas.¹⁶ He precisado en cada caso la procedencia del texto publicado o inédito de donde deriva el dato utilizado.¹⁷ Y he agrupado

¹⁶ El lector que desee conocer el significado de los nombres de los objetos registrados en los cuadros, puede acudir a los índices de los apéndices que acompañan a mis *Estampas de la vida en León hace mil años*.

¹⁷ He aquí la serie de abreviaturas escogidas para señalar la procedencia de cada testimonio:

- Archivo Histórico Nacional de Madrid: A. H. N.
- Sección de Clero Secular y Regular del mismo: Clero.
- Archivo de Braga: A. Braga.
- Sección de Gavetas del mismo: Gav.
- Archivo Catedral de León: A. C. León.
- Sección Fondo Particular del mismo: Fdo. Prt.
- Archivo del obispo de León: A. Obp. León.
- Archivo Catedral de Lugo: A. C. Lugo.
- Becerro Gótico de Sahagún: B. Sahagún.
- Cartulario de Sto. Toribio de Liébana: C. Sto. Toribio.
- Cartulario de Sobrado: C. Sobrado.
- Liber Fidei da sede de Braga: Liber Fidei.
- Tumbo de Celanova: T. Celanova.
- Tumbo de León: T. León.

las indicaciones de cada cuadro por orden cronológico, para que puedan advertirse, en algunos casos, las oscilaciones de los precios o por mejor decir, el eterno crecer de los valores de las cosas.

La lectura de las tablas de precios que publico aquí nos impone una primera e imperiosa conclusión: el enorme desnivel que separaba el valor de los objetos de lujo, de los precios alcanzados: por las cosas de uso diario, por la mayoría de las especies de ganado y por los cereales. Obsérvense las valoraciones de los ricos ornamentos de iglesia, de las diversas alhajas, de algunos raros paños y de varias lujosas sillas de montar. Tales precios se explican: por lo precioso de los materiales empleados en su fabricación: plata, oro y a las veces piedras preciosas, y por tratarse, en otros muchos casos, de productos de importación extranjera, traídos de lejanas tierras, por mercaderes judíos a lo que cabe suponer.

Las ricas cruces regaladas por Alfonso II y Alfonso III a las iglesias de Oviedo y de Santiago y las arquetas y cálices de la época llegados hasta hoy¹⁸ nos demuestran que había perdurado en el reino de As-

Tumbo Viejo de Lugo: T. V. Lugo.

Berganza: *Antigüedades de España*: Berganza.

Barrau-Dihigo: *Notes et documents sur l'histoire du royaume de León*. I. *Chartes royales, Revue Hispanique*, x. 1903: Barrau-Dihigo. Chartes. R. H. 1903.

Escalona: *Historia del R. monasterio de Sabagún*: Escalona.

Ferotín: *Histoire de l'Abbaye de Silos*: Ha. Silos.

Flórez o Risco: *España Sagrada*: Esp. Sag.

Jusué: *Cartulario de la Abadía de Santillana del Mar*: Cart. Santillana.

Jusué: *El libro cartulario de Santo Toribio de Liébana, Boletín de la Academia de la Historia*, XLV, 1904. Cart. Sto. Toribio. B. A. H.

López Ferreiro: *Historia de la Santa Apóstolica Iglesia Metropolitana Catedral de Santiago de Compostela*: L. Ferreiro.

Portugalica Monumenta Histórica, Diplomatae et Chartae: P. M. H., D. et Ch.

Sánchez-Albornoz: *Serie de documentos inéditos del reino de Asturias. Cuadernos de Historia de España*, I y II, 1944: S. Albornoz: Doc. In. Ast., C. H. E.

Serrano, Luciano: *Cartulario de San Vicente de Oviedo*: C. S. Vicente Oviedo.

Serrano, Luciano: *Becerro Gótico de Cardeña*: B. Cardeña.

Serrano, Luciano: *Cartulario del Monasterio de Arlanza*: C. Arlanza.

Serrano y Sanz: *Cartulario de la iglesia de Santa María del Puerto (Santoña)*, *Boletín de la Academia de la Historia*: C. Sta. Ma. del Puerto, B. A. C.

Vignau: *Cartulario de Eslonza*: C. Eslonza.

¹⁸ Me refiero a las tres cruces siguientes: 1º La llamada de los Ángeles, donada por Alfonso II a la iglesia de Oviedo en 808.

2º La que dio Alfonso III a la sede de Compostela en 874, desaparecida en 1906.

turias la tradición de la fina orfebrería visigoda,¹⁹ aunque hubiera cambiado el gusto y aun la técnica.²⁰ Dos trozos de tejidos leoneses, labrados conforme a la moda y al arte cordobeses de la época,²¹ junto a la noticia del establecimiento en tierras de León de unos *tiraceros* andaluces,²² parecen testimoniar la existencia de una incipiente industria textil en el reino asturleonés. Sabemos del uso, en éste, de diversos objetos: *franciscos* (de Francia), *spaniscos* (de la España mora), *greciscos* (de Bizancio) y *doxtovies* (de Doxtova, en Persia).²³ Y en nuestros cuadros aparecen valorados en 500 sueldos tres *pannos greciscos*; en 500 también, unos *pannos romesinos*; en 500 asimismo, un *lectum palleum* (lecho con tapices) y en 200, otro *lectum palleum*; y casi sin duda podemos afirmar que todos ellos eran de importación foránea: unos por la procedencia confesada de los mismos y otros por su probable fabricación en las manufacturas cordobesas de tapices.

Comparados después entre sí los precios de los objetos de fabricación del país y los de las diversas especies de ganado, pueden obtenerse las siguientes conclusiones: A) Tras los objetos de lujo y de

3º La llamada de la Victoria, regalada por Alfonso III a la iglesia Ovetense en 908.

Aludo a la caja ofrecida por Alfonso III a la catedral de Astorga; a la regalada a la de Oviedo por Fruela II en 910, antes de ocupar el trono de Asturias, y a la que, procedente de S. Isidoro de León, se guarda en el Museo Arqueológico Nacional de Madrid.

Y me refiero a los cálices de Braga y de Silos.

Sobre todas estas joyas de la época asturleonesa ha tratado Gómez-Moreno: *Iglesias Mozárabes*, Madrid, 1919, pp. 378-384.

¹⁹ Sobre la orfebrería hispanogoda he podido consultar: Martínez Santa Olalla: *Notas para un ensayo de sistematización de la arqueología visigoda en España*, *Archivo español de arte y arqueología*, xxix, 1934, pp. 158 y ss., y Ferrandis, José: *Artes decorativas visigodas*, *Historia de España* Menéndez Pidal, Madrid, 1940, pp. 611-637. Puede utilizarse, además: Camps Cazorla: *Arte hispanovisigodo*, Madrid, 1936.

²⁰ Gómez-Moreno: *Iglesias mozárabes*, pp. 378-379.

²¹ Uno procede de San Pedro de Montes, en el Bierzo, y otro de la catedral de León (Gómez-Moreno *Iglesias mozárabes*, pp. 394-396).

²² Gómez-Moreno publicó, en sus *Iglesias mozárabes*, p. 117, un pleito mantenido por esos «muzaraves de rex tiraceros» con el abad del monasterio de Villa Saelice. El pleito data de 1022 y Gómez-Moreno supone a tales mozárabes tejedores establecidos en Pajarejos por Alfonso V. El texto no justifica, sin embargo, la atribución a tal rey del asentamiento de los tiraceros en tierras de León. Antes al contrario, su pleitear con los monjes en 1022 acredita su largo arraigo en el país.

²³ Me he ocupado de tales paños y en general del comercio de importación en el reino asturleonés en mis *Estampas de la vida en León*, 3ª ed., pp. 18-19.

importación extranjera ocupaba el caballo y la mula el primer lugar en la estimación de los naturales del reino asturleonés. B) Los seguían algunos utensilios de comedor: las escudillas de plata, o de dormitorio: los cobertores, y varias prendas de vestir: las camisas de seda, los mantos de piel y cierto género de sayas, jubones o paños. C) Por bajo de tales objetos se estimaba el ganado vacuno. D) Y ocupaban el último lugar, en la escala de valores, las cosas de uso diario: colchones, lienzos, pieles de conejo o de cordero y las cabezas de ganado asnal, ovino, caprino o de cerda.²⁴

No es difícil explicar las causas de esta jerarquía de valoraciones. Respondía, como siempre han respondido los precios de las cosas en todos los pueblos y a través de todos los tiempos, a la ineludible ley de la oferta y la demanda; ineludible aun en las épocas de economía dirigida; épocas que se han sucedido en la historia de cada nación con más frecuencia de lo que podríamos suponer hoy y con mucha mayor frecuencia de lo que hubiese sido menester para el bien de los pueblos.

Tras un largo proceso, que he estudiado en otra parte,²⁵ la caballería había ya triunfado como arma fundamental de combate, hace mil años, en Al-Ándalus, es decir en la España mora, y allende el Pirineo.²⁶ Los habitantes de la monarquía asturleonera tenían ya que

²⁴ Remito al lector a los cuadros estadísticos que acompañan a este estudio.

²⁵ *En torno a los orígenes del feudalismo*, III. *La caballería musulmana y la caballería franca en el siglo VIII*, Mendoza, 1942.

²⁶ Por lo que hace a la caballería europea de los siglos X y XI véanse: Brunner: *Der Reiterdienst und die Anfänge des Lehenwesens*, *Zeitschrift der Savigny Stiftung für Rechtsgeschichte* VIII, *Germ. Abt.* 1-38; Delbrück: *Geschichte der Kriegskunst*, II, 1902; Mangold Gaudlitz: *Die Reiterei in den germanischen und fränkischen Heeren bis zum Ausgang der deutschen Karolinger. Arbeiten zur deutschen Rechts und Verfassungsgeschichte*, Berlín, 1922, y Frauenholz: *Das Heerwesen der germanischen Frühzeit der Frankenreiches und des Ritterlichen Zeitalters*, München, 1935.

Nadie ha estudiado hasta ahora detenidamente la caballería hispanoárabe de los siglos IX, X y XI. Lévi-Provençal dedicó páginas excelentes al examen de la organización militar de la España islamita, pero no consagró atención especial a las fuerzas montadas de los Omeyas (*L'Espagne musulmane au Xème siècle*, París, 1932, p. 127-139). Podemos juzgar, sin embargo, de la importancia de la caballería de Al-Andalus en la época asturleonera por la simple lectura del siguiente pasaje que Ibn 'Idârî reprodujo en su *Bayân al-Mugrib*: D'après Ibn H'ayyân le nombre des cavaliers destinés a former l'expédition d'été dirigée contre la Galice et commandée par 'Abd er-Rahmân, fils du prince, se décomposait ainsi: le canton d'Elvira en fournit 2.900, Jaën, 2.200, Cabra 1.800; Bagha (Priego), 900; Tacorona, 297, Algéziras, 290; Ecija, 1.200; Carmona, 185; Sidona, 6.790; Málaga, 2.600; Fah'ç el-Balloût,

habérselas con grandes ejércitos musulmanes integrados por miles de jinetes. Para defenderse de ellos hubieron de organizar cuerpos montados numerosos.²⁷ Y, por ello, el caballo hubo de alcanzar el más alto precio en la estimativa de los cristianos del reino de León.

Los cuadros regionales que he trazado nos aseguran, a las claras, que tal fue la causa de la elevada valoración de tan noble bruto. Sorprende lo bajo de los precios del ganado caballar en Galicia, lo alto de los que alcanzó el mismo en Castilla y la frecuencia con que

400; Moron, 1400; Todmir, 156; Rovina, 106; Calatrava et Ourit (Oreto) 387. Il faut à cela ajouter le nombre, resté inconnu, des Cordouans qui participèrent également à cette expédition» (Trad., Fagnan, II, Alger, 1904, pp. 178-179).

Según esta noticia de Ibn 'Idârî, procedente del *Muqtabis* de Ibn Hayyân (988-1076), que no incluye los jinetes de Córdoba y su distrito, sin duda el contingente más numeroso de cuantos suministraban las otras *quras* de Al-Andalus, y que no cuenta tampoco las tropas montadas de las fronteras, podemos, pues, calcular que el príncipe 'Abd al-Rahmân, hijo del emir Muhammad, para una de las campañas del 863, 865 u 866, únicas que dirigió, en nombre de su padre, contra el reino cristiano de Ordoño I, condujo a la lucha más de 30.000 caballeros hispanomusulmanes.

²⁷ Pueden alegarse tres testimonios en apoyo de la importancia alcanzada por la caballería en el reino de Asturias, primero, y en el de León, después. En una crónica latina asturiana, que se escribió, según lo más probable, en la tercera década del siglo X (Sánchez-Albornoz: *El anónimo continuador de Alfonso III, Spiritus*, Mendoza, 1942) se dice, refiriéndose a Alfonso III (866-910): «Cumque eodem anno barbari Castellam ferro et igne depopulare niterentur, rex Adefonsus, adunatis fortissimorum militum copiis, ad locum ubi congregati erant sine cunctatione profectus est, congressusque cum eis, prospero eventu dimicavit, namque commisso equestri prelio, tria millia DLXXV Caldeorum interfecit» (*Historia Silense*, ed. Santos Coco, Madrid, 1921, pp. 34-35).

Ibn 'Idârî, al describirnos la campaña del príncipe 'Abd al-Rahmân, hijo del emir Muhammad y del general 'Abd al-Malik ben al-'Abbâs, contra Alava, en 863, escribe en su *Bayân al-Mugrib*: «Ordoño, fils d'Alphonse, envoya son frère au passage le plus resserré du col pour couper la route aux musulmans. Mais 'Abd al-Melik arriva au col et combattit victorieusement les ennemis, qu'il mit en deroute et qui se dispersèrent. En suite arriva le reste des troupes et une cavalerie innombrable surgit de toutes parts. La resistance des infidèles fut des plus acharnées mais ils finirent par être battus» (Trad. Fagnan, II, p. 160).

El mismo Ibn 'Idârî, después de referir la victoria de 'Abd al-Rahmân III en Valdejunquera, en 920, y la toma del castillo de Muez, añade: «Dans ce château et dans le camp chrétien qui était proche, on trouva, en quantité innombrable, des marchandises, des tentes, des bijoux artistement travaillés et des vases, environ treize cents chevaux furent également pris (Trad. Fagnan, II, p. 297).

los textos leoneses nos hablan de caballos y nos fijan, como valor de la especie equina, cifras que ocupan una posición intermedia entre las ínfimas de las escrituras gallegas y las máximas de los diplomas castellanos. Esas diferencias se explican fácilmente en función de la diferente importancia alcanzada por la caballería de guerra en cada una de las tres regiones. Después de la doble campaña del 824, que terminó en las batallas del Naharón y de Anceo,²⁸ Galicia no volvió a recibir la incómoda visita de las fuerzas musulmanas, hasta la expedición de «Almanzor» contra Santiago (997).²⁹ Repoblado el norte de Portugal —entre el Miño y el Duero primero y hasta el Mondego luego— en el último tercio del siglo IX,³⁰ y colonizada la tierra leonesa hasta Zamora y Toro, hacia la misma época,³¹ Galicia quedó muy lejos de la frontera con el moro y los gallegos no sintieron, por ello, la precisión de combatir como jinetes para librarse de las acometidas sarracenas. La paz y otra serie de factores espirituales, sociales y políticos, que no puedo analizar aquí, facilitaron, además, en Galicia, el surgir y el medrar de grandes señoríos eclesiásticos y de muchas grandes propiedades; la población urbana y rural de toda la región acabó viviendo bajo el yugo de los grandes señores,³² y en tal dependencia, y con la raya fronteriza muy lejos de sus casas, los bellísimos valles

²⁸ Véanse sobre ella: Barrau-Dihigo: *Recherches sur l'histoire politique du royaume asturien*. *Revue Hispanique*, LII, 1921, pp. 162-164, y, en su día, mis *Orígenes de la nación española*, pues he logrado localizar los itinerarios de las campañas y los teatros de las luchas.

²⁹ Nada nuevo ha sido añadido en los últimos tiempos al relato que hizo de tal campaña Dozy en su *Histoire des musulmans d'Espagne jusqu'à la conquête de l'Andalousie par les Almoravides (711-1110)* Nouv. Ed. par Lévi-Provençal, Leyde, 1932.

³⁰ Véanse sobre la repoblación de Portugal: Barrau-Dihigo: *Recherches*, *Revue Hispanique*, LII, 1921, pp. 187 y 191; y De Souza Soares: *O repovoamento do norte de Portugal no século IX*, Biblos, XVIII, Coimbra, 1942.

³¹ Barrau-Dihigo: *Recherches*, *Revue Hispanique*, LII, 1921, pp. 206-208, y en su día, mis *Orígenes de la nación española*.

³² Sobre el régimen de la tierra en el reino asturleonés tengo escritas largas páginas. inéditas desde 1922. Su publicación, en mis *Orígenes de las instituciones castellanoleonesas*, confirmará lo dicho arriba. Pero no será preciso esperar a tal día, para acreditar el carácter señorial de la organización social de Galicia. Nadie la ha puesto en duda, mas por si existiera algún incrédulo bastará con recordar: A) Que fueron de señorío eclesiástico todas las ciudades gallegas medievales de importancia: Santiago, Lugo, Mondoñedo, Tuy, Orense. B) Que en Galicia florecieron poderosísimamente monasterios, los cuales señorearon grandes comarcas: Sobrado, Samos, Celanova, Ferreira, Antealtares, etcétera. C) Y que los señores laicos de tierras gallegas se acercaron,

gallegos no asistieron al nacimiento de la caballería villana, que triunfó, en cambio, muy pronto, en la tierra llana de León y de Castilla.³³

Vieron estas dos aparecer con harta frecuencia a los musulimes durante los siglos IX y X, y, en el primero de ambos, hubieron de sufrir la acción devastadora de sus armas, hasta muy al interior de sus fronteras.³⁴ Leoneses y castellanos hubieron de habituarse a la lucha a caballo para resistir a los jinetes sarracenos. Las prácticas hípico-guerreras difundieron el gusto y el uso del caballo. Hasta los *juniores* y *solariegos* llegaron, por ello, a poseerlo antes del año mil, en tierras de León y de Castilla.³⁵ Había surgido ésta en la zona del reino asturleonés más combatida por los islamitas y, en gran parte, como consecuencia de esa lucha.³⁶ Cuando extendió sus fronteras hacia el sur, sus

en fuerza económica y política, a los obispos y abades coterráneos. Los miembros de la baja nobleza de Galicia, los infanzones, hubieron de entrar pronto en vasallaje de los magnates eclesiásticos o seculares, y alrededor del año mil apenas quedaban pequeños propietarios libres en la región galaica.

³³ Ignoro la suerte que habrá podido correr en los desastres de la guerra de España el manuscrito de la tesis doctoral de mi discípula Carmela Pescador sobre *La Caballería Villana*. En ella estudiaba esta institución que nace en Castilla y que nunca arraiga en Cataluña ni en Galicia, las dos zonas más feudalizadas de España. He aludido a ella en mis *Estampas de la vida en León*, 3ª ed., 22 y 78-79. [Al cabo he logrado publicar la tesis de Carmela Pescador en mis *Cuadernos de Historia de España*.]

³⁴ Todavía en 883 el príncipe Al-Mundîr y Hâxim ben 'Abd al-Azîz combatieron Cullorigo, Pancarbo y Castrojeriz, y llegaron hasta Sublancia, a unas millas de León. Hasta los últimos años del reinado de Alfonso III (+910) siguieron los musulmanes atacando la raya occidental de la más vieja Castilla. Durante el reinado de Ordoño II (+924) se luchó en Osma y San Esteban de Gormaz; en el de Ramiro II se peleó en Simancas y Alhandega en 939; y a partir del 981 empezaron los desastres que llevaron a «Almanzor» hasta León y hasta Cardena y que no terminaron con la expedición a Compostela (947).

³⁵ Recuérdese el artículo XI de las leyes leonesas de 1020. Refiriéndose al junior que no quería residir en la heredad donde habitaba, declaraban «Si vero in ea habitare noluerit, vaddat liber ubi voluerit cum cavallo et atondo suo, dimissa integra haereditate et bonorum suorum medietate.»

Y no se olvide que, por tener caballo, una parte de los moradores de Castrojeriz fueron equiparados a los infanzones, por el conde de Castilla García Fernández, en 974.

Muñoz y Romero: *Colección de fueros municipales y cartas pueblas*, Madrid, 1847, pp. 37 y 63.

³⁶ Véanse mis *Orígenes de Castilla. Cómo nace un pueblo*, *Revista de la Universidad de Buenos Aires*, I, 1943, pp. 275-296.

valles ondulados, primero, y sus llanuras, luego, constituyeron excelente palenque para el combatir de las fuerzas montadas. Los condes de Castilla, rebeldes contra León y con su frontera amenazada cada año por los moros, necesitaron, con más urgencia aún que los reyes leoneses, de cuerpos de jinetes. Y para organizarlos, a la par que otorgaron tierras a los nobles con cargo al servicio de guerra a caballo,³⁷ concedieron privilegios a los villanos que quisieran luchar como jinetes,³⁸ y dieron así origen a la peculiarísima institución española de la caballería villana.

He aquí explicadas las causas del desnivel que separaba el valor de los caballos en las diversas regiones del reino asturleonés: lo reducido del precio en Galicia del ganado caballar, lo abundante de las indicaciones sobre caballos y sus valoraciones en los diplomas leoneses y lo alto de la cotización de aquéllos en Castilla. Y he aquí explicado también, por la necesidad de organizar cuerpos montados, la elevada valoración de los caballos: frente a la conseguida por los más ricos utensilios de mesa o de lecho, y frente a la lograda por algunas raras prendas de vestir y por las demás especies de ganado.

Si esos caros utensilios de mesa o lecho o esas no comunes prendas de vestir alcanzaban luego precios superiores a los del ganado vacuno, y si una escudilla de plata, los cobertores de un lecho, una camisa de seda o un manto de piel de conejo o de cordero... valían más que una vaca, un toro o un buey, no es difícil descubrir las causas de tales diferencias de valoración. De una parte, lo rudimentario de la in-

³⁷ Véase mi obra: *En torno a los orígenes del feudalismo*, I. *Fideles y gardingos en la monarquía visigoda*, pp. 180-186; y III. *La caballería musulmana y la caballería franca del siglo VIII*, p. 278.

³⁸ Como queda dicho en la nota 35, el conde de Castilla García Fernández otorgó los derechos de los infanzones, es decir: convirtió en nobles, a los caballeros de Castrojeriz en 974. Pero al mismo tiempo equiparó a los peones de la villa, por concesión expresa y como premio a sus leales servicios, con los caballeros villanos de fuera de Castrojeriz, es decir: con los caballeros villanos de Castilla. Y al hacerlo, atestigua que ya antes del 974 gozaban los villanos caballeros, en tierras castellanas, de una posición privilegiada. Muchos fueros y cartas pueblas del siglo XI y XII nos descubren cuál era esa condición de privilegio. Véanse: el fuero de Castrojeriz y los de Santa Cristina (1062), Palenzuela (1074), y Valle (1094), en Muñoz: *Colección de Fueros*, pp. 37-38, 222, 276, 332. Y léanse los fueros y cartas pueblas de Fresnillo (1104), San Cebrián (1125), Covarrubias (1148), Pozuelo de Campo (1157), Villabaruz de Rioseco (1181)... en Hinojosa: *Documentos para la historia de las instituciones de León y Castilla*, Madrid, 1913, pp. 46, 52, 63, 65, 70, 83...

dustria local, que no sería capaz de producir en abundancia esos utensilios o esas prendas, forzaría, quizás, a su importación de Al-Andalus o de Francia, y tal importación elevaría el precio de tales objetos. Y de otra, envilecería el valor de vacas, toros, ovejas, etcétera el desarrollo de la ganadería en las diversas regiones del reino asturleonés: en las de clima y vegetación atlántica y lluviosa, por la abundancia de pastos, y en León y Castilla, porque, cuando la tierra sobra y la población falta, los hombres se han dado siempre y se dan aún a la cría de ganado.³⁹

La atenta lectura de los cuadros estadísticos que publico nos suscita otros varios comentarios de interés. Quizá no proceden casualmente de Galicia y de Portugal las indicaciones reunidas sobre los precios de ricos ornamentos de iglesia y de alhajas diversas. El mozarabismo de algunas zonas portuguesas norteñas⁴⁰ y el nacimiento y desarrollo en tierras gallegas de grandes señoríos eclesiásticos y laicos⁴¹ explicarían esa singularidad. Obsérvese que no he logrado reunir ninguna noticia parecida de la libre e igualitaria Castilla, donde no había ni poderosos monasterios ni ricos magnates —con excepción del conde— y donde predominaban los infanzones pobres y los pequeños propietarios libres,

³⁹ En mis *Estampas de la vida en León*, pp. 26 y 52, he imaginado que en los alrededores de la capital del reino debió de desarrollarse una incipiente industria durante el siglo X. La existencia de una masa de pequeños propietarios libres, en torno a la ciudad, y lo reducido y lo disperso de las grandes propiedades, se oponían a la autonomía económica de los grandes señoríos, obligaban al contacto económico entre los habitantes de las tierras señoriales y los de las tierras libres y favorecían, por tanto, el desarrollo de la industria y del trabajo. En los alrededores de León aparecen ya, en efecto, en el periodo que estudiamos, una serie de aldeas cuyos nombres: Macellarios, Torneros, Roterros, Olleros, Tiracerros, etcétera, acreditan la consagración de sus moradores a un género especial de trabajo. Y las leyes leonesas de 1017 o de 1020 procuran atraer a la ciudad tejedores y fabricantes de cubas. Importa, sin embargo, no abultar la importancia de esta industria. Insisto en creer importadas la mayor parte de los utensilios de casa o de las prendas de vestir de alto precio, y aun de precio medio, que aparecen en los documentos.

⁴⁰ Gómez-Moreno: *Iglesias Mozárabes*, p. 98; Manuel Montero: *S. Fructuoso, uma igreja mozarabe*, 1939; Merea: *Sobre as origens do concelho de Coimbra*, *Revista Portuguesa de História*, I, 1941, pp. 51; De Sousa Soares: *O repovoamento do Norte de Portugal no século IX*, *Biblos*, XVIII, 1942; y quizá, aunque no puedo afirmarlo, por no haber dispuesto aquí de tales estudios: Alberto Sampaio: *As villas do norte de Portugal* y Ruiz de Acevedo, *Mosteiro de Lervão*.

⁴¹ Véase, antes, la nota 32 de este estudio.

agrupados en embrionarias comunidades rurales horras de toda potestad señorial.⁴²

En contraposición a la evidente pobreza de noticias sobre precios de utensilios de casa, prendas de vestir y caballos, procedentes de las dos Asturias —la de hoy y la Asturias de Santa Juliana o Santillana— los textos nos brindan un cierto caudal de datos sobre valoraciones del ganado vacuno en tal región. La naturaleza del país y la tradición ganadera del mismo explican esa diferencia.

En el plazo de tres siglos a que he extendido mis investigaciones cabe, además, destacar dos crisis de los precios, es decir: dos aumentos de la valoración de las cosas de uso diario y de las diversas especies de animales domésticos. En dos documentos del 796 y del 827, procedentes de la Liébana, se valoran en un sueldo y un trémise: un buey, una vaca y otro buey negro, y se aprecia en un sueldo, un tapete o cobertor. Después bueyes y vacas se valúan, en todas las regiones del reino asturleonés, en cifras que oscilan entre 4 y 15 sueldos, y los tapetes alcanzan también a valer precios mucho más altos que el fijado en la escritura del 827.⁴³ ¿Qué pudo ocurrir para que se produjera este movimiento ascensional del coste de la vida? Lo he dicho ya dos veces:⁴⁴ la sustitución, en el reinado de Alfonso II (791-842) según lo más probable, del antiguo sistema monetario visigodo, basado

⁴² He resumido mi conocimiento de la situación social y política de la tierra castellana en mis *Orígenes de Castilla: Cómo nace un pueblo*, *Revista de la Universidad de Buenos Aires*, 1943, p. 2. He aludido a esas masas de propietarios libres, agrupados en pequeñas comunidades, en *Las Beberías*, *Anuario*, I, pp. 197 y ss. y 299-300. V. antes pp. 44 y ss. y 141 y ss. Insistiré sobre el tema en mi estudio *Los hombres libres y la pequeña propiedad en el reino asturleonés*, próximo a aparecer. Y desenvolveré el tema, si Dios me da plazo, en mis *Orígenes de la nación española y de sus instituciones*.

Y no se trata de una tesis que sólo yo defiendo. Menéndez Pidal la ha aceptado y la ha confirmado en la *España del Cid*, II, pp. 689-691. Y Ramos Loscertales, al estudiar las fuentes que relatan *La sucesión del rey Alfonso VI*, comprueba que una parte de las noticias de El Toledano procede de tierras castellanas y encuentra que en ellas no desempeñan papel alguno los «magnates» y el alto clero, que dominaban en el resto del reino de León, sino que reflejan la opinión de «la nobleza de segunda categoría, clase social predominante en Castilla» (*Anuario de historia del derecho español*, XIII, 1941, p. 50).

⁴³ Envío, otra vez, a los cuadros estadísticos que acompañan a este estudio, para comprobar ésta y cuantas afirmaciones parejas he hecho y haré en el curso de estas páginas.

⁴⁴ Véanse mis *Estampas*, pp. 36-39 y mi *Primitiva organización monetaria*, *Anuario*, V, 1928, pp. 306-313, reproducida después en estas páginas.

en el patrón oro y que tenía como unidad el trémise o tercio de sueldo, por el sistema monetario carolingio, en que la nueva unidad era el sueldo de plata. No se acuñaron en el reino de Asturias, como ya queda dicho, sueldos argénteos, pero se aceptó en adelante tal *solidus* como moneda de cuenta y se emplearon, en verdad, las monedas ultrapirenaicas y los dirhemes cordobeses de plata, junto a las piezas romanas y a la plata no acuñada, para la doble valoración: de los animales domésticos y de los objetos necesarios a la vida.⁴⁵ Naturalmente, al ser reemplazado el oro visigodo por la plata al peso, en la apreciación de las cosas y de los ganados, se produjo una devaluación grave de la unidad monetaria de cuenta, y, como ha ocurrido mil veces en el curso de la historia y ocurrirá mañana otras muchas, la devaluación de la moneda determinó la siempre inevitable alza del precio de la vida, que acusan los documentos del reino asturleonés desde mediados del siglo IX.

Otra alza perceptible nos descubren los cuadros estadísticos que dan base a estas líneas, en las postrimerías del siglo X y en los albores del XI. Por lo que hace a los utensilios de casa, nos encontramos con que en Galicia, del año 1000 al 1010, una escudilla de plata, que no había nunca valido más de 15 sueldos y se había apreciado a veces hasta en 5 y 6, es valorada ahora en 34. En Portugal, el año 1017 se fija en 70 sueldos el precio de un tapete o cobertor, que jamás había llegado a valer tanto en ninguna región del reino asturleonés, en el curso de dos siglos. A principios del XI los caballos, que habían valido en Galicia, hasta allí, 2, 3 y 4 sueldos, se aprecian en 29 y en 40, y en ocasiones se valúan en 7 y hasta en 10 bueyes. Se advierte asimismo un alza evidente en el valor de los caballos en León hacia fines del siglo X, y el alza se mantiene pasado el milenio. En documentos asturianos, gallegos y portugueses, posteriores al año mil, vacas y toros alcanzan, a las claras, precios más altos que los generalizados hasta entonces, llegando en 1007 a valer 70 sueldos dos bueyes y una piel. Otro tanto acreditan los textos leoneses contemporáneos: toros y vacas, que antes habían valido de 3 a 6 sueldos, se aprecian, en ellos, en 15 y 20 *solidos*; en una escritura del 992 una vaca alcanza a ser valorada en la enorme suma de 40. También las mulas consiguen precios más elevados hacia la misma época. Y, por último, el año 1001, seis *eminas* de vino y tres modios de *cibaria* valieron la cifra exorbitante de cuatro decenas de sueldos.

⁴⁵ Véase mi *Primitiva organización monetaria de León y Castilla, Anuario de historia del derecho español*, v, 1928, pp. 303-305.

No es difícil explicar esa evidente alza del valor de la vida en el reino asturleonés, a partir de las últimas décadas del siglo X, en unas regiones, y de los postreros años del mismo, en varias otras. Esta vez la elevación general de los precios, no fue, como en la primera mitad del siglo IX, consecuencia de un cambio en el sistema monetario y de la devaluación obligada del valor de la moneda. Fue corolario inevitable del azote de la guerra; fue fruto amargo de la devastación que acompañó a las campañas de Ibn Abí 'Amir, Al-Mansur. En 881 «Almanzor» se apoderó de Simancas, en 988 tomó Coimbra, León y Zamora, y en 997 llegó hasta Compostela; y entre tales fechas el reino de León, desde Castilla hasta Galicia, sufrió una serie de acometidas formidables que, complicadas primero con la guerra civil entre Ramiro III y Bermudo II y, después, con la revuelta general de los condes contra el rey Gotoso,⁴⁶ sembraron la miseria y la ruina del uno al otro confín del solar de la monarquía asturleonense. Un documento del 988 nos describe, con acentos trágicos, la desolación de la tierra legionense tras una de las expediciones de «Almanzor»,⁴⁷ otros diplomas de la

⁴⁶ Vuelvo a remitir, por lo que hace a las campañas de Almanzor, a la obra de Dozy: *Histoire des musulmans d'Espagne*, ed. Lévi-Provençal, II, pp. 237 y ss. Y para el conocimiento puntual de las discordias civiles leonesas, a la tesis doctoral de mi discípulo Antonio Palomeque: *La decadencia del reino de León*, que debe de haber sido ya publicada, cuando aparezcan estas líneas.

⁴⁷ Risco lo extractó en la *España Sagrada*, xxxiv, p. 308. He aquí su texto según el Becerro de Sahagún, fol. 49. v^o: «Quodam tempore excitavit dominus Deus furorem et bellum adversus christianos, et fuit super eos tempestas validissima, qualis non fuit ab initio seculi. Surrexerunt barbari et belli geraverunt contra eos, et propter peccata populi hujus venit super eos furor Domini tanta, ut neque civitas, neque ecclesia, neque monasterium ubi servi Domini commorarent, non remansit. Erat quoque monasterium edificatum et cenaculum constructum inter ripam fluminis Estula et exinde alteram ripam fluminis Porma, et est ibidem vocabulo et ecclesia fundata in honorem Sancti Petri apostoli. Dum ergo ingressi sunt sarrazeni in terram istam et pergerent ad civitatem legionensem ut destruerent eam, sicut et fecerunt, tunc perrexerunt ad ipsum monasterium, quem diximus de Sancto Petro, ubi vocitant Eselonza, et destruxerunt ipsum monasterium, et omnia substantia ejus abstulerunt, et ignem combusserunt. Nos uero fratres qui preeramus ad continendum ipsum monasterium, nihil remansit super nos preter animas nostras, neque bouem, neque ouem, neque equum, neque asinum, neque potum, sed neque cibum, et deuenimus ut anime nostre iam ex toto deficerent. Fuerunt quoque et alia decania in ripam amne uocitato Ceia, inter castello quod dicunt de Foracasas et alium castrum Alduzi, qui concederant domno Frunimino episcopo, cuius beata memoria sit in eternum, et dum sarrazeni pergunt ad Domnos Sanctos, ut destruerent eum, sicut et destruxerunt, tunc ipsa decania destruxerunt, et omnia substantia eius abstulerunt, et non remansit in eodem

misma zona trazan cuadros parejos por lo que hace a los alrededores mismos de León,⁴⁸ y consta que ésta, capital del reino, fue arrasada,

loco, nisi ipsa hereditate, et illa ecclesia de Sancta Eugenia, que est super ipsa decania, nichil ibi remansit ex toto pene nichil, excepta hereditate. Ego uero Ordonius abba, qui preeram ad regendum ipsum monasterium de Sancto Pedro, consideravi in dextram partem et sinistram, et non uidi aliquam substantiam, unde habuisset fratres mei cibum aut unde ipsum monasterium rehedificarem et de nulla parte nobis nullum adiutorium preerat, nisi de Domini misericordia et de Sancto Petro oracio. Tunc iniui consilium cum collegio fratrum meorum, ut uinderemus ipsam hereditatem que est in Ceia, et acciperemus nobis cibos ad conformandum spiritum nostrum et possidendum ipsum monasterium et boues, ut acciperent cultores ad rehedificandum, et placuit illis bono animo sicut ex nichil. Et dum requirimus qui hanc hereditatem acciperent de nobis, nullum hominem inuenimus et ingrauata est adhuc super nos cotidie tribulacio et angustia. Eodem quoque tempore Oueccus ibem Telliz, filius de Tello Mireliz, habebat hereditatem non longe de ipsa hereditatem que diximus, quasi miliarios III^{es}. et dimidium, et tradiderat eam pater suus et mater sua ad sanctorum Facundi et Primitiui. Et uenimus as eum et interrogauimus si uellet accipere ipsam hereditatem per cartulam uendicionis et agnicionis et concederet nobis precium quantum digna esset, et noluit aprehendere eam; tunc diximus ad eum manifeste, sicut in ista cartula resonat, pro remedio anime tue, et concede nobis precium pro ea quia ecce quomodo sumus angustiati et nullus est qui nobis misereatur. Tunc ego Oueccus Tellis una cum uxore mea nomine Euracca, partem pro illos patres ut non perisent, partem quia fuerat ipsa hereditate de auio uxoris mee de domino Frunimio episcopo consensi ad hoc.»

⁴⁸ En un documento de 1015 se lee: «A multis est scitum, necnon a paucis est declaratum, eo quoniam fuit Munnio seruitiale de Reges Dominos nostros in Legione super Celleros, de ipsos Reges, & habuit hereditatem suam propriam in Kastrello, terras, vineas. Natique sunt ei filii duo, unus nomine Salvator, et alius Julianus. Mortuus est autem ipse Munnio, et hereditavit filios suos, et post morte de Munnio a paucis temporibus uenerunt filiis Ismaelitarum in Legione, et capti sunt ipsos filios de Munnio, & ducti sunt Cordube. Remansit autem ipsa hereditate in desolatione, prendiderunt eam majordomos, et parauerunt eam post parte de rege» (*España Sagrada*, xxxvi, pp. xx, apéndice). Y en otro de 1023 la abadesa Flora, del monasterio leonés de Santa Cristina, escribe: «sic irruerunt gens Sarracenorum, semine Ismaelitarum, propter peccata Christianorum super omnem provinciam occidentalem ad dovarandum terram, et omnes in gladio percutere, captivos ducere, sic dedit illis insidiator noster antiquissimus serpens victoria, et proiecere civitates in terra, destruxerunt parietes, et non posuerunt in conculcatione: civitates dimiserunt in pavimento: capita hominum truncaverunt: in gladio percutere, ut non civem, non vicus, non Kastellis eis non remansit ad ejus devastacione; verum in ipsa conculcatione captivas duxerunt hanc suprataxatas in terram suam» (*España Sagrada*, xxxvi, p. xxix, apéndice).

con saña, por el gran caudillo sarraceno.⁴⁹ En una sociedad así sacudida hasta en sus cimientos, y de tal modo empobrecida que los monjes de los monasterios más ricos del reino se hallaron un día privados hasta de lo más necesario, inevitablemente hubieron de conseguir valores excepcionales los ganados y los bienes muebles. Y es ley económica eterna, que rara vez descienden a su nivel anterior, tras una catástrofe pareja, los precios que habían repuntado muy alto como consecuencia de la crisis.

He dicho antes que ha escapado a mis buscas minuciosas el precio de los productos alimenticios y de los más modestos objetos del ajuar doméstico. Sólo he logrado averiguar que un *plumatío* o colchón valía un sueldo en Galicia, el año mil; un carro, tres sueldos en León en 969; tres sueldos, también, un almud de cebada en Castilla en 984, tras el inicio de las empresas de «Almanzor»; y, como queda hace poco consignado, seis eminas de vino y tres modios de *cibaria*, cuarenta sueldos en tierras leonesas el año 1001, en los días de la gran tribulación, después de la destrucción de la capital del reino⁵⁰ por Ibn Abí 'Amir.

He tenido mejor éxito por lo que hace a la valoración de bienes raíces: iglesias —entonces sometidas al comercio de las gentes—⁵¹ *villas* o granjas, cortes, casas, solares, molinos, heredades de pan llevar, viñas, pomares, prados, dehesas, etcétera. Abundan en efecto, las indicaciones del precio en que eran vendidas esas diversas especies de bienes inmuebles, íntegra o parcialmente; y he utilizado ya algunas de tales noticias en mis *Estampas de la vida en León hace mil años*.⁵² Pero entre un caballo y otro caballo, entre un buey y otro buey, entre

⁴⁹ Con palabras precisas la supone total el fuero de León de 1020. Muñoz: *Fueros Municipales*, pp. 65 y ss.

⁵⁰ De nuevo remito, en prueba de estas noticias, a los cuadros estadísticos que sirven de base a este estudio.

⁵¹ No voy a aludir aquí a la bibliografía del tema; puede verse en Torres López: *El origen del sistema de las Iglesias Propias*, *Anuario* v, 1928. No voy tampoco a alegar cientos de textos que tengo reunidos para estudiar las iglesias de propiedad privada en el reino asturleonés. Me interesa recoger unas palabras de Jovellanos que han pasado por alto cuantos han estudiado el tema. En su *Informe sobre la ley agraria* escribe: «Se fundó una increíble muchedumbre de monasterios, que se llamaron *dúplices* porque acogían a los individuos de ambos sexos, y de *herederos*, porque estaban en la propiedad y sucesión de las familias, y no solo se heredaban, sino que se partían, vendían, cambiaban y traspasaban por contrato o testamento de unas en otras». Ed. Nozedal. *Bibl. Aut. Esp.* L, 1898, p. 101.

⁵² Tercera ed. 1934, pp. 141-142.

una saya y otra saya, no puede haber las infinitas diferencias que pueden separar una herrén de otra herrén, una viña de otra viña, una corte de otra corte, un pomar de otro pomar. Por eso, los cientos y cientos de datos que nos brindan los textos sobre el valor en venta de las diversas clases de bienes raíces, no son aprovechables en la misma medida que los relativos a bienes muebles o semovientes. Quizás algún día puedan ser reducidos, sin embargo, a cuadros estadísticos, los pormenores que los documentos nos ofrecen sobre los precios de casas o de tierras, siempre que estén señalados en ellos la calidad y la extensión de los bienes inmuebles enajenados en virtud de la escritura.

Mientras no acometa esa tarea, he de limitarme aquí a repetir lo que ya he dicho en otra parte. En proporción al valor de las bellas preesas eclesiásticas, de las alhajas, de las lujosas sillas de montar, de los ricos paños importados de Al-Andalus, de Bizancio o de Persia o de los buenos caballos, era reducido en el reino asturleonés el precio de los bienes inmuebles: iglesias, casas, tierras, montes o molinos. Por el mismo número de sueldos que costaba un caballo se compraba una corte en León;⁵³ un lecho con cobertores de trama de tapiz valía tanto como un cortijo con sus tierras, molinos y pesqueras;⁵⁴ por unos paños *greciscos* había de pagarse mucho más que por una villa entera,⁵⁵ y por cien sueldos podían adquirirse una iglesia, un monte y un molino.⁵⁶

Tampoco es imposible descubrir las causas de esa desproporción, desproporción a nuestros ojos de hombres de hoy. Los bienes raíces valían relativamente poco en relación a los bienes muebles y semovientes, por varias razones diferentes.

⁵³ En 972 vendieron Arias y Adosinda a Paterno y a Galaza, por 70 sueldos, una corte situada en el centro de la ciudad de León (*Estampas de la Vida en León*. Ap. I, n^o 11), y en 974 se valora, en 100 sueldos, un caballo bajo en tierras leonesas (Cuadros: Ganado Caballar-León).

⁵⁴ La reina Elvira pagó 150 sueldos, en 1017, por una corte con sus tierras, molinos y pesqueras (López Ferreiro, *Historia de Santiago*, II, p. 207) y en 1017 se aprecia en 200 sueldos un *lecto palleo*, en tierras de Sahagún (Cuadros: Utensilios de Casa-León).

⁵⁵ Los diáconos Albaro y Abraham vendieron, en 967, su Villa Nova, en 300 sueldos (Tumbo de León, fol. 38 v^o) y en 968 se valoraron en 500, unos paños greciscos (Cuadros: El Traje-Portugal).

⁵⁶ En 930 el monasterio de Sahagún adquirió un monte en 30 sueldos (Becerro de Sahagún fol. 171), 45 se pagaron por una iglesia en tierras portuguesas, en 943 (*P. M. H., D. et Ch.* p. 30) y los frailes de Santiago de Valdivia compraron por 30 sueldos, en 954, un molino con su presa en el río Cea (Becerro de Sahagún, fol. 222). Total = 105.

A) En las regiones fronterizas, laceradas por la guerra, y en las épocas en que la lucha con el moro hacía estragos hasta muy en el corazón del reino, porque sembrados y edificios estaban más expuestas a los rigores de la destrucción, por los ejércitos sarracenos, que los ornamentos de iglesia, las alhajas, las ricas sillas de montar, las lujosas telas de seda o de tapiz, los ajuares domésticos, las prendas de uso personal, los caballos, y los ganados todos. Cuando los jinetes apostados en *anubda*⁵⁷ llegaban a las *civitates*, los *castella* o las *villae*, a todo el correr de sus cabalgaduras, anunciando la aparición de los musulimes, era posible, las más veces, salvar los bienes muebles o semovientes, acogiéndose al amparo de los muros de la ciudad o del castillo o huyendo hasta lugares más seguros, tras las sierras, si la riada musulmana se presentaba irresistible.⁵⁸ Pero en caso de invasión islamita las cortes, las casas, las iglesias, los molinos, las viñas, los pomares, los sembrados quedaban sometidos sin remedio al azote del fuego o del arrasamiento sistemático, practicado con saña por los sarracenos invasores.⁵⁹ Y naturalmente, en regiones o en épocas así turbadas por los peligros de la guerra, la diversa suerte de las dos clases de bienes no podía menos de hacer subir, en la estimación general de todo el pueblo, el valor de las riquezas que cabía esperar redimir del duro tributo de la lucha sin cuartel; al mismo tiempo que hundía en la depreciación total los bienes raíces, en las horas de las grandes tormentas.⁶⁰

B) Aun en las zonas alejadas de las invasiones musulmanas y en los raros períodos de paz que de tarde en tarde disfrutaron los astur-

⁵⁷ El enrevesado documento de los infanzones de Espeja, que confío haber aclarado, nos explica de modo muy preciso el significado del servicio de *Anubda*. Le he reproducido y comentado en: *Muchas páginas más sobre bebetrias*, *Anuario de historia del derecho español*, IV, 1927, pp. 72 y ss. y aquí antes, p. 237. Me he ocupado también de la *Anubda* en mis *Fideles y gardingos en la monarquía visigoda*, *En torno a los orígenes del feudalismo*, I, pp. 181, nota 55, y 185, nota 66.

⁵⁸ Del León anterior a Almanzor apenas quedan sino algunas piedras, lápidas y bronceos romanos y una bóveda y varios mármoles del siglo X; pero han perdurado, en cambio, cientos de borrosos pergaminos y hasta parte del velo que envolvía los restos de San Froilán. Sólo si los leoneses huyeron al norte con sus joyas, sus reliquias y sus documentos, al acercarse las huestes cordobesas, han podido llegar hasta hoy tales textos y parte del que fue un día sudario del santo leonés.

⁵⁹ Véanse, antes, los textos reproducidos en las notas 45, 46 y 47.

⁶⁰ En 999 se vendió en tres sueldos una casa con su presa en el Bernesga (Archivo Catedral de León, n^o 916), y en cuatro sueldos compró Miguel a Fronilde Pelagiz, en 1005, un solar que poseía en León junto al palacio del rey (*Estampas de la vida en León*, apéndice I, n^o 24).

leoneses, no podía menos de influir peyorativamente en la valorización de los bienes raíces un conjunto de causas diferentes. Por lo que hace a la tierra: su abundancia frente a la escasez de brazos con que cultivarla, la facilidad con que se ocupaba gratuitamente mediante la fórmula jurídica de la presura, lo magro de la renta que podía obtenerse de campos y solares... todo, todo se oponía radicalmente a que aquéllos y éstos alcanzaran precios elevados. Y en relación a las diversas clases de edificios, su rudeza y simplicidad y lo tosco de los materiales empleados en su construcción impedían, también, que llegaran a venderse en muchos sueldos.

Quienes conozcan lo minúsculo y reducido de las iglesias de la época en estudio llegadas hasta hoy en el solar del reino asturleonés, incluso de las que formaban parte de grandes monasterios o de reales palacios,⁶¹ no podrán hacerse demasiadas ilusiones sobre la importancia de los templos, las cortes, las casas y los molinos construidos en tales comarcas durante los siglos IX, X y XI. Si ha perdurado, como parece seguro, en las edificaciones actuales más toscas de las diversas regiones españolas que aquí nos interesan,⁶² la tradición de las construcciones rurales y urbanas de las mismas, de hace mil años, podremos deducir que tales edificios podían ser alzados fácilmente, a muy poco costo y con materiales muy simples que se hallaban todos al alcance de la mano. Y claro está que esta facilidad de construcción y aquella rudeza de los edificios, se avenían mal con su elevada valoración.

Y no debe olvidarse que, desde mediados del siglo VIII hasta mediados del IX, se fue trocando en desierto la zona norte del valle del Duero situada, entre su curso y la cordillera septentrional.⁶³ por lo

⁶¹ Recomendamos al lector la atenta contemplación de las fotografías que forman el tomo II de las *Iglesias mozárabes* de Gómez-Moreno, porque sus perspectivas y planos, excelentes de otra parte, no dan idea precisa de las dimensiones de los edificios. Sólo se salvan de la pobreza y estrechez generales algunas iglesias, como la de S. Miguel Escalada.

⁶² No conozco sino dos estudios sobre la arquitectura rural de las regiones que abarcaba el reino asturleonés: Fernández Balbuena: *La arquitectura humilde de un pueblo de un páramo leonés. Arquitectura*, IV, nº 38; y Krüger: *Die gegenstand Kultur Sanabrias und seiner Nabbargebiete*, Hamburgo, 1925.

⁶³ Me he ocupado muchas veces de esta cuestión: A) En varias monografías: *Las Bebetrias*, *Anuario*, I, 1924, pp. 197 y ss.; *Muchas páginas más sobre las Bebetrias*, *Anuario* IV, 1927, pp. 8 y ss.; *La repoblación del reino asturleonés*, *Humanidades*, La Plata, 1936. Historia, I, pp. 35 y ss., y *Ruina y extinción del municipio romano en España e instituciones que le reemplazan*, Buenos Aires, 1943, pp. 119 y ss. B) Y en varias conferencias: En las *Journées d'histoire du droit* de Lovaina de 1934 y en mi disertación inaugural

que fue preciso repoblar ese desierto, a los reyes de Oviedo primero y a los de León después, desde el 850 en adelante. En esa zona de nueva colonización, por la misma dificultad de volverla pronto al cultivo integralmente, y aun en el antiguo solar del reino de Asturias, por el tirón que dio de sus masas humanas la tentadora emigración hacia las comarcas recién conquistadas,⁶⁴ fue muy escasa la población durante todo el periodo asturleonés. Resultaba fácil a todos, además, acudir a las regiones yermas o mal pobladas y ocupar tierras libremente, en virtud de autorizaciones colectivas de los reyes o con la esperanza de obtener luego la confirmación regia de la presura realizada.⁶⁵ Y lo menguado de la población del reino, que limitaba el número de los posibles compradores, y la facilidad con que se adquirían gratis campos que labrar, no podían dejar de producir una desvalorización total del agro.

Si la ocupación de mayores o menores extensiones de tierras no era pues demasiado costosa ni demasiado difícil, solía ser empresa ardua su plantación o su cultivo, precisamente por lo ralo de la población rural, tanto en las zonas de vieja colonización como en las recién colonizadas.⁶⁶ Los propietarios se vieron, por tanto, obligados a ser harto generosos con los labriegos que podían asentar en sus campos,

de las tareas del Instituto de Historia de la cultura española: *Los hombres libres y la pequeña propiedad en el reino asturleonés*.

Me ocuparé al pormenor del tema, en el estudio que con el título últimamente registrado publicaré en breve y en mis *Orígenes de la nación española y de sus instituciones*. Mi tesis ha sido ya aceptada por todos. Véase de Souza Soares: *Subsidios para o estudo da organização municipal da cidade do Porto durante la Edad Media*, pp. 19 a 21.

⁶⁴ He tratado de tales emigraciones y colonizaciones en los estudios citados en la nota anterior, que no son sino brevísimos anticipos de páginas diversas de mis *Orígenes de la nación española y de sus instituciones*.

⁶⁵ Sobre la presura en el reino asturleonés véanse: Gama Barros: *Historia da administração pública em Portugal nos séculos XII a XV*, II, Lisboa, 1896, pp. 11 y ss.; Domínguez Guilarte, *Notas sobre la adquisición de tierras y de frutos en nuestro derecho medieval. La presura o escalio*, *Anuario de historia del derecho español*, X, 1933, pp. 287 y ss.; Sánchez-Albornoz: *La repoblación del reino asturleonés*, *Humanidades*, XXV, *Historia*, 1936, pp. 48 y ss., y De la Concha y a Martínez, *La Presura*, *Anuario*, XIV, 1942-1943, pp. 382 y ss. No obstante la extensión y el mérito de este último trabajo, el tema puede ser estudiado todavía con provecho, pues De la Concha ha prescindido por completo de la abundante documentación inédita. La tengo reunida y he aludido a ella en el ensayo citado en esta misma nota.

⁶⁶ No soy el primero en señalar que la población era poco numerosa en el reino asturleonés. Apuntó la misma idea Gama Barros en su *Historia da administração pública em Portugal*, II, cap. I, *População*.

y hubieron de contentarse con obtener mínimos rendimientos de sus bienes rústicos y aun de sus solares urbanos.⁶⁷ Y aquella dificultad de encontrar brazos humanos con que labrar la tierra y la renta mínima que de ésta era posible obtener, no podían sino contribuir a limitar el precio de campos y solares.

Por las leyes leonesas de 1020 sabemos, en efecto: que quienes en León hubieran edificado casa en solar ajeno, debían acompañar, dos veces al año, a las reuniones judiciales o políticas, al propietario del suelo, si tenían caballo; que si no lo poseían, pero sí pollinos, debían prestarle sus asnos, también dos veces al año, y que debían de pagarle anualmente 10 panes de trigo, una *canatella* de vino y un buen lomo, si carecían de ambas clases de cabalgaduras.⁶⁸ ¿Se explican, ante estas parvas rentas o servicios que procuraba la propiedad de un solar en la capital del reino leonés, los bajos precios que alcanzaron en León diversos solares, en la primera mitad del siglo XI.⁶⁹

⁶⁷ Con mucha frecuencia, los reyes, al conceder inmunidad en sus tierras a las iglesias y magnates, extendían la jurisdicción del nuevo señor a los habitantes de los dominios acotados y a quienes vinieran en adelante a habitar en ellos. Con no menos frecuencia los monarcas, al conceder tierras yermas a un monasterio o a un noble, les autorizaban a acoger en las mismas a quienes lograsen establecer en ellas, salvo si procedían de los dominios reales. El conde de Castilla, García Fernández, al equiparar con los infanzones a los caballeros de Castrojeriz, les concedió autorización para poblar sus heredades con «advenientes et escotos». Los *juniores de hereditate* tenían libertad de movimiento, es decir: podían abandonar las tierras que labraban, perdiéndolas e indemnizando al dueño con la mitad de sus bienes. Para poblar León, despoblada por Almanzor, se autorizó que vinieran a habitar en ella a los *juniores de capite* que fuesen tejedores y cuberos. Los inventarios de siervos de algunos monasterios gallegos y asturianos acreditan que muchas familias serviles huían de los dominios señoriales y no eran jamás reivindicadas. Todos estos datos nos demuestran, a las claras, con cuanta frecuencia se producían esas emigraciones individuales o familiares de unas regiones a otras; de las comarcas de organización social más conservadora a las de nueva colonización. Y por ello, los propietarios de tierras en cualquiera de las dos zonas: unos para evitar el abandono legal o ilegal de sus predios por los hombres que los cultivaban de antiguo, y otros para atraer nuevos pobladores a sus campos, hubieron de otorgarles condiciones de trabajo y de vida favorables. Quede la confirmación documental de las afirmaciones hechas en esta nota para otro lugar.

⁶⁸ Artículos xxv, xxvi y xxvii del fuero de León. Muñoz, *Colección de fueros*, p. 67.

⁶⁹ En los años 997, 1005, 1006, 1013, 1031, 1044 se vendieron diversos solares en León, en 4½, 6, 9, 9, 14, 15 y 20 sueldos (*Estampas de la vida en León*, apéndice I, n^{os}. 19, 24, 25, 30, 45, 49 y 57).

No abundan, en los documentos asturleonese, las indicaciones sobre las rentas y las prestaciones que habían de pagar y de cumplir los hombres dependientes que labraban tierra ajena, pero no faltan los datos precisos para que podamos formarnos idea exacta de lo reducido de tales servicios y gabelas. Por una concesión del conde Piniolo al monasterio de Corias, fechada en 1044 —obsérvese lo tardío de la fecha— sabemos que los siervos, situados en el último escalón de la jerarquía social y que estaban sometidos a la más dura condición,⁷⁰ habían de prestar tres jornadas de trabajo cada semana, en las tierras señoriales, y de pagar, el día de San Juan, un modio de escanda y otro de sal y pescado «abundanter», o un modio de escanda, otro de sidra y carne.⁷¹ El obispo Frunimio II de León, al donar a su iglesia, en 917 muy diversos bienes raíces, declara que los *juniores* de villa Berzolanos, junto al Orbigo— los *juniores* eran hombres libres y se hallaban situados, por tanto, en un grado social superior al de los siervos—⁷² habían de pagar anualmente a la sede leonesa: XII modios de ordeo, XII *visinarios* de lino y VI *stelias*.⁷³ Sabemos, por un documento de 959, que en Galicia unos labriegos que habían recibido en arriendo unas tierras del monasterio de Celanova, para el cultivo de cereales y de hortalizas, la explotación del castañar y la plantación de viñas, debían de pagar la cuarta parte de la cosecha de vino y de castañas y nada por la de trigo y legumbres.⁷⁴ Y en una fecha indeterminada, pero dentro siempre del período asturleonés, en una carta puebla leonesa inédita, quizá la más antigua llegada hasta hoy,⁷⁵ otorgada por María Froilaz y sus hijos a los hombres de villa Ermegildo, se fijan, en una quinta

⁷⁰ En mis *Estampas de la vida en León* he ido estudiando, de pasada, la organización social del reino asturleonés. Tengo redactadas largas páginas sobre ella. Espero poder publicarlas poco a poco en los años próximos.

⁷¹ Hinojosa: *Documentos para la historia de las instituciones de León y de Castilla* (Siglos X-XIII), pp. 19-21.

⁷² Véanse mis *Muchas páginas más sobre las bebetrias*, *Anuario de historia del derecho español*, IV, 1927, pp. 37 y ss. y aquí antes p. 206 y ss.

⁷³ Publicó este documento con muchos claros y dudas: Risco en la *España Sagrada*, XXXIV. Lo copié directamente del original guardado en el Archivo catedral de León, n.º 1. 328, en 1921. Poseo fotocopia del mismo en Buenos Aires.

⁷⁴ Archivo Histórico Nacional, Cartulario de Celanova, fol. 153.

⁷⁵ Por la letra con que está escrita ya habríamos de suponerla redactada en el período asturleonés. Su texto confirma tal fecha. Obsérvese, además, que en ella se llamó varones, a los moradores de Villa Ermegildo, como denominó García Fernández, en 974, a los habitantes de Castrojeriz.

parte de la cosecha y en un día de trabajo semanal las obligaciones de los habitantes del lugar.⁷⁶

Podemos pues, calcular, por esta serie de noticias que se refieren a las diversas clases de cultivadores de campos ajenos: siervos, *juniores*, solariegos y arrendatarios libres, de zonas muy alejadas de las fronteras y en épocas no demasiado turbadas por expediciones enemigas, cuáles eran de ordinario las gabelas y prestaciones que los propietarios obtenían de sus tierras. En los casos más favorables: de poseer siervos, de tenerlas pobladas de *juniores* o de solariegos o de haber conseguido arrendarlas mediante contratos de plantación o de cultivo —*ad laborandum* o *ad partionem*—⁷⁷ no sobrepasaban límites, diferentes según la condición jurídica o social de los cultivadores, pero moderadas en relación con los alcanzados por la renta del suelo en las mismas regiones, en épocas diversas. Y claro está que tal moderación había de impedir la excesiva elevación del valor en venta de las tierras.

Los documentos asturleoneseos son tan parleros, por lo que hace a la fijación del valor de las cosas, que nos ofrecen un último dato de interés para completar el cuadro del precio de la vida en el reino de León hace mil años. Me refiero a una escritura muy antigua

⁷⁶ «Forum de uarones de Uilla Ermegildo que los dat Maria Froilaz et suos filios Froila Didaz et Antolino Didaz que non pectent rosu nec omicidium nec fosatera ne maneria nec nucium nec iudicatum por appalacium foras unu die kata setimana por appalacio et suas quintas de suas ganancias si omnes qui ibi abitant quomodo illos qui ibi uenerint abitare aianent isto foro. Et qui de isto foro illos sakare cum Iudas proditore abeat parte et sedeat escomunicato et kareat luces de frondibus suis.

Maria Froilaz manu mea (signum)

Froila Didaz manu mea (signum).

Antolino Didaz manu mea (signum).

Petru Carciaz confirmant.

Braiolio Fernandiz confirma.

Martino Fafilaz confirma.

Uermudo Uermudiz confirma.

Munio Gutieriz confirma.

Pro testes: Pelaio ic testes +

Petru ic testes +

Martino ic testes +

Andres presbiter titilaut.

Copió el texto de una fotocopia mía del documento original que poseía en León don Juan Torvado.

⁷⁷ Me tienta el estudio de los mismos en el reino asturleonés y acaso lo realice pronto sobre los textos que tengo reunidos y que he logrado reunir en Buenos Aires.

—una de las más antiguas escrituras auténticas de la época de la reconquista occidental— fechada en 796, en la que se aprecia un buey en un sueldo y un trémise y se valúa en la misma suma una vaca aternerada. En ella se valora asimismo un *Aniiphonario* en 3 sueldos de oro, en 2 un *Liber Orationum* y en 2, también, un *Liber Comicum*.⁷⁸ Preciosa noticia que nos descubre el precio en que eran estimados a fines del siglo VIII, en el cerrado y bellissimo valle de la Liébana, al oeste del macizo gigantesco de los Picos de Europa, los tres libros más usados en la liturgia católica.⁷⁹ Y como una vaca «vitulata» y un buey valían cada uno, a la sazón, un *tremisse*, hacia la misma época en que Beato escribía sus famosos comentarios al Apocalipsis de San Juan, que había de ser el libro más leído en la turbada España cristiana de los siglos IX y X, sus contemporáneos y coterráneos concedían, por tanto, a los libros litúrgicos citados doble o triple valor que a un toro o a una vaca. ¡Lástima que no podamos saber en cuánto los apreciaron después los hombres de las centurias inmediatas! Y no puedo consolarme de ignorar en qué cifra de sueldos valoraron los asturleoneses anteriores al milenio, uno de esos preciosos códices miniados de los Comentarios al Apocalipsis, del monje de la Liébana, que constituyen obras maestras del arte de la miniatura y aun del arte español de todos los tiempos.⁸⁰

⁷⁸ Publicó la escritura en cuestión Jusué: *Documentos inéditos del cartulario de Santo Toribio de Liébana* (años 796-828), durante el reinado de Alfonso II. *Bol., Ac., Ha.*, XLVI, Madrid, 1905, pp. 69-70.

⁷⁹ Véanse mis *Notas sobre los libros leídos en el reino de León hace mil años*, *Cuadernos de historia de España* I y II, Buenos Aires, 1944, pp. 232 y ss.

⁸⁰ Me ha sido imposible en Buenos Aires corregir sobre las escrituras originales todas las indicaciones reunidas en los cuadros estadísticos que constituyen la base de este estudio. He podido, sin embargo, comprobar la exactitud de mis viejas notas, cuando me ha sido dable acudir a los documentos de donde proceden, por haber encontrado la obra en que el diploma había sido publicado o por poseer reproducción fotográfica del mismo. Ello me permite confiar en que se habrán deslizado pocos errores en las tablas que siguen.



CUADROS ESTADISTICOS DE VALORES

ORNAMENTOS DE IGLESIAS, ALHAJAS Y LIBROS

<i>Año</i>	<i>Nombre del objeto</i>	<i>Sueldos</i>	<i>Modios</i>	<i>Procedencia</i>
GALICIA				
910	Calice et patena	26		A. H. N. Clero, Lugo, lg. 735.
910	Scala	21		A. H. N. Clero, Lugo, lg. 735.
91	Velum palleo	16		A. H. N. Clero, Lugo, lg. 735
919	Reiteles argenteos exoratos	100		Barrau-Dihigo: <i>Chartes</i> , R. H. 1903, pág. 69.
922	Limace cum lapidibus et auro sculpto	500		L. Ferreiro, II, Ap. pág. 99 (Santiago).
922	Balteam aureum cum lapidibus miro opere compositum	500		L. Ferreiro, II, Ap. pág. 99 (Santiago).
931	Signum de metallo	100		A. H. N. Clero, Ferreiro, lg. 119.
95	Cruces, unam argenteam deauratam lapidibus ornatam	85		L. Ferreiro, II, Ap. pág. 156 (Samos).
95	Capsam evangeliorum similiter argenteam deauratam lapidibus preciosis ornatam	100		L. Ferreiro, II, Ap. pág. 156 (Samos).
955	Calicem argenteum deauratum cum patena lapidibus preciosis compositum	50		L. Ferreiro, II, Ap. pág. 156 (Samos).
955	Coronas argenteas quibus unam... deauratam lapidibus preciosis ornatam	40		L. Ferreiro, II, Ap. pág. 156 (Samos).
955	Turibulum argenteum fusile cum offertura	40		L. Ferreiro, II, Ap. pág. 156 (Samos).

PORTUGAL

95	Capa deaurata et lapidibus ornata	260	—	P.M.H. D. et Ch. pág. 46.
959	I cruce ex auro et lapidibus ornata	150	—	P.M.H. D. et Ch. pág. 46.
959	Ditagos	80	—	P.M.H. D. et Ch. pág. 46.
959	Coronas III... ex lapidibus ornatas	70	—	P.M.H. D. et Ch. pág. 46.
959	Calix	60	—	P.M.H. D. et Ch. pág. 46.
959	Calix	50	—	P.M.H. D. et Ch. pág. 46.
95	Candelabros II, lucernas idem, lampadas	100	—	P.M.H. D. et Ch. pág. 46.
959	Turificarios II, unum tenentem et alium	50	—	P.M.H. D. et Ch. pág. 46.
		60	—	P.M.H. D. et Ch. pág. 46.

LEÓN

973	Calix	20	—	B. Sahagún, f. 53.
-----	-------	----	---	--------------------

ASTURIAS DE SANTILLANA

796	Antiphonario	3 [oro]	—	C. Sto. Toribio, B.A. H., XLVI, págs. 69-70.
796	Liber Orationum	2 [oro]	—	C. Sto. Toribio, B.A. H., XLVI, págs. 69-70.
796	Liber Comicum	2 [oro]	—	C. Sto. Toribio, B.A. H., XLVI, págs. 69-70.

UTENSILIOS DE CASA

<i>Año</i>	<i>Nombre del objeto</i>	<i>Sueldos</i>	<i>Modios</i>	<i>Procedencia</i>
GALICIA				
914	Scala argentea	6		A.H.N. Clero, Montesacro, pág. 269.
931	Coppa de argento	16		A. H. N. Clero, Ferreira, lg. 119.
931	Scala de argento	10		A. H. N. Clero, Ferreira, lg. 119.
931	Duos plumacios	10		A. H. N. Clero, Ferreira, lg. 119.
942	Scala argentea	5		T. Celanova, f. 92 vº.
947	Scala argentea	12		L. Ferreiro, II, Ap. pág. 129.
955	Trolione uno, omnia ex argento	43		L. Ferreiro, II, pág. 156.
961	Kenabe		10	T. Celanova, f. 61 vº.
965	Scala argentea	15		Esp. Sag. XIX, pág. 386.
981	Fialas argenteas	121		L. Ferreiro, II, pág. 156.
981	Alia de	15		L. Ferreiro, II, pág. 156.
981	In servitio de mensa fixorium, inferturia, cocleares IIII, trolione uno, omnia ex argento	43		L. Ferreiro, II, pág. 158.
1000a	Scala argentea	34		T. Celanova, f. 73.
1010	Plumazo	1		T. Celanova, f. 73.
PORTUGAL				
946	Uno copo ariento	15		P.M.H. D. et Ch. pág. 32.
946	Scala	15		P.M.H. D. et Ch. pág. 32.
956	Scala argentea	30		P.M.H. D. et Ch. pág. 20.
968	Lectum palleum stratura cum aleale continens	500		P.M.H. D. et Ch. pág. 32.
968	Sporas fusiles de aureo	200 y 20	almete- jales	P.M.H. D. et Ch.



400			CLAUDIO SÁNCHEZ-ALBORNOZ	
968	Concas argenteum	50	P.M.H. D. et Ch. pág. 62	
1017	I tapete novo	70	P.M.H. D. et Ch. pág. 144.	

ASTURIAS DE SANTILLANA

827	Tapete	1 [oro]	Cart. Sto. Toribio B. A.H. XLV, pág. 414.
1020	Calapazos	3	Cart. Santillana, pág. 61.

LEÓN

932	Scala	6	B. Sahagún, f. 192 v ^o .
934	Scala argentea	5	B. Sahagún, f. 158.
937	Genape	3	T. León, f. 216.
937	Tapede	3	T. León, f. 216.
939	Lentios linios	8	A.C. León, n ^o 75.
941	Scala argentea	9	B. Sahagún, f. 205.
949	Duas scalas	20	B. Sahagún, f. 135 v ^o .
954	Scala argentea	6½	T. León, f. 430.
960	Duos kenepes	8	B. Sahagún, f. 76, v ^o .
960	Duos galnapes	8	A.H.N. Clero, Saha- gún, lg. 620. n ^o 393.
961	Linteo lineo		3 A. Obp. León, n ^o 9.
969	I carro	3	B. Sahagún, f. 213.
976	II vasos	125	Escalona, pág. 420.
979	I carro	3	Escalona, pág. 425, Ap. III-7 ^o .
980	I Tapete polindo	8	A.C. León, n ^o 1342.
1006	Calpe polemita	4	B. Sahagún, f. 205.
1015	I lecto palleo	200	B. Sahagún, f. 117.
1020	Vasos argenteos	30	Bib. Nal. D. 41. 712, f. 102.

CASTILLA

932	Pannos tirancures ro- mesinos	500	B. Cardaña, pág. 333.
944	Duas scalas	12	A.H.N. Clero, Oña lg. 166.
984	I algupa amarella	50	B. Cardaña, pág. 219.
984	Lecto palleo	80	B. Cardaña, pág. 219.
984	Duos tapetes	60	B. Cardaña, pág. 219.
988	I Tapete	5	B. Cardaña, pág. 353.

EL TRAJE

<i>Año</i>	<i>Nombre de la prenda</i>	<i>Sueldos</i>	<i>Modios</i>	<i>Procedencia</i>
ASTURIAS				
959	Saia		7	C.S. Vicente Oviedo, pág. 15.
1020	Sayale longo albo		3	Cart. Santillana, pág. 61.
PORTUGAL				
960	Saia karmeseni		30	P.M.H. D. et Ch. pág. 49.
968	Pannos gressiscos tres	500		P.M.H. D. et Ch. pág. 62.
978	Sagia		10	A Braga, Gav. I.º, das Igrejas.
1012	I panno de sirgo	40		P.M.H. D. et Ch. pág. 133.
1017	I pelle agninia	30		P.M.H. D. et Ch. pág. 144.
LEÓN				
919	Lentio de lana tinto amarello	20		Escalona, pág. 381, ap. III.
930	Siria alba media	4		A. C. León, n.º 68.
933	Una pelle	7		B. Sahagún, f. 217.
933	Una pelle	7		B. Sahagún, f. 217 v.
942	Saiale	10		T. León, f. 403 vº.
94	Duas pelles, una agnina et alia conellina	10		T. León, f. 433 vº.
953	Panno	20		B. Sahagún, f. 156 vº.
953	Pelle conellina	5		B. Sahagún, f. 156
959	Pelle conellina	4		A. C. León, n.º 105.
960	Saiale	1		A.H.N. Clero, Sahagún, leg. 620, n.º 393.
961	Una pelle	3		B. Sahagún, fol. 74.
971	Pannu de sirgu	100		Escalona, pág. 415. Ap. III-XLVI.
984	Pelle cordera	6		A.H.N. Clero, Sahagún, leg. 620, n.º 438.



402		CLAUDIO SÁNCHEZ-ALBORNOZ	
987	Pelle cordera	6	Escalona, pág. 433. Ap.
1002	Pelle	8	T. León, f. 306. vº.
1012	Cinta argentea	300	Esp. Sag. XXXVI, pág. XIX.

GALICIA

1000a	Pelle duas	3	T. Celanova, f. 73.
1010			
1000a	Pelle	1	T. Celanova, f. 71.
1010			
1000a	Liniteos	1	T. Celanova, f. 71.
1010			

CASTILLA

899	Camisio siricio	15	B. Cardaña, pág. 117.
921	Panno	60	B. Cardaña, pág. 41.
921	Manto feruzi	20	B. Cardaña, pág. 41.
941	Pelle	5	B. Cardaña, pág. 62.
944	Pelle	7	B. Cardaña, pág. 56.
944	Uno broco	5	B. Cardaña, pág. 56.
944	Manto azul	5	B. Cardaña, pág. 56.
944	Mobatana cum duas faces	8	B. Cardaña, pág. 56.
984	Una algupa per colore amarella	50	B. Cardaña, pág. 219.
994	Duas pelles colemnias oro pellatas	27	B. Cardaña, pág. 282.
994	Una saya vermelia de habí	15	B. Cardaña, pág. 282.

ARREOS DE CABALGAR

<i>Año</i>	<i>Nombre del objeto</i>	<i>Sueldos</i>	<i>Modios</i>	<i>Procedencia</i>
922	...Cum suo freno et sua alhacama et sua sella arintia	100		P.M.H. D. et Ch. pág. 16.
932	Spolas heites cum artarfes et VIII pannos	500		Berganza, II, pág. 380.
945	Sella	30		B. Cardaña, pág. 301.
953	Sella	30		B. Sahagún, f. 156 v ^o .
963	Sella	10		B. Cardaña, pág. 9.
973	Sella	20		B. Sahagún, f. 53.
984	Una sella argentea	300		B. Sahagún, f. 178.
984	Uno freno	100		B. Sahagún, f. 178.
1015	Sella argentea... opere digno fabricata et auro composita	600		B. Sahagún, f. 117.

ARMAS

<i>Año</i>	<i>Nombre del objeto</i>	<i>Sueldos</i>	<i>Modios</i>	<i>Procedencia</i>
939	Scuto	10		A. C. León, Fdo. Pot. n ^o . 75.
1034	Spata optima cum factiles deauratos	100		B. Sahagún f. 152 v ^o .
1034	Duos elmos laboratos	60		Indice Sahagún, 194.
1034	Una loriga	60		Indice Sahagún, 194.

GANADO CABALLAR

<i>Año</i>	<i>Pelo del caballo</i>	<i>Sueldos</i>	<i>Modios</i>	<i>Procedencia</i>
GALICIA				
927	Equa	3		C. Sobrado, T. I, f. 15.
947	Equas de	2		L. Ferreiro, pág. 129.
961	Caballo	4		T. Celanova, f. 61 vº.
979	Kaballo	3		A. C. Lugo.
1000a	Equas duas	40		T. Celanova, f. 73.
1010				
1009	Caballo colore uaio		25	A. C. Lugo.
1074	Kaballo colore mauri- cello	150		T. Celanova, f. 170.
PORTUGAL				
900	Cavallo dosno	4		Liber Fidei, f. 60.
917	Cavallo	gellicanos	80	A. Braga, Gav. das propiedades par- ticulares.
978	Equa			A. Braga, Gav. 5, 102.
CASTILLA				
899	Kavallo per colore ro- dano	40		B. Cardeña, pág. 117.
929	Caballum rodanum	300		Ha. Silos, pág. 14.
944	Duos Kaballos uno per colore vario et alio baio	100		A.H.N. Clero, Oña, lg. 166.
944	X yeguas	100		A.H.N. Clero, Oña, lg. 166.
964	Uno kaballo, roseo per colore, cum sella et cum freno	200		B. Cardeña, pág. 368.
972	Kaballo per colore morcello	30		B. Cardeña, pág. 103.
976	Uno kaballo per colore rodano	40		B. Cardeña, pág. 158.
981	Kaballo per colore morcillo	30		B. Cardeña, pág. 221.

LEÓN

941	Caballo castaneo	60	B. Sahagún, f. 177 v°.
946	Caballum, dornum pro colore, et frenum	50	Escalona, pág. 394, Ap. III.
949	Una equa baia	4	B. Sahagún, f. 204.
951	Kaballum cum alba coina et frenum argenteum deauratum	251	L. Ferreiro, II, Ap. pág. 137.
960	Kaballo castaneo	60	A.H.N. Clero, Sahagún, 620, n.º 392.
962	Kaballo	100	T. León, f. 365 v°.
964	Kaballo, rodano, per colore, et cum freno	100	Berganza, II, pág. 402.
969	Kaballo	50	B. Sahagún, f. 213.
974	Kaballo baio	100	B. Sahagún, f. 214 v°.
979	Kaballo	50	Escalona, pág. 425, Ap. III-7º., LIV.
984	Kaballo castaneo	300	B. Sahagún, f. 178.
992	Poltro morcello	20	T. León, f. 176.
995	Kavallo rosello	60	T. León, f. 131
997	I Kavallo	40	T. León, f. 195.
997	I Kavallo	40	T. León, f. 195.
998	I Cavallo	60	B. Sahagún, f. 184.
998	Kavallo	60	Escalona, pág. 436.
999	I Kaballo	100	A. Obp. León, n.º 34.
999	I Kaballo	40	A. Obp. León, n.º 34.
1002	Kavallo	50	T. León, f. 305, v°.
1002	Kavallo	150	T. León, f. 182, v°.
1002	Una equa baia	15	B. Sahagún, f. 102.
1004	Kavallo rosello	100	T. León, f. 174.
1008	Caballo	100	A. Obp. León, n.º 54.
1012	Kavallo vaio	120	T. León, f. 106.
1030	Kavallo	50	A. Ca. León, n.º 152.
1035	Caballo	100	A. Obp. León, n.º 115.
1047	Kavallo per colorem mauricello	501	Escalona, pág. 457.

GANADO VACUNO

<i>Año</i>	<i>Clase del animal</i>	<i>Sueldos</i>	<i>Modios</i>	<i>Procedencia</i>
GALICIA				
920	Bove soldale	—	2	C. Sobrado, f. 29.
1000a	Vaccas IIII	40	—	T. Celanova, f. 73.
1010				
10	Bove	1	—	T. Celanova, f. 73.
1007	I vacca cum suo filio	—	15	T. Celanova, f. 71.
ASTURIAS DE SANTILLANA				
796	Bove	1 [oro] y 1 trémise	—	C. Sto. Toribio, B.A. H., XLVI, pág. 69.
796	Bacca vitulata	1 [oro] y 1 trémise	—	C. Sto. Toribio, B.A. H., XLVI, pág. 69.
827	Bove colore nigro	1 [oro] y 1 trémise	—	C. Sto. Toribio, f. 47.
91	Vacas duas	—	6	C. Sto. Toribio, f. 43.
972	I baca rubia	—	4 [de cibaria]	C. Sta. Ma. del Pro. B. H. A. LXXIII, pág. 426.
10	Bove albo	—	9 [de cibaria]	C. Santillana, pág. 61.
PORTUGAL				
87	Boves	—	13	P.M.H. D. et Ch. pág. 5.
946	Vaca	—	10	P.M.H. D. et Ch. pág. 35.
10	Vacca	—	15	P.M.H. D. et Ch. pág. 128
1018	I vaka cum suo filio	—	20	P.M.H. D. et Ch. pág. 146.
LEÓN				
91	Vobe	6	—	Escalona, pág. 381, Ap. III-C. VIII.
91	Vobe	6	—	A.H.N. Clero, Saha- gún, lg. 620 .
925	III boves	16	—	T. León, f. 466 vº.

ESTUDIOS SOBRE LAS INSTITUCIONES MEDIEVALES ESPAÑOLAS 407

939	Voves III	5		A. C. León, Fdo. Prt. n.º 75.
954	Iugum bovis	8 y ½		T. León, f. 430.
957	Bove bracato		12	A.H.N. Clero, Sahagún, lg. 620.
961	Una vacca	4		B. Sahagún, f. 74.
965	III boves optimos	12		B. Sahagún, f. 210.
965	Bove nigro	18		B. Sahagún, f. 217, v.º.
965	Bove per colore nigro	6		A.H.N. Clero, Sahagún, lg. 620, n.º 412.
971	I.º iugo de boves	20		B. Sahagún, f. 75.
980	Bacca nigra	5		A.C. León, n.º 1342.
980	Bove	20		A. Obp. León, n.º 33.
980	Uobe pro colore casta- nio	5		A.C. León, n.º 1342.
992	Vaka	40		T. León, f. 176.
999	Iugo de boues	20		A. Obp. León, n.º 34.
1008	Bove per colore fosgo	15		A. Obp. León, 53.
1010	Bobe	7		A. Obp. León, n.º 36.
1011	Duos boves	30		B. Sahagún, f. 224.
1014	Vaca prenata	12		A. Obp. León, n.º 62.
1014	Vaka	2		A. Obp. León, n.º 63.
1021	Boves duos	18		A. Obp. León, n.º 99.
1027	Vaca per colore nigra	20		A. Obp. León, n.º 124.
1030	Vaca laura	10		A.C. León, n.º 152.
1030	II boues	40		A.C. León, n.º 152.
1033	II bobes	20		A. Obp. León, n.º 140.
1035	II boves optimos	20		A. Obp. León, n.º 149.

CASTILLA

969	Baca	15		C. Arlanza, pág. 48.
972	Uno iugo de bobes, uno albo et alio verrendo	20		B. Cardeña, pág. 103.
981	Duos boues uno albo et alio per verrendo	20		B. Cardeña, pág. 221.

GANADO MULAR

<i>Año</i>	<i>Señas del animal</i>	<i>Sueldos</i>	<i>Modios</i>	<i>Procedencia</i>
922	Unum mulum	100		P.M.H. D. et Ch. pág. 16.
939	Illa mulla	30		A.C. León. Fd. Prt. n.º 75.
947	Mullelleo colore baio	9		L. Ferreiro, II, pág. 130.
971	Uno mulo	100		B. Sahagún, f. 75.
980	Una mula	50		A. H. N. Clero, Sto. Toribio lg. 1346.
1000a	Mulum	30		T. Celanova, f. 73
1010				
1012	Una mula	100		P.M.H. D. et Ch. pág. 133.
1013	Un mulo obtimo rose-llo	60		B. Sahagún, f. 67 vº.
1020	Mulla pro colore mauricella	300		Bib. NI D. 41, 712, f. 102.

OTRAS ESPECIES DE GANADO

<i>Año</i>	<i>Asnal</i>	<i>Sueldos</i>	<i>Modios</i>	<i>Procedencia</i>
948	1 asino	4		B. Sahagún, f. 207 vº.
1014	1 asyno pro colore rosello	30		B. Cardeña, pág. 290.

<i>Año</i>	<i>De cerda</i>	<i>Sueldos</i>	<i>Modios</i>	<i>Procedencia</i>
999	1 porco	8 denarios		Liber Fidei, f. 17.

<i>Año</i>	<i>Lanar-cabrio</i>	<i>Sueldos</i>	<i>Modios</i>	<i>Procedencia</i>
861	Karnarium		3 quartaria	S. Albornoz: Docs. In. Ast., C.H.E., I, pág. 341.
961	1 ovigula		1	A. Obp. León, n.º 9.
961	1 carnero		3 quartaria	A.H.N. Clero, Sahagún, leg. 620, n.º 358.
1001	1 cabra		1	A. Obp. León, n.º 38.
1008	Oviculas C.	100		A. Obp. León, n.º 54.

<i>Año</i>	<i>Canino</i>	<i>Sueldos</i>	<i>Modios</i>	<i>Procedencia</i>
1081	Galgo colore nigro	100		C. Eslonza, pág. 74.

EQUIVALENCIAS VARIAS

<i>Región</i>	<i>Año</i>	<i>Nombre de la cosa</i>	<i>Equivalencia</i>	<i>Procedencia</i>
Asturias	861	Zebaria et Karnem et Kapra	II modios, semo-dio et sextario	S. Albornoz, Docs. In. As., C.H.E., I. y II, pág. 341.
Portugal	874	X boues	De XIII modios	P.M.H. D. et Ch., pág. 5.
Galicia	947	Caballo baio	Sex boves	L. Ferreiro, II, Ap. pág. 129.
Galicia	947	Caballo castaneo	VIII boves	L. Ferreiro, II, Ap. pág. 129.
León	950	IIII modios trigo et ordeo	XVI solidos	B. Sahagún, f. 186.
Galicia	950	Asino preciato	De III boves	C. Sobrado, f. 12, 9.
León	955	VI modios de civaria, venape una, saia una, arietes II, Kay-sos IIII	XX modios	A.N.H. Clero, Sahagún, lg. 620, n.º 683.
León	965	Equa rosella cum sua sella et uno bove	In XVIII solidos	B. Sahagún, f. 217.
León	965	Uno bove et una vaka et uno carnero et I sextario de cibaria	In XII solidos	B. Sahagún, f. 76 vº.
León	971	Kabalo baju obtimum et pano de sirgu	Centum solidos	Escalona, pág. 416.
Galicia	975	Kavallo	Quatour boves	A.H.N. Clero, Lugo, lg. 731.
León	976	Mulo vagio et Kavallo vagio et item Kavallo muruncello et duos vasos	120 solidos	Escalona, pág. 420, Ap. III-L.
León	977	Duos boves cum suo loramne et cum suo karro	15 solidos	B. Sahagún, f. 221..
León	977	X oves et una kenape et I pelle cordera	6 solidos	B. Sahagún, f. 221..
Portugal	978	Uno boue e una sagia	10 modios	A. Braga, Gav. 1.ª das Igrejas, 1016.
Castilla	984	Un almutelio de cebaria	3 solidos	B. Cardaña, pág. 33.
León	1001	VI eminas de vino et IIII modios de ecar.	40 solidos	A.C. León, n.º 164.
Galicia	1000á 1010	Equa una, bove uno	13 solidos	T. Celanova, f. 73.



<i>Región</i>	<i>Año</i>	<i>Nombre de la cosa</i>	<i>Equivalencia</i>	<i>Procedencia</i>
Galicia	1000á 1010	Saiales II, pane et vino	3 solidos	T. Celanova, f. 73.
Galicia	1000á 1010	Kaballum colore baio	In X boves	T. Celanova, f. 72.
Galicia	1000á 1010	Equa rosella	In boves III	T. Celanova, f. 72.
Galicia	1000á 1010	Boves per cornu III	Linteos III	T. Celanova, f. 72.
Galicia	1001	Kaballo	Sex boves	T. Celanova, f. 190.
Galicia	1001	Duas equas	VII boves	T. Celanova, f. 190.
León	1004	Modio de trictiz	Uno solido	B. Sahagún, f. 47.
Galicia	1005	I vacam, saial uno, in pane et vivere	Sub uno solda- re V	T. Celanova, f. 73.
León	1006	Calpe polemita	IIII solidos	B. Sahagún, f. 205.
Galicia	1007	Duos boves et una pelle	LXX solidos	B. Sahagún, f. 132.
Galicia	1017	Mulos et mulas et ka- vallos et optimos pa- nnos mirifice precio- sos	Mille solidos	L. Ferreiro, II, Ap. pág. 206.
León	1021	Kavalo 1 et boves III et beles	Solidos CC	A. Obp. León, n.º 97.
Galicia	1025	Kavallo	Boves octo	T. Celanova, f. 160.



MONEDA DE CAMBIO Y MONEDA DE CUENTA EN EL REINO ASTURLEONÈS

*Al Maestro don Manuel Gómez-Moreno
con ocasión de sus fecundos noventa años.*

Es sabido que el reino de Asturias nació tras la caída de la monarquía visigoda en Guadalete (711), cuando los astures secundaron la rebelión de Pelayo, espartario de Rodrigo, *ultimus rex gothorum* como se leía en su sepulcro, y vencieron a los musulmanes en Covadonga (722). Es notorio que sus fronteras alcanzaron la línea del Duero con Alfonso III (866-910) y sus hijos y que uno de ellos, Ordoño II, estableció la capital al sur de los montes, en la antigua sede de la Legio VII^a Gemina. Y lo es también que al caer peleando en Tamarón el último vástago de la dinastía pelagiana (1037), coincidiendo con la extinción del califato de Córdoba (1035), se inaugura en verdad una nueva etapa de la *historia de España*.

Durante los tres siglos de existencia del reino asturleonés (718-1037) la cristiandad hispana occidental vivió horas muy duras y sombrías. Le fue preciso luchar ásperamente, primero para no sucumbir, luego para asegurar su libertad. He examinado detenidamente en una extensa obra¹ las consecuencias complejas de ese duro y continuo batallar prolongado a lo largo de los siglos. Entre ellas figuran lo ralo de la textura económica del país, sobre todo durante los siglos VIII al XI. Si no se retrogradó a un estadio simplista de pura economía natural,² fue porque el reino de Asturias tenía detrás la etapa de eco-

¹ *España, un enigma histórico*. 2 vols. Buenos Aires, 1957.

² Véase en su día el capítulo que dedico a la vida económica del reino asturleonés en mi obra «Orígenes de la nación española y de sus instituciones», inédita desde 1922 en que obtuvo el «Premio Nacional»: *Covadonga*. Anticipo del mismo han sido: las páginas que he consagrado al tema en las

nomía dineraria de la monarquía visigoda³ y vivió en contacto con la Europa carolingia, en la que nunca desaparecieron por entero la industria y el comercio,⁴ y también con la España musulmana que conoció una vida económica intensa.⁵ Pero ni el rescoldo del ayer ni las comunicaciones señaladas bastaron a crear necesidades que hubiesen podido forzar a los reyes a proveer al país de un peculiar instrumento de cambio. La cuestión me ha interesado desde que hace muchos,

Estampas de la vida en León hace mil años que ofrecí a la Academia de la Historia de Madrid con ocasión de mi ingreso en ella en 1926; las páginas iniciales de mi estudio sobre la temprana vida monetaria de León y Castilla y mi monografía sobre el precio de la vida en el reino asturleonés —brindo referencias bibliográficas sobre los tres trabajos en las nas. 7, 8 y 9. Y véase también el erudito estudio de mi discípulo García de Valdeavellano; *Economía natural y monetaria en León y Castilla durante los siglos IX, X y XI, Notas para la historia económica de España en la Edad Media. Moneda y Crédito. Revista de Economía*, 1944. Septiembre.

³ Sobre la historia económica hispanogoda véanse: Heiss: *Description générale des monnaies de rois wisigoths*, París 1872; F. Dahn: *Die Könige der germanen VI. Die Verfassungen des Westgothen*, 2ª edición p. 180-182 y *Über Händel und Handelsrecht des Westgothen. Bausteine* II, 1880; Pérez Pujol: *Historia de las instituciones sociales de la España goda*, IV, pp. 345-386; Gama Barros: *Historia da Administração pública em Portugal nos séculos XII a XV*, IV, pp. 11-14; Torres López: *Instituciones económicas de la España goda. Historia de España*, dirigida por Menéndez Pidal, III, pp. 158-176 y G. Miles: *The coinage of the Visigoths of Spain. Leovigild to Achilla II*, Nueva York, 1952.

⁴ Sobre la economía carolingia existe una abundante bibliografía. Remito a las obras generales de Lamprecht: *Deutsches Wirtschaftsleben im Mittelalter*, Leipzig, 1886; Kowalewsky: *Die oekonomische Entwicklung Europas*, Berlin 1905; Inama Sternegg: *Deutsche Wirtschaftsgeschichte*, 2ª ed. Leipzig, 1909; Dopsch: *Wirtschaftliche und soziale Grundlagen der Europäischen Kultur-entwicklung*, 2ª edición, Viena, 1923-1924; Kulischer: *Wirtschaftsgeschichte des Mittelalters und der Neuzeit*, Berlin, 1923; Kötzschke: *Allgemeine Wirtschaftsgeschichte des Mittelalters*, Jena, 1924; Mayer (Th): *Deutsche Wirtschaftsgeschichte des Mittelalters*, Leipzig, 1928; Nielsen: *Deutsche Wirtschaftsgeschichte*, Jena, 1933; Bechtel: *Wirtschaftsgeschichte Deutschlands von der Vorzeit bis zum Ende des Mittelalters*, 2ª ed. München, 1951.

Y envió en particular a los estudios de Dopsch: *Die Wirtschaftsentwicklung der Karolingerzeit*, 2ª ed. Viena, 1920-1921; Pirenne: *Un contraste économique. Merovingiens et Carolingiens. Rev. belge du Philologie et d'Histoire*, 1923, II, pp. 223 y ss., *Mahomet et Charlemagne*, París, 1937; Perroy: *Le monde carolingien*, fasc. I, *L'économie carolingienne* y Latouche: *Origines de la economía occidental (Siglos IV al IX)*. Trad. esp. Méjico, 1957, pp. 123-180.

⁵ Lévi-Provençal: *La vie économique de l'Espagne musulmane au X^e siècle. Rev. Hist.* 1931; *L'Espagne musulmane au X^e me siècle*, 1932, pp. 157-194; e *Histoire de l'Espagne musulmane*, III, París, 1953, 223-324.

muchos años, me asomé inquisitivamente al erial de la historia asturleonés.⁶

Por primera vez me enfrenté con el tema de este estudio al trazar mis *Estampas de la vida en León hace mil años*, Madrid, 1926.⁷ Insistí sobre el mismo en *La primitiva organización monetaria de León y Castilla*, aparecida en 1928.⁸ Y examiné *El precio de la vida en el reino asturleonés, hace mil años*, en 1945, ya desterrado en Buenos Aires.⁹ Si no tuviera nada que añadir o que rectificar a estas tres monografías, las primeras viejas ya de más de treinta años y la última publicada hace casi veinte, no habría tenido quizás interés volver a disertar sobre la rúbrica con que encabezo estas páginas. Pero no ocurre así. La investigación histórica no se detiene jamás y el historiador auténtico —hay muchos ensayistas que se arrojan orgullosos el título de historiadores sin tener el sentido de la historia ni conocer los rudimentos de la metodología histórica— el historiador sabe que sus construcciones están sujetas al normal envejecimiento de todas las obras científicas y debe él mismo renovar sus viejos trabajos mejorando sus propias conclusiones.

Sostuve en su día que durante los siglos que alcanzó a vivir el reino asturleonés, los reyes de Oviedo primero, y los de León después, no acuñaron numerario. Había negado tales acuñaciones mi maestro de numismática, Antonio Vives;¹⁰ quiero rendirle aquí el homenaje de mi devoción discipular. Basó su teoría en la falta total de piezas labradas por tales soberanos.¹¹ Su celo y su éxito en la búsqueda y en el hallazgo de las más raras y singulares monedas hispanas medievales, celo y éxito de que estaba yo seguro, me inclinaron a aceptar su negativa;¹²

⁶ Cuando en 1921 comencé a estudiarla no habían sido editadas aún ni siquiera las *Recherches sur l'histoire politique du royaume asturien* (718-910) de Barrau Dihigo, publicadas en la *Rev. Hispanique*, LII, 1921.

⁷ La cuarta edición de las mismas, con retoques y adiciones, apareció con el título: *Una ciudad hispano-cristiana hace un milenio. Estampas de la vida en León*, Buenos Aires, 1947.

⁸ *Anuario. hist. dcho. esp.*, v. Madrid, 1928, pp. 301-341, y aquí pp. 432 y ss.

⁹ *Logos. Revista de la Facultad de Filosofía y letras*, III, n^o 6, Buenos Aires, 1944, pp. 225-264. Apareció en 1945 y antes pp. 362 y ss.

¹⁰ *La moneda castellana*, Madrid, 1901, p. 8 y ss.

¹¹ No las habían hallado tampoco Aloïss Heiss: *Descripción general de las monedas hispano cristianas desde la invasión de los árabes*, Madrid, 1865. Ni Teixeira de Aragao: *Descrição geral e historica das moedas cunhadas em nome dos reis de Portugal*, Lisboa, 1875, I, pp. 19-139.

¹² No había aludido al problema Ernest Mayer en su *Das ältere spanische Münzwesen. Festgabe zum 70 Geburtstag Josef Kohlers. Archiv. für Strafrecht*

y fortificaron esa inclinación mis investigaciones detenidas y exhaustivas en los fondos diplomáticos de la época. Aparecen en éstos, testimonios frecuentes de la circulación de muchas piezas de orígenes diversos —aludiré en seguida a ellas. Las escrituras hacen también numerosas referencias a pagos de plata *pondere pessata* y al uso del modio de trigo como moneda de cuenta. Y muchos documentos atestiguan lo habitual del cambio directo de los más variados bienes: propiedades rurales o urbanas, animales domésticos, lienzos, paños, utensilios de casa, objetos de lujo, productos de la tierra, etcétera.¹³ Esa triple realidad, apoyada por la falta de hallazgos numismáticos, fuerza a suponer interpolación de un copista tardío la alusión de las Leyes Leonesas de 1020, es decir del Fuero de León, a la *moneta regis* y a la *moneta urbis*.¹⁴ Su acuñación a principios del siglo XI es incompatible con el sincrónico empleo de los diversos instrumentos de pago registrados en los diplomas de la época. Son precisamente leoneses y contemporáneos de las leyes los muchos documentos en que se consignan negocios jurídicos realizados mediante la entrega de plata al peso.¹⁵ Consta que Alfonso VI († 1109) sólo en el último año de su vida y tras un dramático forcejeo con el astuto prelado compostelano, Diego Gelmírez, que llegó a amenazarle con el fuego del infierno, otorgó a la iglesia del Apóstol Santiago, patrono y protector de la cristiandad hispana, el privilegio de acuñar moneda.^{15 bis} Es absolu-

und Strafprozess, 67. Berlín, 1919, pp. 1-11. Y no aludió tampoco a él Julio Puyol en sus *Orígenes del reino de León*, Madrid, 1926. apéndice IV. «Monedas pesos y medidas», pp. 527 y ss. Los estudios de Mayer y Puyol son pobrísimos.

¹³ Véanse en seguida las pruebas de tales asertos.

¹⁴ En el artículo XXIX de las leyes se dispone que el día I de cuaresma todos los habitantes de la ciudad de León, reunidos en Santa María: «constituant mensuras panis et vini et carnis et pretium laborantium qualiter omnis civitas teneat iustitiam in illo anno. Et si aliquis preceptum illud preterierit, quinque solidos monete regie suo maiorino regis det». En el artículo XL se lee: «Homo habitans in Legione et infra predictos terminos pro ulla calumpnia non det fidiatorem nisi in v^e solidos monete urbis...» Y en el XLVI: «Qui mercatum publicum quod III^a feria antiquitus agitur, perturbaverit cum nudis gladiis, scilicet ensibus et lanceis, LX^a solidos monete urbis persoluat sagioni regis» Muñoz y Romero: *Colección de fueros municipales y cartas pueblas*, pp. 68, 70 y 72 y Vázquez de Parga: *El Fuero de León, Notas y avance de edición crítica. Anuario de historia del derecho español*, xv, 1944, pp. 493, 496 y 497.

¹⁵ Véanse luego pp. 412 y 413.

^{15 bis} Lo he demostrado en: *La primitiva organización monetaria de León y Castilla. Anuario hist. dcho. esp.*, v, 1928 y aquí pp. 432 y ss.

tamente increíble que antes de 1108 ningún rey leonés hubiera concedido a una ciudad el derecho que Alfonso regateó en tal fecha al Santo bajo cuyo patrocinio creían combatir los cristianos contra los musulmanes. Y es por ello seguro que únicamente desde las primeras décadas del siglo XII empezaría a fabricarse la *moneta urbis* legionense. Cuanto sabemos sobre los retoques que sufrieron los viejos textos en la oficina de la catedral ovetense,¹⁶ de donde procede la copia más antigua del Fuero de León,^{16 bis} permite atribuir a una modernización de la frase primitiva, la referencia en él a la moneda real y a la moneda concejil en 1020. Y confirman la realidad del retoque, las frecuentes citas de *solidos* y de *argenzos* en diversos preceptos del Fuero¹⁷ en los que

¹⁶ He señalado varias veces y algunas concretado o limitado la labor de falsificaciones y retoques de don Pelayo. Véanse mis estudios: *Serie de documentos inéditos del reino de Asturias, Cuadernos de Historia de España*, I-II, 1944, pp. 310 y ss. *¿Una crónica asturiana perdida?* *Revista de Filología Hispánica*, VII, 1945, pp. 119-122 y 135 y ss. *Dónde y cuándo murió don Rodrigo, último rey de los godos. Cuadernos de Historia de España*, III, 1945, pp. 66 y ss. y *El relato de Alfonso III sobre Covadonga. Humanistas. Revista de la Facultad de Filosofía y Letras*, III, 9, Tucumán, 1957, pp. 41 y ss.

^{16 bis} Se reproduce en el *Liber Testamentorum*, cartulario en letra gótica cursiva mandado formar por el obispo don Pelayo entre 1126 y 1129. Cf. Vigil: *Asturias monumental y epigráfica*, I, p. 47; Barrau-Dihigo: *Rev. Hispanique*, 1909, pp. 44 y ss. y 170; y 1911, p. 92. Domínguez Bordona: *Manuscritos españoles con pinturas*, Madrid, 1933, pp. 129-131.

¹⁷ Se citan en las leyes 31, 34, 44, 45 y 47. En algunas de ellas habría sido obligada, además, la mención de la *moneta urbis*, si ésta hubiera existido. En la 45 se lee por ejemplo: «Piscatum maris et fluminis et carnes que adducuntur al Legionem ad uendendum non capiantur per uim in aliquo loco a sagione uel ab ullo homine. Et qui per uim fecerit persoluat V^e solidos et concilium det illi centum flagella in camisia, ducens illum per plateam ciuitatis per funem ad collum eius» (Vázquez de Parga: *Anuario historia derecho español*, XVI, 1944, p. 497).

Si hubiera habido en 1020 una *moneta urbis* ¿cómo no se estableció en este precepto que en ella se pagara a la ciudad la pena en que incurría quien dificultaba su aprovisionamiento?

Debe observarse que falta todo el artículo XXIX en que se alude a la *monete regie* en las copias del fuero de tres códices de gran antigüedad y autoridad: el Complutense de la Biblioteca Nacional de Madrid (F. 86 = 1358); un manuscrito del siglo XII de la misma Biblioteca (I. 323 = 2805) y el «Tumbo de Santiago» de igual siglo, hoy en la Biblioteca de la Academia de la Historia de Madrid (Mss. 25. 4. 75). Y debe notarse que falta la palabra *regie* en el Manuscrito de la Biblioteca Capitular de Toledo (Ms. 27. 25), copia del código conciliar preparado por el eruditísimo Juan Bautista Pérez, conservado desde el siglo XVI en al catedral de Segorbe. Reconoció esa omisión Muñoz y Romero (*Fueros municipales*, p. 68, n^o 38). Vázquez de Parga (*Anuario historia derecho español*, xv, 1944, p. 493, n^o) ha señalado las otras.

ocasionalmente se habla de la *moneta regis* y de la *moneta urbis*; y el hecho mismo de que en alguno de los pasajes del texto ovetense de las Leyes Leonesas, donde se menciona la moneda real, sea muy clara la manipulación.^{17 bis}

Que el retoque del texto primitivo del Fuero de León respondiera a la lógica incidencia que pudiera tener en las prácticas fiscales y penales leonesas la efectiva acuñación de moneda real por Alfonso VI († 1109) y de moneda concejil por la ciudad de León durante el reinado de doña Urraca (1109-1126), siempre antes de la formación del *Liber Testamentorum* pelagiano,¹⁸ es una posibilidad que no quiero negar para ser justo con los escribas ovetenses. Pudieron éstos reproducir una redacción de las leyes ya modernizada en la misma León, cuando a principios del siglo XII se hizo habitual la circulación por ella de la *moneta regis* y de la *moneta urbis*. Pudo ser el mismo don Pelayo quien ordenase la alteración de la primitiva versión del Fuero para dar pruebas de estar informado de las últimas novedades monetarias leonesas; no debe olvidarse el gusto del prelado por retocar las crónicas que caían en sus manos, a veces impulsado por puras vanidades de erudito.^{18 bis}

^{17 bis} Debe advertirse que en las ediciones del Fuero de León, de Sáenz de Aguirre, *Collectio maxima conciliorum omnium Hispaniae*, III, p. 192; de la Academia de la Historia: *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, I, p. 8 y Muñoz y Romero: *Fueros municipales*, p. 58, se reproduce así la frase final de la ley XXIX: «Et si aliquis preceptum illud preterierit quinque solidos monete regie suo maiorino det». Y ese texto, que no incluye el genitivo *regis* con que se califica al *maiorinus* en el Ovetense, permite descubrir un seguro retoque de los copistas. El original pudo decir: «quinque solidos maiorino regis det». Al adicionarse pudo escribirse: «quinque solidos monete regis suo maiorino det». Sólo en una tercera manipulación llegaría a redactarse «quinque solidos monete regie suo maiorino regis det», con torpes alteraciones y adiciones puristas; y así aparece en el Ovetense pelagiano.

¹⁸ Consta que Alfonso VI acuñó moneda real; lo acreditan los hallazgos numismáticos y los documentos (v. mi estudio: *La primitiva organización monetaria de León y Castilla. Anuario*, v, 1928, pp. 314 y ss. y aquí pp. 445 y ss.). Pero puesto que sólo después de otorgarse al apóstol en 1108 el privilegio de acuñar moneda, pudo alcanzar León el mismo derecho, y hubo de lograrle antes de la compilación del *Liber Testamentorum*, terminado entre 1126 y 1129, es seguro que la sede regia empezaría a acuñar moneda durante las turbadas horas del reinado de doña Urraca (1109-1126). En ellas, según probé en su día e—n mi estudio: *La Potestad real y los señoríos en Asturias, León y Castilla. Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, 1914, p. 287—logró autorización regia para batir moneda al monasterio de Sahagún (1116).

^{18 bis} García Villada recogió hace años los retoques eruditos de Pelayo al cronicón del rey Magno (*Crónica de Alfonso III*, Madrid, 1918, pp. 134-

Más, aun en el caso de que un siglo después de la fecha en que se redactaron las Leyes Leonesas, se hubieran modificado éstas oficialmente —me inclino a dudar de que así ocurriese— cuanto queda argüido fuerza a negar que en el texto primero del fuero se aludiera a la moneda del rey y a la moneda de la ciudad. Y queda así anulado el único indicio favorable a la realidad de la circulación, durante el período asturleonés, de numerario acuñado por las instancias centrales de la monarquía o por la *civitas* o urbe leonesa.

Ningún hallazgo numismático ni diplomático reciente ha rectificado la teoría ideada por mi maestro Vives y por mí comprobada documentalmente. Parece por tanto seguro que los reyes asturleonenses no acuñaron numerario. Lo es también —los textos lo acreditan— que al mismo tiempo se realizaban frecuentes cambios directos de objetos por objetos y circulaban por el reino viejas y nuevas monedas; monedas en uso antes de las invasiones islámicas y del nacimiento del reino de Asturias y monedas acuñadas por los emires y los califas cordobeses.

Ninguna rectificación debo hacer a lo que escribí en 1926 y 1928 sobre la circulación en el reino asturleonés de viejas monedas romanas. De 952 data la escritura de venta de una villa en territorio portugués por XXVIII *sólidos romanos usum terre nostre*, dice el vendedor.¹⁹ Por lo que había podido comprobar acerca del valor habitual de los bienes raíces y por la misma frase «de uso en nuestra tierra», no me pareció prudente ver en tal escritura una alusión a sueldos de oro del Imperio Romano tardío o del Imperio bizantino.²⁰ La villa comprada por Froila a Vivildi habría alcanzado un precio fabuloso de haber sido pagada en sólidos áureos.²¹ Y si juzgué improbable que en 952 siguieron en uso

137). Pérez de Úrbel ha recogido más tarde los que el mismo prelado introdujo en la obra Sampiro (*Sampiro: Su crónica y la monarquía leonesa en el siglo X*, Madrid, 1852, pp. 211-222).

¹⁹ *Portugaliae Monumenta Historica, Diplomata et Chartae*, 37.

²⁰ *Estampas de la vida en León hace mil años*, 4ª ed., p. 51, nª 78.

²¹ Como demostraré al final de este estudio, el sueldo de oro se estimaba en el reino asturleonés en 15 sueldos de plata; 28 sueldos áureos habrían equivalido a 420 sueldos argénteos y en tierras portuguesas sólo objetos de gran lujo —pañes bizantinos, balteos de oro, lechos de tapices— alcanzaron a valer sumas elevadas (véanse los cuadros estadísticos que acompañan a mi estudio *El precio de la vida en León hace mil años*. Logos, antes pp. 398 y ss. y los estudios de Pilar Laguzzi: *El precio de la vida en Portugal durante los siglos X y XI. Cuadernos de Historia de España*, v, 1946. pp. 143-177, y de Emilio Sáenz: *Nuevos datos sobre el coste de la vida en Galicia durante la alta Edad Media. Anuario de historia del derecho español*, xvii, 1946. pp. 870-885. Y repásense las noticias que sobre el valor de los bienes raíces

al norte del Duero los viejos sueldos de los emperadores romanos, tuve por increíble que jamás hubiesen circulado allí los sueldos de los emperadores bizantinos. Era habitual a la sazón, como veremos luego, el empleo de la voz *solidos* para designar piezas de plata ¿Incurrí en error al ver en los *solidos romanos* del documento portugués del 952 un testimonio de la circulación de viejos denarios romanos argénteos por tierras galaico-portuguesas? No lo creo. En todo caso nunca podríamos juzgarlos sueldos bizantinos. Había caído en desuso la práctica hispanogoda de llamar romanos a los emperadores con sede en Constantinopla y a sus súbditos.²² Y de haber aludido a sueldos de Bizancio, los notarios del reino de León les habrían calificado de greciscos, como llamaban a los paños, a los tapices, a las casullas, a las dalmáticas y a los demás objetos bizantinos de lujo,^{22 bis} importados, a lo que parece, por judíos.

Numerosos documentos, también portugueses y gallegos, mencionan diversos negocios jurídicos concluidos mediante el pago de *solidos gallicanos*, *gallicenses*, *calicenses*, *gallicarios* o *galleganos* o en bienes en tales sueldos valorados. Registré en su día escrituras de los años 900, 905, 924, 929, 935, 941, 955, 984, 1000, 1004,²³ en que aparecían mencionados tales sueldos. Frente a la frecuente consideración de esos

es posible espigar en las escrituras de la época asturleonese, en mi monografía sobre el costo de la vida. En ella (antes, pp. 381 y ss.) he registrado lo reducido del precio de iglesias, casas, tierras, montes, molinos etcétera, frente al de las preases eclesiásticas, los ricos paños, las monturas argénteas o los caballos.

²² Alfonso III al hablar de la llegada de Ardabasto a España desde el Imperio bizantino escribe por ejemplo: *Tempore namque Cindasuindi regis ex Grecia uir aduenit nomine Ardauasti qui prefatus uir ab imperatore a patria sua est expulsus, mareque transiectus, Spania est aductus* (Ed. Gómez-Moreno: *Las primeras crónicas de la reconquista*, Bol. Academia Hist. C. 1932, p. 610). Ardabasto era un armenio, según deduce de su nombre, Grondijs: *Une église manichéenne en Espagne. Comptes rendus de l'Académie des Inscriptions*, Paris, 1952, pp. 490-497.

^{22 bis} He reunido numerosas citas documentales de objetos calificados de greciscos, comprendidas entre 922 y 1042 en mis *Estampas de la vida en León hace mil años*, 4ª ed. Buenos Aires, 1947, p. 32 n.º 5. De que eran importados por judíos no puedo dudar y no dudó, al tropezar con algunas referencias a tales objetos greciscos, Gómez-Moreno: *Iglesias mozárabes*, p. 126.

²³ Las hallé en el *Liber Fidei*, fol. LX; en el Tumbo de Celanova, fol. 43; en los *Port. Mon. Hist., Dip. et Chart.*, pp. 22; en el Tumbo de Celanova, fol. 128 v.º; en el Cartulario de Sobrado, I, fol. 28; en los *P. M. H., D. et Ch.* p. 40; en el Cart. de Sobrado, I, fol. 26, v.º; en los *P. M. H., D. et Ch.* p. 89 y en el Tumbo de Celanova, fols. 66 y 230 vto. Quede dicho que el Tumbo de Celanova y el Cartulario de Sobrado se guardan en el Archivo Histórico Nacional de Madrid.

solidos como sueldos francos,²⁴ me incliné tímidamente a tenerlos por sueldos de Galicia.²⁵ Me movieron a ello: el empleo habitual de la palabra *francisco* en el reino asturleonés para designar a los objetos de procedencia ultrapirenaica²⁶ y la exclusiva procedencia galaico-portuguesa de las citas registradas, ¿Cómo explicar —me preguntaba— que sólo se hable de *solidos gallicanos* en *Gallaecia* aludiendo a sueldos francos? ¿Por qué había de ser en la apartada Galicia donde corriera la moneda franca? Puesto que en algún documento se les llama *galleganos* ¿entenderían los hombres del siglo X por sueldos *gallicanos*, no sueldos de las Galias sino de *Gallaecia*? No me atreví a pasar de la duda a la afirmación, porque no acertaba a explicarme a qué clase de moneda podían referirse las escrituras al mencionar los sueldos en cuestión. Nadie había presentado hasta entonces *solidos* acuñados en la Galicia premuslim y su acuñación en ella y únicamente en ella después de la invasión islámica no sólo era perfectamente inverosímil; estaba contradicha por la frase *solidos gallicarios usui terre nostre* de un documento portugués de 924.²⁷

El estudio por Reinhart sobre los *sólidos* suevos, naturalmente acuñados en *Gallaecia*, ha comprobado lo fundado de mis conjeturas.²⁸ Los sueldos *gallicanos*, *gallicenses*, *gallicarios*, *calicenses* o *galleganos* que aparecen en escrituras galaico-portuguesas fechadas entre el año 900 y el año 1004, eran simplemente los *solidos* de los reyes suevos que rigieron Galicia hasta su vencimiento por Leovigildo, muy avanzado el siglo VI. Esos sueldos llegaron pronto a pesar entre 3'60 y 3'75 gramos en lugar de 4'50 gramos que pesaban los sueldos imperiales romanos. Su peso y su arte ha permitido a Reinhart diferenciarlos de éstos.

²⁴ Por tales los han tenido Vives: *La moneda castellana*, pp. 9 y 10; Gómez-Moreno: *Las iglesias mozárabes*, p. 125, n^o I y Menéndez Pidal: *Orígenes del español*, p. 467.

²⁵ *Estampas de la vida en León: «El Mercado»* n^o 77 y *La primitiva organización monetaria de León y Castilla. Anuario de historia del derecho español*, v, 1928, p. 309 y aquí pp. 439-440.

²⁶ En documentos de 938, 942 y 1003 que registro en mis «*Estampas*». «La corte en León», n^o 30.

²⁷ P. M. H., *D. et Ch.* p. 19.

²⁸ Ha dado noticia de tales sueldos en dos monografías: *Die Münzen des Swebenreiches. Mitteilungen des Bayerischen Numismatischen Gesellschaft*, München, 1937, y *El reino hispánico de los suevos y sus monedas. Archivo Español de Arqueología*, 49, Madrid, 1942. Y ha insistido, en confirmación de mi hipótesis, en *Los sueldos gallicanos, monedas gallegas. Cuadernos de estudios gallegos*, II, p. 194. Véase también su *Historia general del reino hispánico de los suevos*, Madrid, 1952, pp. 127-138.

Registré también en su día la circulación por el reino asturleonés de dirhemes andaluces. Se refieren a ellos documentos también galaico-portugueses de 943, 972, 984 y 1016.²⁹ En ellos se registran transacciones económicas o negocios jurídicos concluidos mediante la entrega de *solidos* o de *argentum mahomati*, *hazimi* o *kazimi*, nombres con que se alude a los directores de la ceca cordobesa bajo cuyo cuidado se acuñaron.³⁰ No hace mucho se ha encontrado en Navarra un tesoro de 204 dirhemes de la época emiral fechables entre los años 166 y 295 de la hégira, 782 a 907 de Cristo.³¹ No podrá sorprendernos que un día cualquiera se descubra otro tesoro parejo en el solar de la monarquía asturleonesa. Basta el hallazgo navarro para tener por seguro que antes de los años en que aparecen registrados dirhemes andaluces en documentos galaico-portugueses ya circularían por el reino de Oviedo.

Tampoco debo rectificar lo que sostuve acerca del uso de piezas diversas de plata, pesadas en sueldos, para pagar ventas o compras de bienes raíces, muebles o semovientes o para concluir cualesquiera otros negocios jurídicos. Lo atestiguan numerosos documentos leoneses: uno de 958; otro de 1010; tres de 1021; cuatro de 1022; uno de 1024; otro de 1028; dos de 1030; uno de 1031; tres de 1032 y otros de 1033 y 1035.³² En la escritura de 1010 se declara cómo se hacía pública-

²⁹ Los documentos de 943, 977 y 1016 aparecen en los *P. M. H., D. et Cb.* pp. 30, 76, 143; y tomé el de 984 del Cartulario de Sobrado, fol. 28v^o

³⁰ Los llamados *kacimies* o *hacimies* debieron su apodo a un prefecto de la moneda de 'Abd al-Rahmán III llamado Kasim, a creer a Vives, *La moneda castellana*, p. 9, n^o 3. Y cabe suponer que los llamados mahometi lo recibirían de otro llamado Muhammad; pues no cabe relacionar su nombre con el del profeta, ya que en documento de 977 se contraponen y se suman «XVII solidos hazimes et v solidos mahometi».

³¹ Felipe Mateu Llopis: *El hallazgo de «dirhemes», del emirato en San Andrés de Ordoiz (Estella, Navarra). Príncipe de Viana*, xxxiii y xxxiv, 1950, pp. 85 a 101. Como Mateu Llopis señala, por las fechas de los dirhemes hallados, el tesoro debió ocultarse antes de la proclamación del califato y de la reforma monetaria de 'Abd al-Rahmán III (912-961) en 928. Por el lugar en que ha sido encontrado, como es lógico suponer que se escondió con ocasión de algún peligro, concluye Mateu Llopis que debió de guardarse con motivo de las campañas del citado soberano contra Navarra en 920 y en 924.

³² He hallado en el Tumbo Legionense fols. 376 v^o, 293, 275 v^o, 246 v^o, 298, 249 v^o, 283, 319 v^o, 323 v^o, 284 y 251 los documentos de los años 958 a 1028 arriba citados. Uno de 1030 pertenece a la colección diplomática del Archivo Catedral de León, n^o 152; el otro fue publicado por Escalona: *Historia del monasterio de Sahagún*, p. 438. Y los de 1031 a 1035 se copian también en el Tumbo Legionense, fols. 258, 252 v^o, 255 v^o, 275, 301 v^o y

mente el peso de las piezas de plata; el vendedor recibió *in pretio x argenteis solidos et fuerunt in pondere pesatos coram multitudine*.³³ Aunque la mayoría de los testimonios por mí reunidos corresponden a principios del siglo XI, como hay alguno fechado a mediados del X, creí probable que, pesándose de antiguo las piezas de plata, sólo se introdujera tardíamente en las fórmulas notariales la costumbre de consignar tal detalle. Me han fortificado en tal opinión dos textos de 968 y 980 en que el precio de los bienes vendidos aparece pagado en «solidos de argento puro»,³⁴ pues parecen aludir a la entrega de plata al peso antes del año mil.

Y conserva vigencia lo que afirmé sobre el empleo del modio de trigo y de la oveja como moneda de cambio o de pago, y con la equivalencia de un sueldo de plata. Son numerosos los testimonios en que se valúan en modios, utensilios de casa, prendas de vestir o animales domésticos.³⁵ La equivalencia de la oveja, el sueldo y el modio se comprueba mediante diversos documentos leoneses y gallegos. En varias escrituras de 961, 962, 964 y 1005, procedentes del monasterio de Celanova, se mencionan *ovelias modiales*,³⁶ en una del monasterio de Sahagún del año 1004 se estima en un sueldo un modio de trigo,³⁷ en un documento de Santillana de 1020³⁸ se suman indistintamente hasta formar una sola cifra en modios, los modios y los sueldos en que se tasaban los objetos recibidos por un particular en precio de los

431 vº Queda dicho que el Tumbo Legionense se conserva en el Archivo de la iglesia de León.

³³ Tumbo Legionense, fol. 246 vº

³⁴ El documento de 968 fue publicado en los *P. M. H., D. et Ch.* p. 60 y el del 980 por Escalona, *Ha. de Sabagún*, p. 425. Ha citado ambos textos Valdeavellano, *Economía natural y monetaria. Moneda y crédito*, 1944, sept. n.º 56.

³⁵ Véanse los cuadros estadísticos que acompañan a mi estudio sobre *El precio de la vida...* y a los que publicaron Pilar Laguzzi y Emilio Sáez en los suyos, citados en la n.º. 21.

³⁶ Da noticia de ella Emilio Sáez en el cuadro estadístico sobre el precio del ganado lanar-cabrio que ilustra su estudio *Nuevos datos sobre el coste de la vida en Galicia en la alta Edad Media. Anuario de historia del derecho español*, XVII, 1946, p. 879.

³⁷ Becerro de Sahagún, fol. 47.

³⁸ Rodrigo Muñoz y su mujer recibieron del monasterio por unas tierras en Arceda: «bobe albo valente VIII modios de civaria et calapaços de III solidos et sayale longo albo valente III modios, in sub uno pretio in XV modios de civaria». Jusué, *Libro de la regla o cartulario de la antigua abadía de Santillana del Mar*, Madrid, 1912, p. 61.

bienes que vendía,³⁹ y en dos diplomas leoneses de 951 y de 1008⁴⁰ se valora una oveja en un modio y 100 ovejas en cien sueldos.⁴¹

Pero si todas mis afirmaciones de antaño siguen siendo válidas, al enfrentar hoy otra vez el problema monetario asturleonés en su conjunto debo hacer algunas decisivas observaciones nuevas.

Sostuve en su día que los trémises visigodos de oro siguieron corriendo en el solar primitivo del reino de Asturias. Así resulta de varios documentos del monasterio de Santo Toribio de Liébana: en uno del 796 se aprecia un buey en un sueldo y un trémise y una vaca en esa misma cifra,⁴² y en otra escritura de 827 se habla de un buey negro

³⁹ Emilio Sáez ha fortificado mi equivalencia del modio y del sueldo con una escritura posterior —de 1105— en el que se entregan por una heredad «uno kavallo in LXXX^o modios et in alio pretio XXⁱ modios et sunt ab integro C. solidos». La tomó de los *Documentos medievais portugueses. Documentos particulares*, III, Lisboa, 1940, p. 170. V. *Nuevos Datos... Anuario de historia del derecho español*, XVII, 1946, p. 866, n^o 2.

⁴⁰ Archivo del obispo de León, nums. 9 y 54.

⁴¹ Valdeavellano, *Economía natural y dineraria... Moneda y crédito*, 1944, sept., p. 18. Contradice mi equiparación del sueldo, el modio y la oveja en el reino asturleonés alegando un documento de 1092 en que siete modios se valúan en cinco sueldos (*P. M. H., D. et Ch.*, p. 463) y el hecho seguro de que el valor de la oveja dependería de su calidad. La escritura de 1092 es medio siglo posterior a la época que estudio, es también posterior al gran avance de la frontera hacia el Tajo e incluso a la invasión almorávide y puede reflejar un año excepcionalmente abundante. Y por lo que hace al valor de las ovejas concedo que excepcionalmente pudiera haberlas miserables y magníficas, pero los textos por mi alegados permiten creer que las normales equivaldrían al sueldo y al modio.

⁴² Sobre la moneda visigoda véanse especialmente Heiss: *Description générale des monnaies des rois wisigoths d'Espagne*, 1872 y Pío Beltrán: *Las monedas visigodas acuñadas en la Suevia española. Bol. de la comisión provincial de monumentos de Orense*, 1915-1916. Véanse asimismo el libro de Mateu Llopis: *Las monedas visigodas del museo arqueológico nacional*, Madrid, 1936 y los numerosos estudios monográficos del mismo autor entre los que interesan especialmente: *Los nombres de lugar en el numerario visigodo. Analecta Sacra Tarraconensia*, XIII, 1940, pp. 65-74; *Sobre el numerario visigodo de la Tarraconense. Las cecas de Sagunto y Valencia en el primer tercio del siglo VII. Ampurias*, III, 1941, pp. 85-95; *Los nombres de lugar en el numerario suevo y visigodo de Gallaecia y Lusitania. Analecta Sc. Tarr.*, XV, 1942, pp. 23-42; *La ceca visigoda de Barcelona. Analecta Sc. Tarr.*, XVI, 1944, pp. 45-56; *El arte monetario visigodo. Las monedas como monumentos. Un ensayo de interpretación. Archivo Español de Arqueología*, 1943-1945 y el capítulo correspondiente de su manual: *La moneda española*, Barcelona, 1945, pp. 77-97. Véanse también el estudio de Reinhart: *Die Münzen des Westgotischen Reiches von Toledo. Deutsches Jahrbuch für Numismatik*, 1940-

valorado también en un sueldo y un trémise.⁴³ Señalé que hasta mediados del siglo IX siguió usándose el trémise como moneda de cambio⁴⁴ y afirmé que en adelante cayó en desuso la áurea moneda visigoda para ser reemplazada por la de plata.

Debo hoy matizar esta afirmación. Escaparon a mis búsquedas varios documentos del monasterio de Celanova⁴⁵ en que se hablaba: de *linleos* y de *lenzios tremisales* —en los años 935, 937, 961, 962, 867 y 1005— de dos puercos *uno tremisale et alio de VI quartarios* —en 990— y de una *saia noua tremisale* —en 1005.⁴⁶ Es por tanto seguro que en las tierras donde se alzaba el monasterio mencionado, durante todo el siglo X, aún se valoraban en trémises algunos lienzos, algunas prendas de vestir y algunos animales ¿Ocurría otro tanto en toda Galicia? ¿Tales valoraciones implicaban la auténtica circulación de trémises visigodos?

No me atrevo a contestar afirmativa ni negativamente a estas preguntas. Sólo una vez parece aludirse a sueldos de oro fuera de Celanova. En un documento del monasterio de Sobrado del 835 se valoran en *solidos III et uno tremise*, un *bove colore marceno*, un *manto laneo vilado et chomacio* y 12 quesos.⁴⁷ Queda dicho que algunos documentos galaico-portugueses del siglo X hablaban de *solidos gallicanos* o *galleganos* que cabe identificar con solidos áureos. Pero en otros muchos se mencionan éstas o las otras cifras de sueldos sin calificativo alguno. ¿Se aludía en ellos a sueldos de oro o a sueldos de plata? Si en la

1951 y el reciente libro de Miles: *The coinage of the visigoths of Spain. Leowigild to Achilla*. Nueva York, 1952.

⁴³ Sánchez Belda: *Cartulario de Santo Toribio de Liébana*, pp. 5 y 7. En el documento del 796 se valoran, además, un *Antiphonarius* en 3 sueldos, un *Liber Comicus* en 2 y un *Liber Orationum* también en 2.

⁴⁴ En un documento del 868 se lee: «Accepi ego Petrus a uobis in quantum ualuit mea porcio in ipsa uinea, carne, uino, ceuaría in tremise; et ego Leudesinda dedi uobis ipsa mea porcione in ipsa uinea precia in tremise et uos mihi dedistis precium carnarium et ceuaría in tremise (*sic*). Sánchez Belda, *Cartulario de Santo Toribio*, p. 16.

⁴⁵ Los ha hallado Emilio Sáez en el Tumbo de Celanova del Archivo Histórico Nacional de Madrid. Véanse sus *Nuevos datos sobre el coste de la vida en Galicia. Anuario historia derecho español*, XVII, pp. 873, 874 y 879.

⁴⁶ Valdeavellano registró ya los textos relativos a «duos lenzos tremisales» (935); a «porcos duos, uno tremisale...» (990) y a una «saia noua tremisale» (1005) en su *Economía natural y monetaria. Moneda y crédito*, 1944, sept., na. 40.

⁴⁷ Emilio Sáez, *Documentos gallegos inéditos del periodo asturiano. Anuario de historia del derecho español*, XVIII, 1947, p. 413 y Floriano, *Diplomática española del periodo astur*, I, p. 203.

escritura del 835 la valoración registrada no hubiese excedido de *solidos* III, no habríamos podido concluir a que clase de sueldos aludía. Puesto que consta la circulación por Galicia de *solidos* áureos de origen suevo y de trémises de origen visigodo ¿podemos suponer —repito— que incluso se registraban sueldos de oro cuando el texto no definía el metal en que estaban acuñados?

En documentos gallegos de 927 y de 947 se valúan unas yeguas en 3 y en 2 sueldos;⁴⁸ en escrituras del 951 y del 979 se estiman unos caballos en 4 y 3 sueldos;⁴⁹ y en textos del 920, 941 y 951 se aprecian bueyes o vacas en un sueldo.⁵⁰ Esas valuaciones sorprenden porque las especies equina y bovina se valoraban mucho más hacia la misma época en León y Castilla,⁵¹ e incluso valieron más en Galicia en fechas posteriores.⁵² Podría explicarse el mayor precio de bueyes y vacas en tierras de nueva colonización, a las cuales los repobladores debieron importar animales domésticos desde las zonas de antiguo habitadas, y porque la meseta de León y Castilla era menos propicia que la Galicia, rica en pastos, para el mantenimiento de ganado vacuno. Y cabría admitir —y así lo admití yo en tiempos—⁵³ que el caballo alcanzó superior estimación en las llanuras castellano leonesas porque, tierras fronterizas, los cristianos necesitaron disponer en ellas de abundantes fuerzas mon-

⁴⁸ Hallé el de 927 en el Cartulario de Sobrado, I, fol. 15 y el de 947 fue publicado por López Ferreiro: *Historia de Santiago*, II, p. 129.

⁴⁹ La escritura de 951 se conserva copiada en el Tumbo de Celanova, fol. 61 v^o y hallé la del 979 en el Archivo Catedral de Lugo.

⁵⁰ Véanse los cuadros estadísticos: 4, «Ganado vacuno» y 5, «Ganado caballar» que acompañan a los *Nuevos datos sobre el coste de la vida en Galicia de Emilio Sáez*, *Anuario historia derecho español*, XVII, 1946, pp. 875 y 877.

⁵¹ Según demostré en mis *Estampas leonesas*, durante el siglo X, en Castilla se vendieron yuntas de bueyes por 20 sueldos y en León el precio del ganado vacuno osciló entre 6 y 12 *solidos*. Y también comprobé en ellas que en tierras castellano-leonesas, durante el mismo siglo, un caballo valió de 40 a 60 sueldos como mínimo y que a veces llegó a valer de 100 hasta 300 (El mercado, nas. 16 a 21 y 29 a 31). Pueden verse listas detalladas del coste del ganado vacuno y caballar en León y Castilla durante la época asturleonés, en mi estudio *El precio de la vida*...

⁵² En documentos gallegos de 951 en adelante empezamos a encontrar vacas y bueyes valorados entre 8 y 12 modios, es decir entre 8 y 12 sueldos; y caballos apreciados entre 5 y 20 bueyes, es decir entre 40 y 160 sueldos. Véanse los cuadros estadísticos: 4^o, ganado vacuno, y 5^o ganado caballar, de los *Nuevos datos*... de Emilio Sáez, *Anuario de historia del derecho español*, XVII, pp. 875 y 877.

⁵³ *El precio de la vida en el reino asturleonés*. *Logos*, III, n^o 6, 1944, pp. 233 y ss. y antes pp. 370 y ss.

tadas para la guerra contra el moro. Pero para explicar el alza del valor de yeguas, caballos, vacas y bueyes en Galicia con el correr del tiempo, a falta de causas lógicas que le hagan verosímil,⁵⁴ debemos admitir como probable la sustitución de las piezas de oro por las piezas de plata como moneda de cambio. ¿Cuándo y cómo se produjo esa sustitución? No es posible contestar estas preguntas de modo tajante. Me inclino a creer —nada garantiza mi conjetura— que a ese reemplazo debió contribuir el uso temprano y general de numerario argénteo en León y Castilla.

Ese uso parece seguro. Ni en Castilla ni en León hallamos alusiones a sueldos que podamos suponer áureos. No se mencionan en las escrituras sólidos *gallicanos* ni trémises visigodos;⁵⁵ se alude repetidamente en ellas a sólidos *argenteos*;⁵⁶ cuando algunas penas pecuniarias se valúan en oro se estiman en talentos o en libras,⁵⁷ los animales

⁵⁴ Dudo de que nadie pueda ni siquiera imaginar qué causas políticas o económicas pudieron provocar el alza del valor del ganado vacuno y caballar en Galicia desde mediados del siglo X.

⁵⁵ No los he hallado al menos en el *Becerro de Cardeña* (ed. Serrano), en el *Cartulario de Covarruvias* (ed. Serrano), en el *Cartulario de Arlanza* (ed. Serrano), en las *Chartes de l'église de Valpuesta* (ed. Barrau-Dihigo), en la *Colección Diplomática de Oña* (ed. Del Álamo), de tierras castellanas; ni en los documentos de Sahagún, Eslonza y León de tierras leonesas.

⁵⁶ En el *Becerro Gótico de Cardeña* se citan sólidos argénteos en documentos de 899, 909, 912, 914, 921, 929, 931, 932, 936, 936, 937... (ed. Serrano pp. 117, 75, 74, 73, 82, 81, 149, 31, 119, 213, 115, 36, 133, 300...). Aparecen mencionados también en escrituras burgalesas de 953 (Serrano: *El obispado de Burgos*, III, p. 15), del monasterio de Arlanza de 964 (ed. Serrano, p. 48), de la sede leonesa de 997 (Sánchez-Albornoz: *Estampas de la vida en León*, 4ª ed. pp. 172), del monasterio de Sahagún de 937 (Valdeavellano: *Economía natural y monetaria en León y Castilla... Moneda y crédito*, 1944, na. 46).

⁵⁷ Se fija en talentos áureos la penalidad de los posibles quebrantadores de las disposiciones escriturarias: en donaciones de Ordoño I a Samos en 854 y de Alfonso III a Mondoñedo en 877 (Floriano: *Diplomática... I*, p. 262 y II, p. 112); y en documentos de la Cogolla de 800, 864, 869, 903... (ed. Serrano, pp. 4, 12, 17, 20); de Sahagún del 869 (ed. Sáez: *Nuev. doc. inéd.*, p. 168), 959, 973, 974... (Escalona, *Historia de Sahagún*, pp. 402, 415, 417, 419...) y de Arlanza del 923 (ed. Serrano, p. 19).

Se amenaza con penas en libras de oro: en los Fueros de Brañosera del 824 (Muñoz y Romero: *Fueros Municipales*, p. 17), en las donaciones de Ordoño I, a Oviedo en 857 (Idem, p. 24) y a Purrello del 854 (Sánchez-Albornoz: *Serie de documentos inéditos*, p. 327) y en las de Alfonso III a Lugo en 897 (*España Sagrada* XL, p. 384) y en 899 (Cotarelo: *Alfonso III*, p. 651); a Sahagún en 904 (Escalona: *Historia de Sahagún*, p. 376) y a Oviedo en 906 (Cotarelo, *Alfonso III*, p. 653); y en documentos de Liébana

domésticos, los utensilios de casa y las prendas de vestir empiezan pronto a valorarse en cifras muy superiores a las registradas en sueldos áureos en las escrituras galaico-portuguesas,⁵⁸ y el alza del coste general de toda clase de bienes al filo del año mil se explica por la gran crisis padecida por la cristiandad occidental como resultado de las terribles campañas de Almanzor que asolaron la meseta castellano-leonesa durante veinte años.⁵⁹

Pero, *rebus sic stantibus*, queda en pie el problema de por qué, cómo y cuándo empezó a usarse el *solidus argenteus* para moneda de cuenta y de cambio en reemplazo de los viejos trémises de oro visigóticos. Yo admití antaño «la sustitución, en el reinado de Alfonso II (791-842) según lo más probable, del antiguo sistema monetario visigodo basado en el patrón oro y que tenía como unidad el trémise o tercio de sueldo, por el sistema monetario carolingio en que la nueva unidad era el sueldo de plata» y añadí que si no se acuñaron en el reino de Asturias sueldos argénteos, se aceptó en adelante el *solidus* ultrapirenaico como moneda de cuenta y de cambio.⁶⁰

Si hubiera pruebas o indicios de que en verdad había habido una sustitución oficial del patrón oro visigodo por el sistema carolingio cabría suponer que había tenido lugar reinando Alfonso II, tan ligado

de 796, 827, 828, 831, 847, 875 (Ed. Sánchez Belda, pp. 4, 7, 11, 14, 19); de Santillana de 870, 933, 943, 980, 983, 987, 991, 996, 1001, 1017, 1018, 1019, 1020, 1021... (ed. Jusué: *Libro de la regla*, pp. 5, 17, 70, 32, 45, 46, 52, 106, 54, 14, 57, 65, 55, 51, 58...); de Cardena de 902 y 931 (ed. Serrano, pp. 120 y 109); de Valpuesta de 804 y 940 (ed. Barrau-Dihigo, pp. 285, 322); de la Cogolla de 852, 853, 855, 862, 863, 867, 869... (ed. Serrano, pp. 6, 9, 9, 10, 11, 14, 17...); de Oña de 1011, 1014... (ed. Del Álamo, pp. 20, 27, 28, 30, 37, 39); de Covarruvias de 972, 974, 978, 978... (ed. Serrano, pp. 5, 8, 23, 24...); de Arlanza de 912, 924, 929, 930, 931, 932, 937, 969, 970 (ed. Serrano, pp. 12, 17, 23, 28, 33, 35, 42, 44, 52, 54); de Sahagún de 913, 915, 959, 962, 966... (Escalona: *Historia de Sabagún*, pp. 380, 403, 408, 412). Y en otras escrituras castellanas, de 816 (P. Úrbel: *Condado de Castilla*, p. 1041), 909, 969, 978 (Berganza: *Antigüedades de España* II, pp. 307, 404, 444); asturianas, de 803 (Vigil: *Asturias monumental*, p. 357) y del 905 (Serrano: *Cartulario de San Vicente*, p. 7), o leonesas del 895 (E. Sáez: *Nuevos documentos* p. 172).

⁵⁸ V. antes na. 51.

⁵⁹ Lo he demostrado en *El precio de la vida en el reino asturleonés hace mil años*. Logos, 1944, pp. 239 y ss. y antes pp. 376 y ss.

⁶⁰ *El precio de la vida en el reino asturleonés...* Logos, 1944, p. 239. Insistí allí en ideas que había expuesto en *La primitiva organización monetaria en León y Castilla*. Anuario, v, 1928, p. 304 y aquí p. 434.

a Carlomagno que los cronistas francos llegaron a hacer de él un *homo* del primer emperador medieval de occidente.⁶¹ Pero no existen tales pruebas ni tales indicios y, por ello, ni creí antaño ni creo hoy en una disposición legal del rey Casto decretando el reemplazo del oro por la plata. Tal ordenanza es inverosímil puesto que, a lo que sabemos, los reyes de Oviedo no dictaron *decreta* ni *capitularia*⁶² y porque, según queda dicho, no acuñaron monedas. Es además incompatible con la política neogótica de Alfonso II, quien, según la crónica llamada de Albelda, intentó restaurar la tradición visigoda en el palacio —es decir en el Estado— y en la Iglesia.⁶³ De haber existido, habría tenido

⁶¹ Sobre las relaciones de Alfonso II y Carlomagno véase especialmente Barrau-Dihigo: *Recherches sur l'histoire politique du royaume asturien. Revue Hispanique*, LII, 1921, pp. 154, 158, 159.

⁶² Me precio de conocer bien los documentos de la época asturleonesa (721-1037) he leído y anotado todos los diplomas regios de las monarquías sucesivas de Oviedo y de León publicados o todavía inéditos en los archivos españoles y con ninguno he tropezado que pueda ser calificado de *decretum* o de *capitular*. Barrau-Dihigo ha fijado con gran rigor científico las diversas clases de escrituras reales del periodo ovetense (922-910) en su *Étude sur les actes des rois asturiens. Revue Hispanique*, XLVI, 1919, pp. 9 y ss. Distingue los documentos solemnes y los semisolemnes, entre éstos destaca los preceptos y añade a los tres grupos un cuarto: el de los *indicia*. Ni una alusión hace a la publicación de decretos o de capitulares por los reyes de Asturias.

Los de León no innovaron los viejos hábitos de sus predecesores de Oviedo. Lo afirma Millares en *La cancellería real en León y Castilla hasta fines del reinado de Fernando III. Anuario de historia del derecho español*, III, 1926, pp. 229 y ss. Y al señalar las características de los documentos reales leoneses tampoco el gran paleógrafo apunta ni siquiera la sospecha de que los soberanos de León dictaran *decreta*.

Sólo y con reservas pueden considerarse tales las que he llamado Leyes Leonesas, en su doble redacción de 1017 y de 1020. Si antes de esa fecha los reyes de Asturias y León publicaron algunos decretos o capitulares ninguno de ellos ha llegado hasta hoy. Los documentos reales del periodo ovetense, incluso los perdidos de que tenemos noticia, fueron registrados por Barrau-Dihigo en su estudio ahora citado. Los conservados hasta ahora pueden verse reunidos por Floriano: *Diplomática española del periodo astur. Oviedo*, I, 1949, II, 1951. En el *Instituto de estudios medievales* que fundé y dirigí en Madrid teníamos copiados para su edición inmediata los diplomas de los reyes de Asturias y León. Ignoro la suerte que han podido correr tales copias.

⁶³ Recordemos el pasaje de la llamada Crónica de Albelda, con más razón calificada de *Epítome Ovetensis*: «Omnemque gotorum ordinem sicuti Toletum fuerat tam in eclesia quam palatio in Obeto cuncta stauit». Ed. Gómez-Moreno: *Primeras crónicas de la reconquista. Bol. Academia de la Historia*, 1932, C. p. 602.

Al neogoticismo de Alfonso II aludí ya en mi estudio *¿Una crónica as-*

vigencia también en Galicia que naturalmente formaba parte del reino de Oviedo, y en Galicia siguió circulando numerario de oro,⁶⁴ y la habría tenido asimismo en Asturias, donde todavía a principios del siglo X se concluían en trémises algunos negocios jurídicos.⁶⁵

No, no es verosímil que la sustitución del patrón oro visigodo se hubiera realizado por las instancias centrales del Estado. Más lógico parece que la mudanza fuese resultado de la coincidencia entre la paulatina desaparición de los trémises áureos, al transcurrir décadas sin que se realizaran nuevas acuñaciones, con la cada día más frecuente circulación por el reino, de sueldos de plata carolingios⁶⁶ y de dirhemes andaluces, argénteos asimismo.⁶⁷ Al cabo también la falta de oro contri-

turiana perdida? *Rev. Fil. Hispánica*, VII, na. 2, p. 119 y ss. Insistiré despacio sobre el tema en mis *Orígenes de la nación española*.

⁶⁴ Antes nas. 45 ss.

⁶⁵ La circulación de piezas áureas o a lo menos su empleo como monedas de cuenta por tierras de Asturias está acreditado por un documento del 917. En tal año Materno vendió unos bienes en Naínia a Martín y a su mujer Piniola y recibió por ellos un trémise (Serrano: *Cartulario de San Vicente de Oviedo*, p. 9).

⁶⁶ R. Latouche: *Orígenes de la economía occidental (siglos IV al XI)*. Trad. Esp. México 1957, p. 113, escribe: «El sistema monetario de plata fue practicado por los merovingios muchos antes y con mayor frecuencia de lo que se ha creído», y justifica así su afirmación na. 16: «Es un hecho demostrado de manera convincente por P. Le Gentilhomme. Ha probado (*Mé-[langes] de num[ismatique] mér[ovingieune]* p. 18) que el denario de plata sustituyó en las postrimerías del siglo VII a la moneda de oro en la Galia. El economista alemán Kötzsche ha hecho la misma observación (*Allg[emine] Wirtschaftsgeschicht[e] d[es] Mittelal[ter]* p. 150). Blanchet también reconoce (*Manuel [de numismatique française]* 5 p. 244) que el amonedamiento de plata estuvo más extendido en los finales del periodo merovingio de lo que se creía hace medio siglo. Prou ha señalado (*Les monnaies mérov [ingiennes]* p. XI) que en el siglo VIII eran muy raras las monedas de oro en la Galia»

Sobre la reforma monetaria carolingia iniciada con el Capítular de Pipino el Breve del 755, véanse especialmente: Dopsch: *Wirtschaftsentwicklung der Karolingerzeit*, II, 1921, pp. 289-336; Walter Havernike: *Die Karolingischen Münzformen: Ender der alten Zustände oder Beginn einer neuen Entwicklung. Vierteljahrschrift für Sozial und Wirtschaftsgeschichte*, LXI, 1954, p. 145 y Latouche: *Orígenes de la economía occidental*, pp. 125 y ss.

⁶⁷ Sobre las monedas hispano-árabes de los siglos VIII a XI, véanse las páginas de Lévi-Provençal: *Hist. de l'Espagne musulmane*, III, pp. 41 y ss. y 251 y ss. Ha utilizado para trazarlas las obras de Codera: *Tratado de numismática árabe-española*, Madrid, 1879; J. de la Rada y Delgado: *Catálogo de monedas árabes-españolas que se conservan en el Museo arqueológico nacional*. Madrid, 1892 y A. Vives: *Monedas de las dinastías árabe-es-*

buyó decisivamente a la desaparición del talón áureo en la Europa occidental y a su reemplazo por el talón argénteo.⁶⁸

¿Pero cuándo la desaparición de los viejos trémises de oro, coincidiendo con el correr de los sueldos argénteos carolingios y de los dirhemes de Córdoba, pudo provocar la sustitución del patrón áureo como moneda de cuenta y de cambio?

Es seguro que desde las primeras décadas del siglo VIII dejaron de acuñarse piezas de oro en el norte cristiano.⁶⁹ Antes de un siglo debieron por tanto escasear en el reino de Asturias y especialmente en las tierras de nueva colonización al sur de los montes, pobladas por emigrantes, pobres, claro está, en su gran mayoría⁷⁰ y que no habrían podido llevar consigo monedas de oro. Y no contradicen este supuesto las alusiones a piezas áureas de los textos, pues, como acreditan algunas escrituras, en vez de trémises se entregaba un buey, un manto de lana

pañolas, Madrid, 1893. Véase además la obra de Miles: *The coinage of the Umayyads of Spain. Hispanic Numismatic Series*, I, New York, 1950, 2 vols.

⁶⁸ Sobre la disminución de la reserva de oro en occidente desde el siglo IV, véase Marc Bloch: *Le problème de l'or au moyen âge. Annales d'histoire économique et sociale*, v, 1932, pp. 1-34 y R. Latouche: *Origines de la economía occidental (siglos IV al XI)*. Trad. esp., pp. 112 y ss.

⁶⁹ Conocemos las ciudades del noroeste de España que acuñaron moneda antes de la invasión árabe. Véase el estudio de Mateu Llopis: *Los nombres de lugar en el numerario suevo y visigodo de Gallaecia y Lusitania. Analecta Sacra Tarraconensia*, xv, 1942, I, pp. 23-28. Unos cuarenta de tales nombres coinciden con los del provincial que registra la organización parroquial del reino suevo, según ha señalado Pierre David: *L'organisation ecclésiastique du royaume suève au temps de Saint Martin de Braga. Études historiques sur la Galicie et le Portugal du VI^e au XII^e siècle, Coimbra*, 1947, pp. 73-74. «Or beaucoup de ces noms désignent —escribe— des localités aujourd'hui impossibles á identifier et qui n'étaient pas mieux connues entre le X^e et le XII^e siècles». Esa imposibilidad de identificación y ese desconocimiento atestiguan la ruina y el olvido de los centros urbanos asiento de las cecas suevas y godas, en la gran marejada histórica que produjo la despoblación del país. Y claro está, que si esa ruina implicó la suspensión de las acuñaciones, tal olvido no se habría producido si hubiesen vuelto a acuñarse en ellos sueldos y trémises después de la caída de la monarquía visigoda.

⁷⁰ No he de insistir aquí sobre la despoblación y la repoblación de la meseta castellano-leonesa; las he estudiado en mi *España, un enigma histórico*, II, pp. 16 y ss. Aunque no pudiéramos acreditar la pobreza de los repobladores de esa zona del reino asturleonés, podríamos tenerla por segura; no han sido ricos los emigrantes de ninguna época y de ninguna patria. Las estadísticas que, agrupadas por regiones, acompañan a mi estudio: *El precio de la vida en el reino asturleonés* muestran además un claro desequilibrio entre las noticias que poseemos sobre bellos ornamentos de iglesia y alhajas, de tierras galaicas y de tierras de nueva colonización.

y doce quesos (835)⁷¹ o un carnero y cebada (868)⁷² o se pagaban en «pannos uel argento et boues» (905)⁷³ los sueldos *gallicanos* en que se había fijado el precio de una iglesia.

Los contactos políticos de Oviedo y Aquisgrán se iniciaron a fines del siglo VIII.⁷⁴ Muy pronto comenzaron a visitar el sepulcro de Santiago en Compostela peregrinos ultrapirenaicos; en las excavaciones recientemente practicadas en el templo del apóstol, se han hallado

⁷¹ En 835 Pompeyano vendió a Herfonso y Hermildi cuatro quintas partes de una tierra situada en el monte llamado Rania «et accepit de uobis —dice el vendedor— in aderado et definido precio, id est: boue colore marceno, manto laneo uilado et chomacio, kaseos XII^o... et est ipso precio in aderado III^o solidos et uno tremese». (Emilio Sáez: *Documentos gallegos inéditos del periodo asturiano. Anuario de historia del derecho español*, XVIII, 1947, p. 413).

⁷² En 868 los monjes de Lebaña compraron una viña en Turieno «preciata in tremise et uos mihi dedistis precium —dice la vendedora— carnarium et ceuaria in tremise». Sáez: *Nuevos documentos inéditos del reino de Asturias. Rev. Port. de Hist.*, III, 1945, n^o 2; Sánchez Belda: *Cartulario de Santo Toribio de Liébana*, p. 16 y Floriano: *Diplomática*, II, p. 43, I, 13.

⁷³ En 905 Fernando Godesteiz vendió al presbítero Homar las iglesias de San Martín y San Juan junto a Limia «et accepimus de te pretium quod nobis bene complacuit —dice el vendedor— XXV solidos gallicenses in pannos uel argento et boues». Sáez, *Documentos gallegos. Anuario de historia del derecho español*, XVIII, 1947, p. 429 y Floriano: *Diplomática*, II, p. 334, I, II.

⁷⁴ Fueron ya frecuentes los contactos de Asturias con el reino franco en el curso del reinado de Carlomagno, a partir de las últimas décadas del siglo VIII. Han estudiado esas relaciones Abel et Simson: *Jahrbücher des fränkischen Reiches unter Karl dem Grossen*, 1882-1883, I, 2^a edición pp. 291-292 y 296-297 y II, pp. 104, 135-136, 141-142, 151-152, 161; y Barrau-Dihigo: *Recherches sur l'histoire politique du royaume asturien. Revue Hispanique*, 1921, LII, pp. 154 y 158. Abel et Simson creen que esas relaciones comenzaron con ocasión de la expedición de Carlomagno a Roncesvalles (778). Barrau-Dihigo, opina que se iniciaron con motivo de la cuestión del adopcionismo en fecha anterior al 785, data de la carta de Eterio y Beato a Elipando. Jonás, que fue luego obispo de Orleans, hizo un viaje a Asturias antes del 799, según declaró en su *De cultu imaginum* (Migne: *Patrología Latina*, CVI, col. 308); y es asimismo probable que, como afirman las amañadas actas del primer concilio del Oviedo (*España Sagrada*, xxxviii, pp. 295 y ss.), también Teodulfo viajase a Asturias. La influencia del arte carolingio sobre San Julian de los Prados (Santullano) y por tanto sobre las construcciones de Alfonso II (791-842) ha sido reconocida por Lampérez Romea: *Historia de la arquitectura cristiana española de la Edad Media*, Madrid, 1908, p. 289; Fortunato de Selgas: *La basílica de San Julián de los Prados en Oviedo*, 1916 y Gómez-Moreno: *Iglesias mozárabes. Arte español de los siglos IX y XI*, Madrid, 1619, p. 72. Schlunk: *Arte asturiano. Ars Hispaniae*, III, p. 340 y *La pintura mural asturiana de los siglos IX y X*, Madrid, 1959, p. 161 y ss. minimiza sin embargo esa influencia.

monedas carolingias en las ruinas de la primitiva iglesia edificada por Alfonso III (899).⁷⁵ Y no sabemos en qué fecha comenzó el tráfico mercantil entre el reino de Asturias y el Imperio franco, pero ya en la primera mitad del siglo X empezamos a encontrar en los documentos referencias a objetos *franciscos*.⁷⁶

La repoblación de la meseta del Duero se hizo con gentes del solar primitivo del reino —gallegos, astures, cántabros y vascones— pero también por mozárabes,⁷⁷ habituados a emplear en sus transacciones dirhemes cordobeses de plata. La emigración mozarábica comenzó ya en el siglo VIII⁷⁸ y se intensificó —en los llanos de León sobre todo— a mediados del siglo IX con Ordoño I (850-866).⁷⁹ Los mozárabes pudieron conservar en sus nuevas sedes sus hábitos de emplear monedas de plata y pudieron habituar a ellos a sus convecinos.⁸⁰

⁷⁵ Chamoso Lamas, *Excavaciones arqueológicas en la catedral de Santiago (tercera fase)*. *Compostellanum. Sección de estudios jacobeos*, II, nº 4, 1957, pp. 620-621 y 270-271.

⁷⁶ Aparecen en documentos de 938 y 942. Tombo de Celanova, fol. 6 y Yepes: *Crónica de la Orden de San Benito*, V, fol. 424.

⁷⁷ Son precisas las palabras de la Crónica de Alfonso III sobre la empresa colonizadora de Ordoño I. «Ciuitates ab antiquis desertas id est, Legionem, Astoricam, Tudem et Amagiam Patriciam muris circumdedit, portas in altitudinem posuit, populo partim ex suis partim ex Spania aduenientibus impleuit» Ed. Gómez-Moreno: *Las primeras crónicas de la reconquista. Boletín Academia Historia*, C, 1932, pp. 619-620. Los documentos comprueban la realidad de esa doble corriente migratoria. Remito a mi próximo estudio "De nuevo sobre la despoblación del Valle del Duero" y a mis *Instituciones asturleoneras*.

⁷⁸ Véase mi estudio, *Documentos de Samos de los reyes de Asturias. Cuadernos ha. Esp.* IV, 1946, pp. 147 y ss.

⁷⁹ Sobre la colonización mozarabe en la meseta no ha sido superado el estudio del gran maestro Gómez-Moreno: *Iglesias mozárabes*, Madrid, 1919. Véanse especialmente las pp. 106 y ss. de tal obra. Véanse también mis *Estampas de la vida en León* en las que con frecuencia se habla de telas, trajes, utensilios, técnicas, voces... que acreditan la realidad de tal colonización; los estudios de Gonzalo Menéndez Pidal: *Mozárabes y asturianos en la cultura de la alta Edad Media*, Madrid, 1954 y *Sobre la miniatura española en la alta Edad Media. Corrientes culturales que revela*, Madrid, 1958, y en su día mi obra sobre la Historia del reino de Asturias.

⁸⁰ Gómez-Moreno ha estudiado detenidamente la proyección social y cultural de la emigración mozarabe en la España cristiana. No podría yo suscribir todas sus afirmaciones. Creo que ha hipertrofiado la acción de los colonizadores procedentes de la España musulmana en la organización de la sociedad castellano-leonesa. Pero nadie puede negar y nadie niega la gran trascendencia histórica de tal colonización. Esos repobladores llevaron al norte costumbres, técnicas, utensilios, mercaderías, trajes, libros, vocablos etcétera... Bien pu-

La doble coincidencia de la escasez creciente de monedas áureas y de la circulación de piezas argéneas del Imperio carolingio y de la España islámica, debió producir antes ya del año 900, cambios de importancia en las transacciones económicas y en los negocios jurídicos por lo que hace al uso de una nueva moneda de cuenta y de cambio.

La atenta lectura de los documentos de la primera mitad del siglo IX autoriza las siguientes conclusiones: *a*) No se registran concretamente *solidos argenteos*. Sólo se citan, que yo sepa, en la donación del obispo Fredulfo al monasterio de Valpuesta en 844, probablemente falsa y en todo caso mal datada.⁸¹ *b*) Cuando es posible fijar la calidad de los sueldos mencionados en los diplomas de tal época es evidente que se alude a *solidos aureos*; ya porque expresamente resulta clara tal condición,⁸² ya porque lo magro de las cifras consignadas en función de la importancia del negocio jurídico con el que se relacionan, hace inverosímil que el texto aluda a sueldos de plata.⁸³ Sólo conozco un caso dudoso: la estimación en quince sueldos —sin calificativos— de la parte de una viña y de un pomar que en 842 vendieron a Alfonso y Adosinda varios propietarios de tierras de Nendos.⁸⁴

En la segunda mitad y sobre todo en el último tercio del siglo IX, diversos documentos aluden en cambio a sueldos que podemos juzgar *solidos argenteos*, ya porque son calificados de tales (891, 897)⁸⁵ ya

dieron llevar también, aunque Gómez-Moreno no lo haya sospechado, el hábito de emplear monedas de plata en sus transacciones comerciales.

⁸¹ Barrau-Dihigo, *Chartes de l'église de Valpuesta. Revue Hispanique*, 1900, pp. 295-296 y Floriano: *Diplomática astur*, I, pp. 220 y ss.

⁸² Porque se mencionen sólidos y trémises o sólidos gallicanos (antes nas. 43, 44 y 23) aludiendo, claro está, a sueldos visigodos o a sueldos suevos.

⁸³ En un documento del 827 se valora un buey en un sueldo (Sánchez Belda: *Cartulario de Liébana*, p. 7). En el privilegio concedido por Ordoño I a Oviedo en 857 se lee: «Si autem ganatum pro dampno laboris inclusum de aliquo palatio abstraxerit reddat octo solidos» (*España Sagrada* xxxvii, p. 323). En 860 Pompeyano y sus hermanos vendieron la quinta parte de su heredad junto al río Mandeo «et accepimus a te —dicen— precium quod nobis bene complacuit, id est: boue colore nigro, pellem animiam, chomazo de lenzo lineo, osas factas de duos solidos» (Sáez: *Documentos gallegos. Anuario de historia del derecho español*, 1957, xviii, p. 819). En 861 Dailde y su marido vendieron una viña en Piasca y recibieron por ella «boue colore ningrum in solido» (Sánchez-Albornoz: *Serie de documentos inéditos. Cuaderno historia España*, I, 1944, p. 341).

⁸⁴ Emilio Sáez: *Documentos gallegos inéditos... Anuario de historia del derecho español*, 1947, xviii, p. 414 y Floriano: *Diplomática astur*, I, p. 217.

⁸⁵ Me refiero a las donaciones de Alfonso III a San Adriano de Tuñón del 891 (Risco: *España Sagrada* xxxvii, pp. 337-343 y Floriano: *Diplomática*

porque las cifras que dan los textos, por lo elevadas, habida en cuenta la calidad del negocio jurídico con ocasión del cual se citan, hacen increíble que la escritura se refiera a sueldos de oro. En la carta de dote de Sisnando a su esposa Ildoncia del 887, se lee por ejemplo: *In ornamento uel uestimento solidos CCCC*.⁸⁶ Ahora bien, aunque el novio poseía una gran fortuna, es dudoso que hubiese gastado 400 sueldos de oro —unos 6.000 sueldos de plata— en los vestidos y preseas que regalaba a su prometida. En 895 Alfonso III, al donar una villa a San Martín de Prada, declara haberla adquirido en 80 sueldos⁸⁷ y una villa en el suburbio de Astorga no podía valer en tal fecha 1.400 sueldos de plata, supuesto el costo habitual de tales propiedades en el reino asturleonés. Y en 897 la heredad que junto al Castrum de Rege, en tierra de León, vendieron Nunilo y Bonello a Apazi en 500 sueldos⁸⁸ no pudo en modo alguno valer siete mil *solidos argenteos*.

astur, II, p. 183) y a Lugo en 897 (Risco: *España Sagrada* XL, p. 384 y ss. y Floriano: *Diplomática astur*, I, p. 227). En fragmentos de las mismas que podemos suponer procedentes de los originales auténticos, luego interpolados y falseados tardía y torpemente, el rey amenaza a quienes quebrantaran su concesión a San Adriano con el pago de «mille solidos argenteos», y dona a Lugo «in reparanda uasa ministerii diuini et tecta templi dua millia solidorum argenti». Puesto que unos 15 sueldos de plata equivalían a uno de oro y 72 de éstos a una libra áurea —reproduciré en seguida el texto que lo atestigua— las dos cifras registradas de 1000 y 2000 sueldos argenteos valían algo más de 60 y de 120 *solidos auri* y por tanto menos de una y de dos *libras auri*. Lo reducido de esas cantidades —cuando se calculaban las penas en monedas de oro se solían fijar sumas elevadas, según puede comprobarse en los textos registrados en la na. 57— inclina a suponer reciente la sustitución del numerario de oro por el de plata como moneda de cambio y de cuenta. Las cifras de mil y de dos mil *solidos argenteos* consignadas en los documentos de Alfonso III, atestiguan que en el ajuste de las penas y mercedes, antes fijadas en libras de oro, a las nuevas establecidas en sueldos de plata, no se había podido llegar a la plena equiparación de valores por lo elevado de las cifras a que en sueldos argenteos habrían equivalido las antaño habituales en libras áureas.

El triunfo de la plata como moneda de cambio y de cuenta forzó todavía a mayores reducciones, porque mil y dos mil sueldos argenteos fueron pronto cifras enormes. Por ello, en la escritura de restauración de la diócesis de Orense por Alfonso III, en el año 900, sólo se amenaza a los posibles quebrantadores de la misma con el pago de 500 sueldos (Flórez: *España Sagrada*, XVII, pp. 235 y ss. y Floriano: *Diplomática astur*, II, pp. 269 y ss).

⁸⁶ López Ferreiro: *Historia de Santiago*, II, apéndice pp. 36 y ss. y Floriano: *Diplomática astur*, II, pp. 170-172.

⁸⁷ Barrau-Dihigo: *Actes des rois asturiens*. *Rev. Hisp.*, XLVI, 1919, p. 175; Cotarelo: *Alfonso III*, p. 174 y Floriano: *Diplomática astur*, II, p. 198.

⁸⁸ Floriano: *Diplomática astur*, II, pp. 224-225.

Fue, pues, en la segunda mitad del siglo IX cuando, a lo que podemos suponer, se generalizó en el reino asturleonés el uso de la plata, como moneda de cambio y de cuenta. Siguieron calculándose en talentos, en libras o en sueldos de oro las graves penas con las que se amenazaba a los contraventores de los dispositivos documentales, y en Galicia siguieron empleándose los áureos *solidos gallicanos*; pero el triunfo del patrón argénteo fue ya seguro. En el siglo X y hasta la caída del reino asturleonés, abundan las referencias documentales, precisas o sobreentendidas a sueldos de plata; precisas porque se citan concretamente *solidos argenteos*⁸⁹ y sobreentendidas porque las cifras de sueldos que se registran en las escrituras no pueden referirse sino a piezas de plata.⁹⁰

⁸⁹ Sueldos argénteos aparecen citados en los siguientes documentos de la época astur: 899 (*Becerro de Cardeña*, ed. Serrano, p. 117), 904 (Floriano: *Diplomática astur*, II, p. 286), 909 (*Becerro de Cardeña*, ed. Serrano, p. 75) y 910 (Sáez: *Nuevos documentos*, *Rev. Por Ha.*, III, 1945, p. 180 y Floriano: *Diplomática astur*, II, p. 389).

En la na. 56 he recogido algunas citas de sueldos de plata de la época legionense procedentes de tierras de León y de Castilla. A ellos puedo añadir otra serie de ellas, espigadas por mí en documentos leoneses de los años 997, 1003, 1006, 1007, 1013, 1020, 1031... y por mí reproducidas en ilustración de mis *Estampas de la vida en León hace mil años*. Apéndice I. «Textos utilizados para trazar el plano, «León hacia el año mil», nos. 19, 22, 25, 26, 30, 34, 35... Valdeavellano recogió en su día algunas procedentes de Galicia: Tumbo de Celanova f. 149 vº, año 951; y Portugal: *P. M. H., D. et Ch.*, p. 46, año 953 (*Economía natural y monetaria... Moneda y crédito*, 1949, na. 46).

A veces, como ha señalado Valdeavellano, los vendedores exigían que los sueldos fueran de *argentum purum* para evitar los fraudes que la mala calidad de las monedas circulantes hacía posibles. Lo sabemos por documentos de 968, (*P. M. H., D. et Ch.*, p. 60); 980 (Escalona: *Historia de Sahagún*, p. 425), 1016 (*P. M. H., D. et Ch.*, p. 143). En el último, el vendedor enajenó «omnia mea hereditate... pro XXX solidos de argento puro».

⁹⁰ Entre las mercedes que Alfonso III otorgó a la iglesia de Oviedo en 908 figuró el «Fructus balnei quam construximos in ciuitate Zamora, cuius fructus omni luna appenditur argenti solidos XX^{ti}, qui in anno faciunt solidos ducentos quadraginta» (Sánchez-Albornoz: *Serie documentos inéditos de Asturias. Cuadernos ba. esp.*, I-II, 1944, p. 330). ¿Podemos suponer que se calcularía en sueldos de oro el rendimiento de los baños públicos que el rey explotaba en Zamora? ¿No es más verosímil suponer que serían sueldos de plata los XX^{ti} *solidos* donados a la iglesia de Oviedo por Alfonso III? Por un documento de 912 sabemos que Cristóbal y sus hermanos vendieron en tal año a Sahagún unas haciendas y recibieron por ellas «vobe in VI solidos pretiatum et lentio de lana tinto amarello in XX» (Escalona: *Historia de Sahagún*, p. 381). En comarca alguna del reino de León hemos hallado un buey valorado en los 90 sueldos de plata a que ascenderían los VI *solidos* del texto

Esas referencias abundan especialmente, claro está, en León y Castilla, pero incluso en la conservadora Galicia llega a abrirse camino el empleo del nuevo sistema para la fijación de precios y penas.⁹¹ Y el triunfo del mismo acabó siendo tan completo que en el último tercio del siglo X empezaron a fijarse en sueldos que no podían ser sino sólidos argenteos las penas en metálico a cuyo pago se conminaba a los posibles contraventores de las más varias clases de escrituras.⁹²

¿Cuál fue la importancia de la devaluación sufrida por el signo monetario asturleonés al triunfar el uso de la plata como moneda de

comentado, si los vendedores hubieran ajustado su venta en sólidos áureos. Y es imposible que un paño de lana amarillo hubiese valido los 300 sueldos de plata a que equivaldrían los XX de la escritura de 919 de haber sido de oro. Véanse los cuadros estadísticos: «El traje» y «ganado vacuno» de mi estudio *El precio de la vida*.

En 972 Arias y Adosinda y en 974 Ablabelle y Gontroda vendieron las «cortes» que poseían en León en 70 y en 100 sueldos. Las escrituras no los califican. Ahora bien, de haber sido sólidos áureos habrían equivalido a 1050 y a 1500 sólidos argenteos y esas cifras son enormes en comparación con las que se pagaban por cortes y solares leoneses —véanse los documentos citados en la nota anterior— y en general con las que alcanzaban los bienes raíces. En 930 valió un monte 30 sueldos, en 954 se vendió también en 30 sueldos un molino con su presa en el Cea, en 967 excepcionalmente Villanova llegó a valer 300, en 1017 la reina viuda pagó 150 por una corte, con tierras, molinos y pesqueras situadas a orillas del Bernesga —he documentado estos datos en mis *Estampas de la vida en León*, 4ª ed. p. 151, nas. 37 a 40. Por mil sueldos, podían adquirirse muchas ricas preseas, joyas, telas y pieles y los siempre caros caballos y mulas. En un documento del 953 se lee: «et accepi de uos II^{as} mulas placibiles, I saia fazanzal cum sua uatana tiraz, manto azingiaue cum suo panno fazanzale, I^o uaso imaginato et exaurato, duas pelles annimias fiunt sub uno mille solidos» (*P. M. H., D. et Ch.*, p. 39). Y en una escritura de 1017 se dice: «acceperunt pro eis inter mulos et mulas et Kaullos et optimos pannos mirifice preciosos numero solidos mille» (L. Ferreiro: *Historia de Santiago*, II, apéndice p. 206). Por todo ello no cabe dudar de que Arias y Adosinda y Ablabelle y Gontroda ajustaron el precio de sus cortes leonesas en sueldos de plata.

Y aunque no aparezcan siempre clasificados de sólidos argenteos, a sueldos de plata parecen referirse también las valoraciones de los más varios bienes muebles y semovientes recogidas en los cuadros estadísticos que ilustran mi estudio sobre *El precio de la vida* y en los estudios, en él inspirados, de Pilar Laguzzi y de Emilio Sáez repetidamente citados, salvadas, claro está, las excepciones señaladas antes para la Galicia anterior a mediados del siglo X.

⁹¹ Véase el estudio de E. Sáez: *Nuevos datos sobre el coste de la vida en Galicia. Anuario de historia del derecho español*, XVII, 1946, pp. 871 y ss.

⁹² Remito a documentos del monasterio de Arlanza de los años 981, 982 y 990 (Ed. Serrano, p. 56, 57, 59) y de Santillana del 987 (ed. Jusué, p. 42).

cambio? Manuscritos tardíos del *Liber Judiciorum* o Fuero Juzgo incluyen el siguiente precepto: «De pondere et mensura. Auri Libra I: LXXII solidos auri. Uncía una: VI solidos. Statera auri I: III solidos Dragma I: XII argenteos. Tremise I: quinque argenteos. Seliqua I: argencium et tercia pars argencii. Baldres faciunt argencotabile».⁹³ Este precepto aparece en un código, antaño en San Isidoro de León, fechado en 1020⁹⁴ y en el que se reproducen disposiciones de los postreros reyes godos y algunas más tardías.⁹⁵ Él nos autoriza a señalar la equivalencia del oro a la plata en el reino asturleonés. Un sueldo áureo equivalía a 15 sueldos argénteos. La devaluación hubo de implicar por tanto cambios sociales y económicos profundos. No pudo ser igual por ejemplo, estimar el valor penal de un noble en 500 sueldos de oro como se hace en la redacción vulgata del *Liber Judicum*,⁹⁶ que en 500 sueldos de plata como establecen ya las leyes de Castrojeriz del 974.⁹⁷

Para precisar al pormenor la importancia de tales cambios necesitaríamos conocer también cuanto pesaba el sueldo de plata que llegó a ser moneda de cuenta y de cambio.

De haberse aceptado en Asturias el sistema monetario carolingio, la libra, de unos 360 gramos, habría abarcado 20 sueldos que habrían pesado, así, unos 18 gramos cada uno. El dírheme cordobés pesa de 1'50 a 2'70 gramos. ¿Cuál de los dos modelos se imitó? La inclinación a lo carolingio que mostró la cristiandad asturleonesa, me mueve a creer que se aceptaría el sistema franco y no el andaluz. Pero no me atrevo a formular sino una tímida conjetura.

⁹³ Ha sido reproducida por Zeumer en los *M. G. H., Leges*, I, p. 464.

⁹⁴ En el que Zeumer llama v, 15, hoy en la Biblioteca Nacional de Madrid (*M. G. H., Leges*, I, praefatio, p. XXIV).

⁹⁵ En él se reproducen las adiciones y correcciones a diversos preceptos del *Liber judicum*: de Égica a las leyes II, I, I; II, I, 8; IX, 2, 9...; de Vitiza a la ley v, 7, 20 y las de uno u otro a la ley VIII, 4, 16.

Pero también se registran en el mismo manuscrito otras adiciones a la redacción ervigiana del *Liber* que proceden, a lo que parece más probable, de tiempos posteriores a la caída de la monarquía visigoda. En él se copia por ejemplo un «Titulus de conviciis et verbis odiose dictis» en cuya ley VI se lee «Qui Sarracinator dixerit et non probaverit, dictator criminis extensus ante iudicem CC flagella suscipiat».

⁹⁶ Véase mi obra *En torno a los orígenes del feudalismo. I. Fideles y garrdings en la monarquía visigoda*, pp. 197-205.

⁹⁷ Muñoz y Romero: *Fueros municipales*, p. 37.

En algunos documentos castellanos y leoneses se citan a veces arienzos de argento⁹⁸ y a veces se les distingue a las claras de los *solidos argenteos*,⁹⁹ y en las leyes de León de 1020 se diferencian los pagos que habían de hacerse en sueldos de los que habían de hacerse en argenzos; y de la comparación entre la importancia de las penas o de las gabelas que habían de satisfacerse en unos y en otros resulta la inferioridad de los argenzos o arienzos frente a los solidos.¹⁰⁰ ¿Llamarían leoneses y castellanos sueldos a las piezas de plata de unos 18 gramos y arienzos a las de 27 gramos, las unas procedentes de allende el Pirineo o calculados conforme al peso habitual de los sueldos frente a la libra, y otras de procedencia andaluza o pesadas conforme al modelo de los dirhemes cordobeses? Mientras la casualidad no nos brinde una noticia aclaratoria habremos de resignarnos a la duda.¹⁰¹

⁹⁸ En un documento de 954 se lee: «et ob hoc dediste michi in precio VII arentius argentum» (Escalona: *Historia de Sabagún*, p. 398); en otro de 993: «et accipimus precium... id est XII arienzos de argento» (Serrano: *Becerro de Cardeña*, 297) y en un tercero de 1024: «II obes ualentes XX argentios de argento (Archivo Catedral de León, na. 187).

⁹⁹ En una escritura del 958 se lee: «Et tu Munio dedisti nobis III solidos et IIII^{or} argenteos» (Barrau-Dihigo: *Chartes de Valpuesta. Revue Hispanique*, VII, 1990, p. 346); en otra del 976: «uobe valente VIII solidos et II solidos de argenzos» (Barrau-Dihigo: *Idem* p. 358); y en una del 981: «et in precium VIII solidos et III arienzos (Serrano: *Becerro de Cardeña*, p. 321).

¹⁰⁰ El artículo XXXI reza así: «Si quis mensuras panis et uini minoraue-rit V^e solidos persoluat maiorino regis.

El XXXIV: Panatarie que pondus panis falsauerint in prima uice flagellentur; in secunda uero V^e solidos persoluant maiorino regis.

El XLIV: Panatarie dent singulos argenzos sagione regis unamquamque ebdomadam (Vázquez de Parga: *Anuario de historia del derecho español*, XV, 1944, pp. 494 y 497).

¿Cómo dudar de que castigándose con cinco sueldos a los que defraudasen en las medidas del pan o del vino y a las panaderas que robasen en el peso, los arienzos que éstas habían de pagar semanalmente no podían equivaler a un sueldo?

Y confirma la diferencia el siguiente pasaje del Fuero de Villavicencio: «Omnes panatarie et piscatores qui panem in foro vendiderit per unaquaque hebdomadam solvant singulos argenzeos, idem denarium demedium; et pensa panis minuta fuerit, quinque solidos ei solvat» (Muñoz y Romero: *Fueros municipales*, p. 173).

¹⁰¹ En algunos documentos se habla de *solidos arienzos*; así ocurre en uno de 1027 del monasterio de Covarrubias (Ed. Serrano, p. 41). ¿Llegó también a calificarse de sueldos a los arienzos? ¿O expresiones como la reproducida equivalía a la que se lee en una escritura del 968?: «et accepi de te precio, id est duos solidos de argenzos» (Barrau-Dihigo: *Chartes de Valpuesta, Revue Hispanique*, 1900, VII, p. 348).

Con el sistema monetario carolingio basado en el *solidus argenteus* se recibió también probablemente en el reino asturleonés el uso de los denarios a 12 el sueldo. Pero me inclino a creer que esa recepción fue tardía —no empiezan a aparecer citas de denarios hasta fines del siglo x—¹⁰² y que siguió al arraigo definitivo de la plata en sustitución del oro como moneda de cambio y de cuenta. Era lógico que primero y despaciosamente se reemplazase el *solidus aureus* suevo y visigodo por el *solidus argenteus* y que sólo tras esa sustitución, que hubo de producir alteraciones de consideración en el costo de la vida y en la fijación de penas y gabelas, empezasen a veces a calcularse en dineros los pagos de cantidades ínfimas¹⁰³ que ni siquiera podían hacerse en *argenzos*.

¹⁰² La primera mención de denarios que recuerdo data del año 999; en ella se aprecia un cerdo en 8 denarios (Liber Fidei fol. 17. Archivo distrital de Braga).

Después aparecen mencionados así en las leyes leonesas de 1020: Artículo xxx «Omnes uinitarii ibi commorantes, bis in anno dent suos asinos maiorino regis ut possint ipso die ad domos suas redire, et dent illis et asinis suis uictum habunde. Et per unumquemque annum ipsi uinitarii semel in anno dent VI denarios maiorino regis» (Vázquez de Parga: *Anuario de historia del derecho español*, xv, 1944, p. 493).

En el Fuero de Villavicencio de fecha incierta, probablemente de avanzado el siglo xi, se fijan en denarios algunas gabelas que habían de satisfacerse al merino o que habían de pagarse como derecho de portazgo en el mercado. «Omnes vineatarii eiusdem ville in uoquoque anno pro die Sancti Migaelis donent unusquisque sex denarios», se dispone en él. Y al reglamentar las ventas se decreta: «De Napos tres denarios, de assino uno denario. . . De Karro de materia tres denarios qui illa vendiderit, et qui illa comparaverit homo de foras de tres denarios. . . De Boue tres denarios. De rexelo uno denarium. . .» (Muñoz y Romero: *Fueros municipales*, pp. 172-174). Los habitantes del valle de Fenar habían de pagar a Fernando I «in Kalendis martii x et octo denariis», según el fuero que les otorgó en 1042 (Díez Canseco: *Notas para el estudio del Fuero de León. Anuario historia derecho español* I, 1942, p. 372).

Sólo a fines del siglo xi parece ya habitual el uso de denarios como moneda de cambio. Lo acreditan textos, de 1090: «uno mulo cum sua sela et cum suo precio pretiato in CC^s solidos denarios brunos»; 1093: «pretio CC solidos in mulo et denarios»; 1099: «vendimus uobis ea por C^o L^a solidos denarium monete»; 1100: «precium in pleno trigenta solidos inter denarios et pannos et pelles» (P. M. H., *D. et Ch.*, pp. 442, 521, 532, 554).

¹⁰³ Algunos de los pasajes ahora reproducidos recuerdan el de una escritura del 905 en que se lee: «Et accepimus de te pretium. . . xxv solidos gallicenses in pannos uel argento et boues» (antes na. 73). Como a principios del siglo x se calculaba en sueldos gallicanos o suevos, de oro, y se pagaba en paños, plata y bueyes, a fines del x se fijaba el precio en sueldos de plata



No me atrevo sin embargo a dar tampoco por resuelta la cuestión del inicio y desarrollo del uso del cobre en el reino asturleonés. En periodo del pasado de mi patria tan lleno de problemas será ése uno de los muchos que esperan todavía solución. Quede reservada para nuevos investigadores.¹⁰⁴

y se entregaban denarios, pieles y paños. ¿Cómo no juzgar ambas noticias indicios probables del cambio monetario que se estaba realizando en cada época?

¹⁰⁴ Este estudio ha sido leído en la VIII Settimana di Studio del *Centro italiano di studi sull'Alto Medioevo*, celebrada en Spoleto en abril del año de 1960.





LA PRIMITIVA ORGANIZACIÓN MONETARIA DE LEÓN Y CASTILLA

La cuestión del origen de la moneda castellana permanece hoy (1928) como la dejara hace casi un tercio de siglo don Antonio Vives.¹ En el campo de la numismática ningún estudioso ha examinado de nuevo el tema,² y en el de la historia del derecho, Mayer no ha rozado siquiera el asunto en ninguna de las dos ocasiones en que necesariamente hubiera debido dedicarle atención. En efecto, ni en el estudio que con el ambicioso título *Das ältere spanische Münzwesen*³ publicó en el homenaje a Kohler consagró Mayer una línea a la más antigua moneda castellana, ni en los dos capítulos de su *Historia de las instituciones*,⁴ donde el lector espera con justicia conocer su opinión sobre el problema, se plantea ni resuelve éste. La fecundia del sabio profesor de Würzburg explica estos dos imperdonables vacíos, pues la perfección suele estar reñida con la fecundidad, y si en aquélla a poco esfuerzo puede superarse a nuestro amigo, en ésta es muy difícil irle a los alcances. Si, por añadidura, recordamos que Mayer escribe lejos de España y falto de muchos libros y elementos de trabajo, nos inclinaremos a disculpar su desconocimiento de la monografía de Vives

¹ *La moneda castellana*. Madrid, 1901, pp. 8 y ss.

² Pío Beltrán prepara hace tiempo un estudio sobre la moneda medieval castellana, pero aún no lo ha dado a la estampa. En conversación con él hemos tenido ocasión, sin embargo, de comprobar que su opinión no difiere de la de Vives en el tema de este estudio. Ello nos mueve aún más a escribir estas páginas. [Recordemos que escribí esto en 1928.]

³ *Festgabe zum 70 Geburtstag Josef Kohlers*. *Archiv für Strafrecht und Strafprozess*. 67 B., Berlín, 1919, pp. 1 y ss.

⁴ *Historia de las instituciones sociales y políticas de España y Portugal del siglo v al xiv*. *Anejo del Anuario de historia del derecho español*. 2 vols. Madrid, 1925 y 26.

y del asunto, en atención a la simpatía que suscita su atrevimiento de aventurarse en el misterio de las cosas hispánicas con perrechos tan débiles.

Vives, peritísimo en el conocimiento de las monedas, mantuvo escaso trato con los documentos; algunos han sido publicados después de su trabajo, y, en consecuencia, no puede sorprender a nadie que sea hoy forzosa una revisión de las teorías de nuestro maestro, de grata memoria. Mas como poco podría añadirse a lo que acerca de las piezas acuñadas sabía Vives, hemos de acometer la cuestión desde otro terreno. Si no se olvida, además, que en este sitio importa en especial el aspecto jurídico del asunto, los numismatas de estos tiempos perdonarán que les dejemos íntegra la parte del problema que no interesa a la historia del derecho.

La tesis de Vives puede resumirse en estos términos: Durante los primeros siglos de la reconquista los soberanos de Asturias y León no acuñaron numerario. Circularon por sus reinos dinares y dirhemes hispanoárabes, y sueldos romanos y francos. Sólo en los días de Alfonso VI se labró moneda de vellón, imitando los modelos franceses. Pero no se empezó por la fabricación en talleres o casas de moneda administradas directamente por los reyes, sino por autorizaciones, o sea concesiones, otorgadas a determinadas corporaciones, mediante mayor o menor participación del monarca en el beneficio del señoraje, tan crecido y aun abusivo en aquellos tiempos.⁵

Podemos asentir con ciertas reservas a la primera afirmación de Vives, inspirada en Teixeira de Aragão,⁶ acerca de la no labra de moneda por los reyes asturleonese; pero la segunda parte de su tesis se halla en contradicción con los diplomas y textos narrativos de la época. Frente a sus palabras, de que junto a las monedas concesionarias no coexistieron “las de acuñación real directa”, se alzan documentos y crónicas con fuerza tan arrolladora, que no dejan lugar a la duda.

Es seguro que durante el primer siglo de la reconquista y aun después, en el reinado de Alfonso II, continuaron circulando por el minúsculo reino de Asturias los tremises de oro visigodos. Era natural que ocurriera así, y además algún documento comprueba que, en efecto, sucedían las cosas de esta forma. En un diploma de Santo

⁵ *La moneda castellana*, p. 12. Vives se apartó aquí de la opinión de Alois Heiss, que admitía la acuñación de moneda real: *Descripción general de las monedas hispanocristianas desde la invasión de los árabes*. Madrid, 1865, I, 15.

⁶ *Descrição Geral e Historica das moedas cunhadas em nome dos reis de Portugal*. Lisboa, 1875, I, 19 y 139.

Toribio de Liébana, de 796, se aprecia un buey en un sueldo y un tremise, y una vaca en esa misma cifra;⁷ y en otra escritura del referido monasterio, fechada en 827, se habla de un buey negro valorado también en un sueldo y un tremise.⁸ Mas son poco numerosas las noticias que pueden referirse a la moneda visigoda de oro. En adelante, hasta mediado el siglo IX, se habla aún de tremises como de moneda de cuenta en el mismo territorio liebanense;⁹ pero después no volvemos a encontrar mención alguna de ellos, y los diplomas muestran un alza extraordinaria en el valor de las cabezas de ganado vacuno, cuyos precios permanecen luego estacionarios cerca de dos siglos. En efecto, desde mediados del IX, a través de todo el resto del periodo asturleonés (711-1038) a que alcanzan nuestras investigaciones, y en todas las regiones que integraban el reino el precio de bueyes y de vacas osciló entre cuatro y diez sueldos, predominando las cifras más altas sobre las más bajas.¹⁰ ¿Qué pudo motivar esta elevación del valor del ganado

⁷ *Cartulario de Santo Toribio de Liébana. B. Ac. H.*, XLV, p. 69. En un documento de 796 se lee: “bobe in solido et tremise, baca vitulata in solido et tremise, libros III antiphonare in tres solidos”.

⁸ *Cartulario de Santo Toribio*, Archivo Histórico Nacional, fol. 417.

⁹ Mediante un documento del 868 (*Cartulario de Santo Toribio*, fol. 26. Archivo Histórico Nacional) Leudesinda y su marido Pedro, en unión de sus hijos y de un tal Egeredus vendieron a los monjes de Bellenia una viña situada en Torenao: “et uendimus unusquisque de nos suam portionem in ipsa uinea quem abemus, prout conuenimos Accepi ego Petrus a uobis in quantum ualuit mea porcio in ipsa uinea carne, uino et ceuaría in tremise; et ego Leudesinda dedi uobis ipsa mea portione in ipsa uinea, preciata in tremise, et uos mihi dedistis precium carnarium et ceuaría intermise. Et ego Egeredus sic uendo uobis mea porcione in ipsa uinea, preciata in quatuor modios; sed uos mihi dedistis precium animalium in quatuor modios.”

¹⁰ Hemos hablado de precios de ganado vacuno en tal periodo en nuestras *Estampas de la vida de León durante el siglo X*, 2ª ed., pp. 22 y 25. Podemos aquí ofrecer aún mayor número de noticias. Las tenemos del año 972 de una “vaca rubia” valorada en 4 modios, equivalentes, como veremos luego, a 4 sueldos (*C. de Santa María del Puerto, Bol. Ac. Hist.*, LXXII, p. 426), del 961 de otra vaca leonesa apreciada en 4 sueldos (Becerro de Sahagún, fol. 74. Archivo Histórico Nacional) y del 954 de un yugo de bueyes que valía 8 sueldos y medio. (Tumbo de León, fol. 430. Archivo Catedral de León). Bueyes de 6 sueldos aparecen en documentos de 919 (Escalona: *Historia de Sahagún*, p. 381), 919 (Archivo Histórico Nacional, Clero, legajo 620) y 965 (Archivo Histórico Nacional, Clero, legajo 620). Un buey blanco de 9 modios se cita en una escritura de 1020 (Josué: *Cartulario de Santillana del Mar*, p. 61), y son frecuentes las menciones de vacas y bueyes valorados en 10 sueldos ó 10 modios. En una escritura de Galicia de principios del siglo XI se aprecian 4 vacas en 40 sueldos (Cartulario de Celanova, fol. 73. Archivo Histórico Nacional), de una vaca de 10 sueldos hay noticias de un

vacuno y su posterior estabilidad? No encontramos otra razón para explicar este trastorno económico que la desvalorización del instrumento de cambio: la sustitución del oro por la plata en el uso diario de las gentes. La fecha en que se produjo el alza apoya la conjetura aventurada. Recordemos que precisamente a partir del reinado de Alfonso II se inició una más estrecha relación del reino de Asturias con el imperio carolingio,¹¹ donde el sistema monetario, por los caminos que ha analizado Dopsch,¹² había llegado a tener como base el sueldo de plata. Y no olvidemos que con Ordoño I comenzó la repoblación en gran escala de la zona comprendida entre el Miño y el Duero y de la meseta de León y Castilla, repoblación llevada a cabo con cristianos de Asturias, pero también con mozárabes,¹³ que en la España islamizada se hallaban habituados a emplear en sus transacciones menores los dirhemes de plata. La paulatina desaparición de los viejos tremises godos y la rápida introducción de las monedas argenteas árabe y franca, mediante el tráfico cada vez más frecuente con el imperio carolingio¹⁴ y, en especial, con el emirato de Córdoba,¹⁵ determinaron, según lo más probable, la adopción en el reino asturleonés de las piezas de plata como signo de cambio, y trajeron consigo la inmediata elevación del valor de las cosas. Frente a la opinión de Vives, que supone expresadas en oro los precios registrados en los diplomas leo-

documento portugués de 946 (*P. M. H., Dep. et Ch.*, p. 33), de un yugo de bueyes de 20 sueldos hay mención en un diploma leonés 971 (Becerro de Sahagún, fol. 75. Archivo Histórico Nacional), y de dos yugos de bueyes, apreciados en 20 modios, se habla en dos diplomas castellanos de 972 y 981 (Serrano: *Becerro de Cardeña*, pp. 103 y 221). De precios aún más altos merecen mención: una vaca preñada, apreciada en 12 sueldos en 1014 (Archivo Ob. León, núm. 64), una vaca con su hijo, valorada en 15 modios en 1007 (Cartulario de Celanova, fol. 71. Archivo Histórico Nacional); otra, también con su hijo, tasada en 20 sueldos en 1013 (*P. M. H., Dep. et Chart.*, p. 146); una vaca apreciada en 15 sueldos en 1009 (*P. M. H., Dep. et Ch.*, p. 128), y otra, valorada en 40 sueldos en 992, en los años trágicos de León (Tumbo de León, fol. 176. Archivo Catedral León).

¹¹ Barrau Dihigo: *Recherches sur l'histoire politique du Royaume Asturien*. Extrait de la *Rev. Hisp.*, 1921, LII, pp. 158-59.

¹² *Die Wirtschaftsentwicklung der Karolingerzeit vornehmlich in Deutschland*. II, § 13 Das Münzwesen (289-336).

¹³ Véase. Barrau Dihigo: *Recherches sur l'histoire politique du Royaume Asturien*, pp. 248 y ss.; Gómez Moreno: *Iglesias Mozárabes*, pp. 105 y ss.; Sánchez-Albornoz: *Estampas...*, p. 9. De la repoblación queda aún mucho por decir. Lo diremos oportunamente.

¹⁴ Véase. Sánchez-Albornoz: *Estampas de la vida en León durante el siglo x*. 2ª ed., p. 55, n. 30.

¹⁵ Véase Sánchez Albornoz: *Estampas...* 2ª ed., pp. 19-20, n. 7.

neses, es seguro, por tanto, que se trata de ordinario de numerario de plata. Los documentos se cuidan, además, con frecuencia de declararlo así al hablar de *solidos argenteos*.¹⁶ Sólo excepcionalmente, al señalarse cifras imaginarias que nunca se pagaron, como las penas pecuniarias con que se amenazaba a los quebrantadores de los privilegios o donaciones reales o particulares, se habla en los diplomas asturleonese de libras, talentos y sueldos de oro.¹⁷

Pero ¿se acuñaron tales sueldos *argenteos* por los reyes asturleonese? Vives no ha encontrado monedas que permitan contestar afirmativamente a esta pregunta, y se inclina a creer que los *solidos* que citan los diplomas eran piezas romanas, francas o hispanoárabes. Algunos documentos, alegados ya por Teixeira, y en los que se califica a dichos sueldos de *romanos*, *gallicanos* y *kacimies*, permitieron a Vives cimentar su teoría.¹⁸ El examen atento de los textos diplomáti-

¹⁶ Frente a la opinión de Vives (*La moneda castellana*, p. 8) se alzan innumerables diplomas. Al azar pueden servir de pruebas documentos de 977 (*P. M. H., D. et Ch.*, 76), 984 (Cartulario de Sobrado, fol. 28 vto.), 1010 (Tumbo de León, fol. 246 vto.), 1026 (*P. M. H., D. et Ch.*, 143) y 1039 (Escalona: *Historia de Sabagún*, 438).

¹⁷ En el Fuero de Brañosera de 874 (Muñoz: *Colección de Fueros*, p. 17), se lee: “et si aliquis homo post obitum nostrum de mihi Monnio Nunniz, et uxor mea Argilo contradixerit ad omnes de villa Brania Ossaria, per ipsos montibus, et per ipsos terminos cum sua rem causa, quod in ista scriptura resonat; pariat et in primis ante iudicio tres libras aureas a parte de comite qui fuerit in Regno”; en la donación de Ordoño I a la sede de Oviedo de 857 (Muñoz: *Colección de Fueros*, p. 23): “Si quis tamen, quod fieri minime credimus, tam nos, quam aliquis ex progenie nostra aut extranea, hanc cartulam testamenti frangere temptaverit... pro temporali damno Ecclesiae S. Salvatoris, et Episcopo, seu cultoribus ejusdem Ecclesiae mille libras purissimi auri persolvat”; en la donación de Fernán González a Cardaña del monasterio de Javilla de 941 (Muñoz: *Colección...*, p. 26): “Si quis vero, quod absit, fieri minime credimus, an nos, an filiis nostris, seu aliqua subrogata persona ad dirumpendum hoc factum venerit sit maledictus, et cum Iuda traditore sit damnatus, et a parte Comitum conferat in cauto auri seldos D.”; en los privilegios del monasterio de Rezmondo de 969 (Muñoz: *Colección...*, p. 36): “Si vero aliquis... inquietare voluerit his meis factis... ad Comitum, seu regia parte exolvat X. libras ex purissimo auro”; en la escritura de fundación del monasterio de Covarrubias de 978 (Muñoz: *Colección...*, p. 49): “siquis ex nobis de radiz nostra, vel progenie nostra, filiis, neptis, sobrinis, aut germanis, seu aliqua surrogata persona hunc nostrum fidelem testamentum donationis, pro quolibet argumento inquietare voluerit... centum auri libras conferat a parte regali, qui Covarrubium regerit...”, y así podríamos seguir citando ejemplos semejantes.

¹⁸ *La moneda castellana*, 8 y ss.

cos y narrativos leoneses de los siglos IX al XI confirma y amplía lo dicho por Vives, basándose en las muy escasas noticias de Teixeira. Varios diplomas gallegos y portugueses atestiguan, en efecto, que en el reino asturleonés circulaban, no sólo dirhemes hispanoárabes, como afirmaba Vives, sino también dinares orientales, y entre aquéllos, junto a los dirhemes *kacimies* mencionados por Vives, otros calificados en los documentos de *kazumies*, *mahometis* y *toledanos*. Por un diploma de Ordoño II sabemos que Alfonso III al morir dejó a San Genadio, obispo de Zamora, para la iglesia de Santiago. 500 mectales.¹⁹ La palabra *mectal* significa el peso del dinar, y el documento que los cita declara, además, que eran *ex auro purissimi*. Ahora bien, como los Omeyas cordobeses anteriores a Abderraman III no acuñaron dinares,²⁰ y las acuñaciones de éste son posteriores a la muerte de Alfonso III, porque su gobierno empezó dos años después de ocurrida aquélla, los 500 mectales del rey Magno, que no pudieron entregarse a Santiago durante el breve reinado de García y que en los días de Ordoño II se trocaron por la villa de Corneliana, fueron, sin duda, dinares árabes orientales.²¹ Acaso procediera dicha suma de las cien mil monedas de oro que Alfonso III recibió por el rescate del ministro de Mohamed, llamado Haxim Ibn 'Abd al-Aziz, que, prisionero de Ibn Marwān, el gallego, fue enviado por éste como presente al rey de León, y estuvo dos años y medio en cautiverio.²² Pero esta cita de moneda árabe de

¹⁹ López Ferreiro: *Historia de Santiago*, II, ap., p. 85: "Multis quidem notum manet eo quod genitores mei diue memorie Adefonsus rex ac Exemena regina, ob remedium anime illorum, hordinauerunt pontificibus Gemnadio et Frunimio quingentos metcales ex auro purissimo huic sancto loco Iacobo. . . Videntes autem ipsos metcales uacantes ab aliqua operatione in tesauo et uidentes magis proficuum esse eos uendere pro subsidio pauperum et peregrinorum placuit nobis ut contestaremus uillam pro eis loco sancto uestre ecclesie, sicut et contestamus: id est uillam quam uocitant Cornelianam, territorio Gallecie, secus flumen Limie, cum ecclesia Sancti Tome apostoli per omnes suos terminos anticos. . . (915).

²⁰ Vives: *Monedas de las dinastías árabes españolas*.

²¹ No se sorprenderán los lectores si recuerdan el comercio de paños orientales llamados *dulceries*, *dulzuries* o *doxtouies*, procedentes de Daxtowa, en oriente, que aún en el siglo XI se realizaba en tierras de León. Véanse nuestras *Estampas de la vida de León*. . . 19, n. 6.

²² La remisión de Haxim a Alfonso III, su cautiverio y su redención están comprobados por el Albeldense (*España Sagrada*, XIII, p. 62). Sampiro (*España Sagrada*, XIV, párrafo 2), Ibn al-Qutiya (Trad. Ribera, 74), Ibn Hayyān (Mss. de Oxford, fol. 11 v.), e Ibn 'Idari (Trad. Fagnan, II, 168-69). De estos sucesos se han ocupado en nuestro tiempo: Codera: *Los Benimeruan de Mérida y Badajoz. Colección de estudios árabes*, IX, 40 y ss., y Barrau

oro es única a lo que sabemos, y ello comprueba el poco uso de tales piezas áureas, ya que la mención de dirhemes andaluces en las escrituras leonesas del siglo décimo, es relativamente frecuente. Los calificados de *Kacimies*²³ debieron su apodo a un prefecto de la moneda de Abderraman III, llamado Casim;²⁴ pero, ¿de dónde recibieron su nombre los denominados *hazimies* o *hazumies*²⁵ y *mahomatis*, expresamente mencionados como distintos en un mismo diploma de 977?²⁶ ¿A qué clase de dirhemes se refiere una escritura portuguesa de 933 al citar una no pequeña suma de sueldos *toledanos*?²⁷ ¿Acuña moneda la república mozárabe de Toledo durante el periodo de su rebeldía frente a Abdalla? He aquí una serie de minúsculas pero de interesantes cuestiones que brindamos a los estudiosos de la numismática hispanomusulmana.

Con las piezas árabes corrieron también las monedas romanas. Las menciona un sólo diploma, pero con la importante adición *de uso en nuestra tierra*.²⁸ En la escritura se las califica de *solidos romanos*, y ello ha bastado a Vives para creer que se trataba de sueldos de oro bizantinos. Mas en los diplomas de la época no se emplea el apelativo romano para designar los objetos de Bizancio, que el comercio importaba a tierras asturleonesas. Son relativamente frecuentes

Dihigo: *Recherches...*, 189 y 90. En el Albeldense se lee: “Qui dum se postea redemit, duos fratres suos, filium atque subrinum obsides dedit, quousque centum milia auri solidos regi persolvit.” Según Ibn al-Qutiya, entregó 150.000 dinares de rescate, no 15.000, como dijo Codera y admitió Barrau Dihigo.

²³ Aparte de las citas de Teixeira: *Descrição...* 19 y 139, sabemos que en 1016 Zuleiman iben Giarah vendió al monasterio Laurbonense su parte en villa Vilella “pro xxi solidos de argento Kazimi”. (*P. M. H., D. et Ch.*, 143).

²⁴ Vives: *La moneda castellana*, 9, nota 3.

²⁵ Aparecen en diversos diplomas portugueses y gallegos. En 943 se vendió una iglesia en “xxxx et v solidos hazimis” (*P. M. H., D. et Ch.*, 30). En un documento de 984 se lee: “et accepi de te Petro abbate in meam offerntionem argenti solidos XLV quod mihi bene complacuit et fuit argentum hazumi (Cartulario de Sobrado, fol. 28 vto. Archivo Histórico Nacional).

²⁶ En el se lee este pasaje: “Et ego Zuleiman accepi de uos argentum solidos xxii, xvii solidos hazimis et v solidos mahometi” (*P. M. H., D. et Ch.*, 76).

²⁷ En esa fecha vendieron unos particulares sus derechos en una villa y declararon en la escritura “accepimus de uos precio solidos CCos. Xem. toletanos” (*P. M. H., D. et Ch.*, 24).

²⁸ En 952 Uiuildi vendió a Froila una villa en el territorio Uarganense “pro pretio que nobis dediste —dice— xxviii solidos romanos usum terre nostre” (*P. M. H., D. et Ch.*, 37).

las citas de casullas, *pallas*, frontales, paños y *almocallas greciscas*,²⁹ que sólo a productos de origen bizantino parecen referirse. Así, de haber sido sueldos de oro de Bizancio los usados en Portugal, conforme al testimonio de la escritura referida, probablemente habrían sido calificados de *greciscos*. Nos inclinamos por esto a creer que los *solidos romanos usum terre nostre* eran viejos denarios romanos de plata que, si aún se hallan todos los días y en todas las regiones apenas se hunde el arado o la azada en la tierra, con más frecuencia y en más abundancia se encontrarían en el siglo X en la región gallego-portuguesa.

Por último, más numerosas son las citas de sueldos *gallicanos*, *gallicenses*, *kalicenses* o *galleganos* que hallamos en las escrituras de los siglos X y XI.³⁰ ¿Se referirán a sueldos francos tales citas? Así se ha creído por Vives y por Gómez Moreno. Ya en otra parte hemos expuesto que nos detenían en la aceptación pura y simple de tales hipótesis tres consideraciones diferentes: 1ª La exclusiva procedencia galaicoportuguesa de las citas de tales sueldos de que tenemos noticia. ¿Cómo explicar que sólo se hable de sueldos *gallicanos* en *Gallecia*? ¿Por qué había de ser en Galicia donde corriera la moneda francesa? 2ª Para designar objetos de procedencia ultrapirenaica se emplea más de una vez en los diplomas la palabra *francisco*. ¿Por qué usar otro término distinto para la moneda? 3ª Si de ordinario se llama a tales sueldos *gallicanos* o *gallicenses*, en un texto de 955 se les califica de *galleganos*.³¹ ¿Entenderían los hombres del siglo X por sueldos *gallicanos* sueldos de Galicia? No nos atrevemos a contestar afirmativamente a esta pregunta: 1º, porque no se han hallado piezas acuñadas en la época por los reyes leoneses a que poder referir estos sueldos galleganos; 2º, porque resulta difícil explicar que se calificasen de *galleganos* sueldos fabricados por los reyes de León para todo su reino, y muy dudoso que los soberanos leoneses acuñasen sólo sueldos en

²⁹ Véanse nuestras *Estampas de la vida en León*. 2ª ed., 19, nota 5.

³⁰ De ellos se habla en documentos de 900 (Arq. de Braga, Liber Fidei, fol. LX), 905 (Tumbo de Celanova, fol. 43), 924 (P. M. H., D. et Ch., 19), 929 (P. M. H. D. et Ch., 22), 935 (Tumbo de Celanova, fol. 128 vto), 941 Cartulario de Sobrado, t. I, fol. 28), 955 (P. M. H., D. et Ch., 40), 962 (C. de Sobrado, I fol. 26 vto.), 984 (P. M. H., D. et Ch., 89), 1000 (Tumbo de Celanova, folio 66), 1004 (Tumbo de Celanova, fol. 230 vto.).

³¹ "In dei nomine hego Leouigildo una cum filias meas uel neptas... uenderemus uobis Albura et usore tua... Kasale que fuit de uestro pater... et accepimus de uos precio in tres solidos galleganos quo nobis bene complacuit" (P. M. H., D. et Ch., 40).

Galicia; 3º, porque a veces se dice de ellos *usui terre nostre*,³² expresión que parece referirse a moneda extraña más que a moneda propia; y 4º, porque es posible interpretar como consecuencia de diferencias de estilo notarial el silencio que guardan los textos leoneses y castellanos al no calificar los *solidos* de que hablan la casi totalidad de los diplomas. Ni una sola escritura de León y de Castilla menciona sueldos *gallicanos*, pero ninguna cita tampoco sueldos *romanos*, *mahomatis* o *kacimies*.

Mas no bastaban, sin duda, los sueldos *gallicanos*, los dirhemes de Córdoba ni los viejos denarios para el tráfico diario del reino de León, y así fue forzoso admitir en los pagos toda pieza de plata y pesar la moneda, para igualar de algún modo los diversos instrumentos de cambio. Y, en efecto, numerosos diplomas hallados por nosotros en el Archivo Catedral leonés atestiguan la frecuencia de tal práctica al registrar ventas de tierras, viñas, casas... por sueldos *pondere pensatos*. La mayoría de tales textos se refieren al primer tercio del siglo xi,³³ pero hay también alguno de mediados del siglo x,³⁴ y esto permite suponer que, pesándose de antiguo las monedas, sólo se introdujo después la costumbre de consignar tal detalle en las fórmulas notariales leonesas. Una de las escrituras mencionadas nos declara además que se hacía en público el peso de los sueldos.³⁵

Pero aun así sólo se explica que el reino asturleonés careciese de un sistema monetario propio —si ello ha de admitirse como quieren los numismatas— habido en cuenta lo rudimentario de su economía, el predominio casi absoluto en él de la vida agraria, el monopolio completo de su comercio exterior por francos y sarracenos mediante negociantes judíos, según lo más probable,³⁶ la sustitución del sueldo

³² Así en un diploma de 924. *P. M. H., D. et Ch.*, 19.

³³ Así ocurre en varios documentos de 1010, 1021, 1021, 1021, 1022, 1022, 1022, 1022, 1024, 1028 (T. leg., 246 vto., 298, 275 vto., 298, 249 vuelto, 283, 319 vto., 323 vto., 323 vto., 361 vto., 284 y 251), 1030 Archivo Catedral de León, núm. 152), 1030 (Escalona: *Historia de Sabagún*, 438), 1031, 1032, 1032, 1032, 1033 y 1035 (T. leg., fols. 258, 252 vto., 255 vto., 275, 301 vto. y 431 vto.)

³⁴ En 958 Eldosinda vendió una tierra al monasterio de Celanova de Ardón. La vendedora declara en la escritura: “accepimus de uos in pretio argento pondere pensato arienzos Xm quod nobis bene complacuit.” (Archivo Catedral de León, Tumbo de León, fol. 376 vto.)

³⁵ En una venta realizada el año 1010, el vendedor recibió “in pretio x argenteis solidos et fuerunt in pondere pesati coram multitudine (Archivo Catedral de León, Tumbo de León, f. 246 vto.).

³⁶ De todas estas cuestiones hemos hablado en las *Estampas de la vida*

por el modio de trigo y por la oveja como unidades de cambio en el tráfico diario y menor,³⁷ y el muy frecuente trueque directo de objetos por objetos. La mayoría de las veces el sueldo o el denario —que también se habla de denarios en los textos— serían simples unidades de cuenta y los pagos se harían en granos, ganado, telas u otras mercaderías diferentes. En muchas ocasiones lo declaran así los documentos de manera harto explícita, y en otras puede presumirse que sucedería de igual modo, aunque lo callen los diplomas.³⁸

Pero, ¿hasta cuándo perduró esta situación? ¿Hasta qué fecha continuaron utilizándose como instrumentos de cambio sueldos y denarios extraños y siguió valiendo el *solidus* como unidad de cuenta? En el fuero de León, fechado en 1020 [no han acertado Menéndez Pidal y Vázquez de Parga al fecharle en 1017] se hablaba de *moneta regis* y de *moneta urbis*. En el artículo XIX se ordenaba a todos los habitantes de la ciudad que se reuniesen el día primero de la cuaresma en el claustro de la catedral para establecer las medidas del pan, del vino y de la carne, fijar el precio de las labores y elegir la justicia. Todo el que no cumplía tal precepto debía pagar al merino cinco sueldos de la moneda real.³⁹ El artículo XL disponía que ningún vecino de León diese fiador sino por cinco sueldos de la moneda de la

en León y de ellas nos ocuparemos en su día en la obra *Instituciones del reino asturleonés*.

³⁷ Sobre la equivalencia del sueldo, el modio de trigo y la oveja, véanse nuestras *Estampas de la vida en León*, 29.

³⁸ He aquí algunos elegidos al azar: 905: “Et accepimus de te pretium quod nobis bene complacuit XXV solidos gallicenses in pannos uel argento et boues” (Tumbo de Celanova, fol. 42); 962: “pro quae accepimus de uos precio in III^{or} solidos in pannos cibaria et bibere” (Tumbo de Celanova, fol. 140 vto.); 962: in precio VIIem solidos de ciuaría (B. de Sahagún, fol. 214); 993: “Constricti sunt ipsi fideiusores et dederunt illos solidos in vasis argenteis, in frenis, in equis, in pallis et impleverunt numerum DCm solidorum (L. Ferreiro: *Historia de Santiago*, II, ap., p. 193); 1010: “Et accepimus de uos pro inde pretium, id est: boue uno, linteos III in solido I, inter cibaria et uino solidos III et modios III, sub uno solidos calizenses V.” Tumbo de Celanova, folio 72).

³⁹ “Omnes habitantes intra muros et extra praedictae urbis semper habeant et teneant unum forum, et veniant in prima die quadragesimae ad capitulum Sanctae Mariae de Regula, et constituent mensuras panis, et vini, et carnis, et pretium laborantium, qualiter omnis civitas teneat justitiam in illo anno. Et si aliquis praeceptum illud praeterierit, quinque solidos monetae regiae suo maiorino det.” Muñoz: *Colección de fueros y cartas pueblas*. Madrid, 1847, 68.

ciudad.⁴⁰ Y el XLVI castigaba con la pena de sesenta sueldos de la misma moneda a quien perturbase el mercado con espadas desnudas o lanzas.⁴¹ Si nos halláramos en presencia del texto original del fuero, podríamos afirmar que a principios del siglo XI existían ya monedas acuñadas por los reyes y por las ciudades leonesas. Nada probaría contra este dato concreto la no existencia de piezas fabricadas. Pero no poseemos la escritura primitiva,⁴² y, en consecuencia, cabe pensar, como Vives,⁴³ que las frases *monetae urbis* y *monetae regis* son interpolaciones posteriores de copistas poco escrupulosos, que alteraron el texto antiguo del fuero para concordarle con la costumbre de la época. Pero Vives, al argüir así, adivinaba, lanzaba una hipótesis, basada sólo en el silencio de las monedas, cimienta poco firme, pues el no hallar no basta para decir no hubo. Ni siquiera el ejemplo del trueque parecido que alegaba nuestro maestro era válido en apoyo de su conjetura de retoque. Estas alteraciones —decía Vives— son frecuentes. En el fuero de Melgar de Suso, fechado en 950, se habla, por ejemplo, de maravedises, que sólo comenzaron a acuñarse siglo y medio después.⁴⁴ Pero, en primer término, el caso era diverso, porque no poseemos una copia del texto primitivo del fuero de Melgar, sino una traducción al romance, y traducir no es copiar; y, además por razones no alegadas aún y que no son para alegar aquí, es dudosa la autenticidad del indicado fuero, que encierra contradicciones acreditadoras de haber sufrido manipulaciones indudables.⁴⁵

⁴⁰ “Homo habitans in Legione et infra praedictos terminos pro ulla calupnia non det fidiatorem insi in V. solidos monetae urbis.” Muñoz: *Colección...* 70.

⁴¹ “Qui mercatum publicum, quod quarta feria antiquitus agitur, perturbaverit cum nudis gladiis, scilicet: ensibus et lanceis, LX. solidos monetae urbis persolvat sagioni Regis.” Muñoz: *Colección...*, 72.

⁴² [Véase lo que antes he dicho sobre el problema aquí planteado en mi estudio *Moneda de cambio...*, pp. 406-408.]

⁴³ Vives: *La moneda castellana*, 13.

⁴⁴ Vives: *La moneda castellana*, 13.

⁴⁵ Los peritos en el conocimiento de textos jurídicos medievales de Castilla pueden comprobar nuestras sospechas en la edición de Muñoz: *Colección...*, 27-30. Empieza por no coincidir con el condado de García Fernández la fecha en que se le supone confirmado por el hijo de Fernán González; dudamos que pudiese firmar el fuero el obispo de Burgos don García; muy difícilmente dijo el texto primitivo: “Et estas villas que sean sin premia en las villas del Rey”; si en aquél se escribió como en la versión: “Et esta villa non de portazgo en las tierras, nin en los mercados de Castiella”, habría sido tal concesión única en el siglo X y en los siguientes... Pero no es este lugar a propósito para detenerse en el examen de la autenticidad del fuero de Melgar.

Pero esta vez los hechos han querido confirmar las adivinaciones. En efecto, precisamente diez y nueve diplomas leoneses hasta ahora inéditos, fechados entre 1010 y 1035, anteriores, contemporáneos e inmediatamente posteriores, por tanto, al fuero de León comprueban que en los mismos días en que, según la copia de aquél, corría por la ciudad la *moneta regis* y la *moneta urbis*, los pagos se hacían en León y su tierra en sueldos *pondere pesatos coram multitudine*.⁴⁶ ¿Puede avenirse tal costumbre con la circulación normal de moneda acuñada por el rey y por la ciudad? ¿Se hubieran pesado los sueldos de haber existido una unidad o dos unidades monetarias oficiales? No nos parecen compatibles ambos sistemas. Es, pues, muy dudoso que en el texto original del fuero de León se leyesen las dos expresiones subrayadas arriba, y es forzoso, por tanto, retrotraer a fecha más moderna el comienzo de las acuñaciones leonesas.

Hacia la misma época en que todavía se pesaban en León las piezas de plata usadas en los pagos, en un reino cristiano vecino se empezaron a acuñar por los reyes monedas de vellón. Se conocen piezas de vellón de gran parecido en el metal y en el peso a los denarios francos, piezas en cuyo anverso aparece la efigie de un soberano y el lema *Imperator*, y en cuyo reverso figura el árbol de Sobrarbe y el lema *Navarra*. Se atribuyen tales monedas, y con razón, a Sancho III, el Mayor,⁴⁷ único soberano navarro que se arrogó la dignidad imperial, consignada en aquéllas. Acaso el gran rey, al ver extendidos sus estados por todo el Pirineo hasta Aragón y Ribagorza, dilatadas hacia el sur las fronteras de su reino en tierras musulmanas, incorporado a sus dominios el viejo condado de Castilla y debelado, por último, el imperio leonés hacia poniente, sintiéndose satisfecho de su obra y orgulloso de su reino, de la misma manera que había adoptado el título *Imperator*, decidió también acuñar numerario como signo exterior de su poder. Por primera vez, a lo que parece, labró entonces moneda un rey hispano, emulando a los soberanos de ultrapuertos. Su ejemplo fue imitado y difundido. La práctica de acuñar numerario no desapareció con la muerte de Sancho III. Sus sucesores García VI, el de Nájera y Sancho IV, el de Peñalén, continuaron fabricando piezas gemelas de las de su padre y abuelo, sin otra diferencia que la de leerse en el anverso *García Rex* o *Sancius Rex*, y no *Imperator*.⁴⁸

⁴⁶ Véanse las notas 33 y 35.

⁴⁷ Véase Alóiss Heiss: *Descripción general de las monedas hispanocristianas...*, III, 12 y ss., y Fita: *El fuero municipal de Nájera. Boletín de la Academia de la Historia*, 1891, p. 72.

⁴⁸ Véase Heiss: *Descripción...*, III, 13.

Ahora bien; un hijo del rey Sancho III de Navarra fue primero rey de Castilla, y después soberano de Castilla y de León. Fernando I reunió así un Estado más extenso y poderoso que el logrado por su padre; como éste, usó también en ocasiones el título imperial, y, esto no obstante, los tratadistas de numismática no creen que acuñara moneda. Es posible que acierten al afirmarlo así; ninguna pieza acuñada ni documento alguno explícito contradicen su aserto y, sin embargo, el ánimo se inclina a la duda ante su tesis. ¿Por qué Fernando I, soberano de un Estado más extenso y más fuerte y jerárquicamente superior al de su padre, no labró moneda como éste y como sus íntimos familiares, los reyes de Navarra? El no hallazgo de numerario acuñado por Fernando I no es razón decisiva para negar que labrase vellones como los habían fabricado su padre, su hermano y su sobrino, y como consta, sin duda, que los labró su hijo. Sabemos de otras acuñaciones de las que no queda resto alguno, y de las que, sin embargo, ofrecen testimonio irrecusable los diplomas.

Con Alfonso VI desaparecen estas cuestiones, pero se suscitan otras nuevas. Existen ya monedas de vellón con la leyendas *Anfus Rex*, *Urraca Regina* y *Anfus Imperator*, y los numismatas no dudan de que se acuñaron en tiempos del conquistador de Toledo, de su hija doña Urraca y del emperador Alfonso VII.⁴⁹ Pero mientras ellos, o, mejor dicho, Vives, opinaron que tales piezas no fueron labradas por los reyes, los documentos prueban lo contrario. Cualquier mediano conocedor de la organización política de la monarquía leonesacastellana rechazaría en principio la idea de que en algún tiempo los reyes de León y Castilla no hubieran ejercido tal atributo de la soberanía, que sólo por concesión del príncipe o por usurpación de los particulares, se poseyó por éstos en los diversos reinos medievales de Europa. Si aun en tales Estados, organizados feudalmente, siempre coexistió con las monedas de los señores y de las ciudades el numerario real, ¿puede creerse que no acuñaron moneda los monarcas de León y Castilla, donde la realeza había conservado un poder de hecho y de derecho muy superior al que ejercían los otros soberanos europeos de aquel tiempo? No se olvide además que Alfonso VI se halló antes en contacto con las cecas hispanoárabes de los Taifas que con las francesas, que la primera y única casa de moneda en función con que tropezó en su camino fue la de Toledo —cuando ganó la ciudad en 1085— y que en éste y en otros reinos musulmanes fue siempre el derecho de labrar numerario atributo de la soberanía de los prín-

⁴⁹ Heiss: *Descripción . . .*, I, 1 a 18 y Vives: *La moneda castellana*, 10 y ss.

cipes. Importa recordar estos hechos porque nada más fácil ni más tentador para un monarca como Alfonso que seguir el ejemplo más cercano y más favorable a su corona, aunque en el aspecto externo procurase imitar la moda cristiana y no la sarracena. Pero no son meras hipótesis apriorísticas; las fuentes narrativas y diplomáticas no dejan resquicio a la duda.

Los argumentos en que nuestro maestro, muy querido, don Antonio Vives basaba sus rotundas afirmaciones son demasiado flacos para que puedan sostenerse frente al testimonio de las crónicas y de los documentos. Se fundaba aquél⁵⁰ en la semejanza de las monedas castellano-leonesas con las francesas de la época; mas no reparaba en que pudo muy bien existir aquella semejanza, y, sin embargo, no ser concesionarias las acuñaciones del monarca castellano. La diversa organización de los dos países no era obstáculo para que se copiara la parte formal del numerario, pero sí para que la imitación se extendiese a la esfera del derecho donde estribaba la diferencia de constitución política.

Se apoyaba además en la persistencia de la palabra Urraca en monedas que parecen por el dibujo posteriores al reinado de dicha señora; persistencia que trata de explicar por la práctica extranjera de que figurase el nombre del monarca otorgante en el numerario concesionario aun después de sus días. Pero circunstancias de reinos extraños no son argumento muy seguro para estudiar las de una monarquía de muy diferente organización. ¿Puede servir de norma lo ocurrido con una concesión de Conrado III a Venecia en que se basa Vives, para conocer lo acaecido en Castilla y León, siendo tan desemejante la forma de estar constituidos el imperio germánico y la monarquía castellana? Además, en primer término la perfección del dibujo y del arte pueden atribuirse a una mano más hábil, a un artista más perfecto, pues es de presumir que los funcionarios se sucederían en la fabricación de los cuños y es posible que fueran manos distintas las que los preparasen en las diversas cecas. Y en segundo lugar, aunque esa perfección debiera atribuirse, lo que no es probable, a la persistencia del nombre de la reina en moneda concesionaria, acuñada después de los días de aquélla, según la moda europea de la época, Vives

⁵⁰ Una parte de los argumentos de Vives que aquí discutimos fueron ya alegados por él en su estudio: *La moneda castellana*, pero otros nos fueron expuestos de palabra por nuestro maestro al conversar con él sobre este tema hace ya muchos años. Los recordamos sin vacilación porque tomamos nota de ellos, y él repasó después nuestros apuntes.

olvidaba que esa persistencia no excluía en Europa la labra de la moneda real sino que por el contrario la presuponía.⁵¹

Fundamentaba también su opinión en la circunstancia de mencionarse íntegros en las monedas los nombres de las ciudades de Toledo, León y Segovia, que, según él, de haber sido sólo indicación de cecas se hubieran marcado con las iniciales, como en otras acuñaciones reales posteriores puede verse. Pero ¿no pudo ser esta práctica, que vemos en vigor en épocas más próximas a nosotros, novedad en relación a los procedimientos usados en los tiempos que estudiamos? Téngase en cuenta, para contestar a esta pregunta, que en las monedas árabes de los Taifas de ordinario figuraba íntegro el nombre de la ciudad donde se fabricaban dinares y dirhemes, en especial en los últimos tiempos de cada dinastía. Alfonso VI encontró así funcionando en Toledo una ceca donde Almamun y Alcadir habían labrado monedas con tal indicación geográfica. En ella aun después de la conquista de Toledo por el rey cristiano se acuñaron dirhemes con leyendas en árabe, en las que se consignó por dos veces la población donde se habían fabricado.⁵² ¿Puede sorprender que Alfonso VI, al empezar a labrar numerario, se atuviese a la práctica que encontraba en vigor en la ciudad más importante de sus nuevos y sus viejos Estados y que registrase también íntegro en sus monedas el nombre de la población donde ellas se acuñaban? Hay además una circunstancia que inclina a pensar que así sucedió en efecto; se trata de la existencia de una clase de monedas en las que figura el nombre del monarca acompa-

⁵¹ *La moneda castellana...*, II, nota 4. La perfección en que Vives se basa es además mínima y casi inapreciable, como puede el lector comprobar acudiendo a los monetarios del Museo Arqueológico Nacional o del Instituto Valencia de Don Juan o simplemente a la lámina 1 de la obra de Heiss, t. I.

⁵² Para comprobar nuestras afirmaciones respecto a la moneda de los Taifas repásense las páginas de la obra de Prieto Vives: *Los reyes de Taifas. Estudio histórico numismático de los musulmanes españoles en el siglo v de la Hégira*. Madrid, 1926. Del numerario fabricado por Almamun y Alcadir se ocupa en las pp. 134-35 y 216 a 219. De los dirhemes labrados en Toledo después de la conquista de la ciudad por Alfonso VI, habla Vives en *La moneda castellana*, p. 12, nota 1^a. Pueden verse reproducidos en la obra de Vives: *Las monedas de las dinastías árabes españolas*, p. 179, núms. 478 y 479, y en la de Prieto: *Los reyes de Taifas*, p. 241, lám. 16, número 442. Son dos dirhemes, en la primera de cuyas áreas se lee: *No hay divinidad, sino Dios*, en la orla: *En el nombre de Dios se acuñó este dirhem en la ciudad de Toledo año 478 (o 479)*, y en la segunda área: *Se acuñó este dirhem en la ciudad de Toledo*.

ñado del de la ciudad y de otra en las que sólo aparece éste.⁵³ ¿por qué no considerar las últimas concesionarias y las primeras reales, acuñadas en los mismos lugares que aquéllas? Y no puede chocar que coexistieran ambas acuñaciones en una población, puesto que el texto del Fuero de León, ya aludido, acredita la circulación de moneda real y de moneda de la ciudad en la misma capital del reino.

⁵³ Véase Heiss: *Descripción...*, I, lámina 3, núms. 5 B y 9, 10, 11 y 12 C, y lámina 4, núms. 7, 8 y 9. Heiss atribuye estas piezas a los reinados de Fernando II y Alfonso IX de León y de Alfonso VIII de Castilla. Pero el mismo Heiss confesó ya que (p. 3): “la clasificación de las monedas, en que se lee el nombre de Alfonso, anteriores a Alfonso X ofrece dificultades casi insuperables.” Sin perjuicio de la más autorizada opinión de lo numismatas, nos parecen muy inseguras sus atribuciones en este caso. En la núm. 5 b de la lámina 3 se lee en el anverso LEO CIVITAS alrededor de una cruz equilateral y en el reverso aparecen dos leones unidos por medio del cuerpo, encima una medio luna y debajo una estrella. Ni la inscripción, ni los tipos la asemejan a las otras de Fernando II. Heiss describe así las otras piezas de la lámina 3: Num. 9. MONETA LEGIONIS. Cruz equilateral con cuatro flores en los ángulos. *Rev.* Arbol con cruz encima y de cada lado florones en figura de leones; arriba, cuatro anillos. Núm. 10. Mismas leyendas y tipos que la anterior, con módulo inferior. Núm. 11. MONETA. Cruz equilateral atravesando la leyenda y acantonada de cuatro flores. *Rev.* LEGIONIS. León, a la izquierda. Núm. 12. TOLETA. Cruz equilateral con estrellas y puntos en los ángulos. *Rev.* Arbol con ramas y flores: encima una estrella. ¿Por qué atribuir a Alfonso IX estas piezas donde no aparece ningún nombre de rey? Según Heiss, por su parecido a las núms. 8, 5 y 6; pero en primer término, en éstas las leyendas rezan así: Núm. 8. ADEFONS REX. Núm. 5. ANFONS REX. Núm. 6. ANFONS REX LEO, con lo que no nos sacan de ningún apuro, y en segundo lugar, si el tipo 11 es ciertamente análogo a los núms. 5 y 6, y todos tres lo son a las otras monedas de Alfonso IX, las piezas núms. 9, 10 y 12 se asemejan sin duda a la núm. 8; pero ninguna de las cuatro ofrece analogías con las demás monedas de Alfonso de León. Más aún, pueden ser de cualquiera de los otros Alfonsos, VI o VII, pero no del IX. En efecto, en la número 12 se lee TOLETA y fue pues labrada en Toledo, ciudad castellana que nunca estuvo bajo la soberanía del leonés. Ahora bien, como las tres señaladas con los núms. 8, 9 y 10 tienen una evidente unidad con este número 12 —en todas ellas figura el mismo árbol y cruces semejantes— todas cuatro deben atribuirse a un monarca que fuese a la par soberano de León y Toledo, es decir, a Alfonso VII, según lo que parece deducirse del dibujo.

Por lo que hace a las atribuidas por Heiss a Alfonso VIII de Castilla, en la núm. 7 de la lámina 4, se lee en el anverso ERA M CC IIII alrededor de una cruz equilateral con media luna al extremo de los brazos y un punto en cada uno de los ángulos y en el reverso TOLETVM, rodeando a una cruz colocada sobre un florón. Ahora bien; este tipo es idéntico al del reverso del denario, núm. 10 de la lámina 3, de atribución segura a Alfonso VII

Se basaba igualmente en la identidad de aspecto de un denario en que encontramos un nombre de ciudad y de un óbolo en el que sólo se lee la palabra emperador, y por último en la diversidad de tipos que se registra en las monedas acuñadas por Alfonso VI y por cada uno de sus sucesores. Mas ¿por qué razón no pudieron existir aquella unidad y esta distinción, sin embargo de haberse acuñado moneda real? Lo largo de los reinados del conquistador de Toledo y de su nieto y la más que probable segura variedad de cecas explicarían aquella diversidad de los tipos mejor que el carácter concesionario de la moneda castellana. A diferenciar aquéllos pudo contribuir también la costumbre de hacer partícipes a los monasterios, iglesias o corporaciones, no en el derecho de labrar numerario, sino en los beneficios de la acuñación de las cecas reales. Encontramos, por ejemplo, monedas de Toledo con un báculo representando en el reverso, y sabemos por un diploma de 1137 que en esa fecha Alfonso VII concedió a la catedral toledana, no la facultad de fabricar numerario en ceca propia, sino el diezmo de los rendimientos de la casa real de moneda de Toledo. La variedad de tipos, que en la feudalizada Francia fue consecuencia de la multitud de señores y corporaciones adornadas con el privilegio de labrar moneda, pudo así responder aquí a la variedad de las cecas reales y a la multiplicidad de los participantes en los beneficios de cada una. Se explica que quienes participaban en los rendimientos de una ceca real, llevasen a los cuños un signo que acreditase su derecho. Es posible incluso que guardasen en sus manos el cuño mismo así marcado como garantía de que no se labraba mo-

porque en él se lee ADEFONSVS IMPERATOR REX. La fecha 1166 nos indica además que aquélla corresponde a la minoría de Alfonso VIII y que se acuñó sólo nueve años después de la muerte del emperador, y esta coincidencia permite imaginar que aun en el caso de que todas estas piezas donde se lee sólo nombre de ciudad correspondieran a los reinados de Fernando II y de Alfonso IX de León, y de Alfonso VIII de Castilla, podrían ser consideradas como continuadoras de la tradición y autorizarían siempre a suponer que también las *monetae urbis* de los reinados de Alfonso VI, Urraca y Alfonso VII llevaban sólo el nombre de ciudad. Apoya estas conjeturas la circunstancia de que junto a estas supuestas monedas de tiempos de Alfonso IX, sin duda monedas ciudadanas, se conservan otras de este monarca, por contraposición, sin duda, reales, donde se lee (núm. 4 c, de la lám. 3): ADEFONSVS RE — LEGIO CIVITAS como en las que Vives juzga concesionarias de Alfonso VI y de Alfonso VII. Parecen, pues, dos clases perdurablemente enfrentadas: Las reales, con el nombre del rey y el de la población donde fueron acuñadas, y las urbanas, con sólo indicación de la ciudad que las labraba. Y si esto es así, ¿dónde están las monedas concesionarias de Alfonso VI?

neda sin su noticia, para poder vigilar los beneficios de la acuñación y para no ver fraudulentamente mermado su tanto por ciento. Pudieron ser, por tanto, diferentes los tipos y no ser concesionario el numerario castellano, pues una cosa es que alguna iglesia, monasterio o ciudad disfrutara por excepción de una parte de los rendimientos de las regias casas de moneda y que a veces por esta causa se llevasen a las piezas acuñadas emblemas o signos alusivos a tal participación del claustro o del cabildo, y otra muy distinta que la ceca misma funcionase por cuenta y bajo la autoridad de las iglesias o corporaciones, como quiere Vives, y que por eso se labrase moneda en cada una con cuños diferentes.⁵⁴

Ninguno de los argumentos de Vives es, pues, incontrovertible; todos sus razonamientos tienen réplica fácil y cada una de las particularidades que señala en las más antiguas monedas de León y de Castilla resulta compatible con las acuñaciones soberanas. Mientras desde el campo de la numismática nada repugna por tanto de modo absoluto al ejercicio por Alfonso VI y sus sucesores del derecho soberano de labrar numerario, varios textos contemporáneos comprueban no sólo que existió moneda real en León y Castilla, sino que incluso en las ciudades episcopales, en los señoríos más importantes y poderosos del reino no dependieron las cecas del señor. En una donación que Fernando II hizo en 1157 a la iglesia de Lugo de la tercera parte de la moneda *quae in urbe vestra Lucensi condita fuerit et fabricata*, se lee que esta parte de la moneda había sido donada por su abuelo el rey Alfonso a la sede predicha.⁵⁵ Ahora bien; si en Lugo se fa-

⁵⁴ En la nota 58 publicamos el texto de la concesión de Alfonso VII. No imagine el lector, además, que cuando hablan de variedad de tipos se refieren los numismatas a una cifra crecida. En Heiss y en las colecciones referidas del Museo Arqueológico y del Instituto Valencia de Don Juan puede comprobar lo relativamente reducido del número de tipos que sirve de base a los tratadistas para hablar de variedad. De Alfonso VI se conocen sólo dos diferentes, de doña Urraca poco más y sólo del emperador ha llegado a nosotros una serie variada.

⁵⁵ *España Sagrada*, XLI, 319: “Ea propter ego Ferdinandus Dei gratia Rex Legionensium et Galleciae dominator... facio Cartulam et scripturam firmitudinis in perpetuum valituram, Deo et Ecclesiae Sanctae Mariae Lucensis Sedis et vobis Joanni ejusdem Sedis Reverendo Episcopo... de tertia parte Regiae monetae quae in urbe vestra Lucensi condita fuerit et fabricata. Dono itaque ac firmiter et inconvulse habendam semper per hujus seriei paginam concedo vobis, dilecte Frater Episcopi, et omnibus, ut dictum est, successoribus vestris tertiam partem Regiae monetae in eleemosynam, et memoriale meum: Quam quidem partem Monetae, Avus meus celebris memoriae Rex Adefonsus praefatae Ecclesiae per veridicam cartulam dederat.”

bricaba numerario en tiempos de Alfonso VI y el obispo, señor de la ciudad, sólo en virtud de la merced regia conocida recibía la tercera parte de la moneda allí acuñada, ¿a quién correspondía el derecho de labrarla? ¿Era moneda concesionaria la fabricada en la ciudad episcopal lucense? ¿Quién sino el rey podía acuñar numerario en una ciudad señorial en la que se labraba moneda, pero no por el señor? Y, en efecto, el diploma la llama por dos veces: *Regia moneta*.

Al rey perteneció asimismo la ceca compostelana hasta los últimos años de su reinado. Murió Alfonso VI en 1109 y sólo desde 1108 pasó a manos de Gelmírez el derecho de acuñar moneda en Compostela, también ciudad de señorío episcopal, como Lugo. En efecto, no antes de esa fecha fue entregado al obispo de Santiago —después sabremos cómo— el diploma que registraba la concesión real del derecho de acuñar numerario. Mas no se fabricaba entonces por primera vez moneda en Compostela. El rey cedió en tal fecha a la iglesia del apóstol *integra moneta que ibi fabricatur*, es decir, “toda la moneda que allí es fabricada o se fabrica”, palabras que a las claras expresan cómo al hacerse la donación se labraba ya moneda en la ciudad. Y que esta fabricación databa de algún tiempo antes se declara en el mismo diploma, ya que, según él, todos los falsificadores del reino solían achacar a los monederos de Compostela el crimen cometido. Si Gelmírez obtuvo mediante el documento comentado la facultad de fabricar moneda en la ciudad donde ejercía señorío y en la que ya se acuñaba antes numerario, ¿quién sino el rey podía haber labrado dineros en Santiago antes de la referida cesión hecha al obispo? Y así era la verdad. De modo expreso lo consigna el mismo soberano cuando escribe que concedía toda la moneda fabricada en Santiago “como yo la tuve, libre e íntegramente, sin ninguna división y sin ninguna mala costumbre.” ¿Cabe negar después de datos tan precisos que se comenzó por labrar numerario real en Compostela?⁵⁶

Si consta por tanto que se acuñaba moneda regia en las dos ciudades episcopales de mayor importancia del reino, también puede afirmarse que corría moneda real en las más autorizadas ciudades de la monarquía, en la misma capital de ésta, en León, y en Toledo. Queda dicho que perdido el original del fuero leonés podían suponerse interpolaciones de un copista las frases *moneta urbis* y *moneta regis* que se leen en el texto del fuero llegado hasta nosotros. Ahora bien; tales frases aparecen ya en la copia más antigua del mismo, incluida en el *Libro Gótico* de la iglesia de Oviedo, mandado componer por

⁵⁶ Véase el apéndice I.

el obispo don Pelayo, que rigió la diócesis ovetense de 1101 a 1129. Dentro de estas fechas hubo de terminarse el código, quizá el año de 1118 en que está datado el documento más moderno de los registrados en aquél, copiado en el antepenúltimo de los 113 folios de que consta el volumen.⁵⁷ De antes de 1118 procede, por tanto, la copia del fuero de León en que se leen las expresiones *moneta urbis* y *moneta regis*. No cabe, pues, negar que a principios del siglo XII circulaba ya por León moneda real. Más aún; por razones de peso podemos suponer que incluso con anterioridad a esa fecha corrían por la capital del reino tales monedas. En efecto, como nada importaba a los escribas del *Libro Gótico* de Oviedo —por otro nombre de las *Estampas* o de los *Testamentos*— el pormenor de que estas o aquellas penas se pagasen en León con la *moneta urbis* o con la *moneta regis* de que el texto nos habla, no es probable que fuese obra suya la interpolación de tales frases en el original del fuero leonés. Sólo a un amanuense de la misma ciudad de León podía interesar concordar el pasaje del texto primitivo del fuero con la costumbre de la época, y sólo un amanuense de León podía atreverse a realizar, de modo oficioso u oficial, los importantes retoques precisos para determinar los casos en que había de emplearse en los pagos una u otra moneda. Es, pues, casi seguro que los escribas de Oviedo se limitaron a reproducir el fuero como les fue comunicado en una copia leonesa hecha por autorización del concejo leonés y quizá también de las autoridades reales. Mas, como dicha copia había de ser, por tanto, anterior a la fecha del *Libro Gótico* ovetense y de remontar en consecuencia, sino al reinado de Alfonso VI a lo menos a los primeros días del reinado de doña Urraca, a éstos ha de retrotraerse también el uso de la moneda regia en la ciudad, capital de la monarquía.

Asimismo parece seguro que también en Toledo se labró moneda real en el reinado de Alfonso VI. Consta que el emperador donó en 1137 a la iglesia catedral toledana el diezmo de toda la moneda que se fabricase en la ciudad. Si Alfonso VI hubiera concedido previamente al concejo o a cualquiera el derecho exclusivo de acuñar numerario en la población, ganada al enemigo poco antes, y sólo la ciudad o alguien de ella hubiese labrado allí moneda en virtud de la regia concesión, mal hubiera podido otorgar el emperador a la iglesia toledana el diezmo de todo el numerario que en Toledo se acuñase,

⁵⁷ Hemos podido comprobar sobre el mismo libro *Gótico*, en el Archivo Catedral de Oviedo, la exactitud de la descripción que hizo de él Vigil en su obra *Asturias monumental, epigráfica y diplomática*. Oviedo, 1887. Texto, p. 47.

el diezmo de una moneda que no le pertenecía, que su abuelo había donado mucho antes. Si se advierte además que en el privilegio de Alfonso VII se concedió de modo absoluto *decimam totius monete que in Toletto fuerit fabricata*, no el diezmo de la moneda de la ciudad, ni el de la moneda real, sino de toda la moneda, cabe pensar que en los días de Alfonso VI sólo se acuñaba numerario en Toledo en la real ceca; acuñación de cuyos beneficios, andando el tiempo, una parte ingresó en las arcas de la catedral, como otra pudo corresponder a la ciudad.⁵⁸

Si, como queda probado, se acuñaba numerario real en las más importantes y exentas ciudades episcopales y en las más privilegiadas de las ciudades reales, no será aventurado suponer que también se labraba moneda regia en otras diversas poblaciones de señorío y de realengo. Y así ocurrió en verdad. La *moneta regis* se nos presenta como unidad superior, con inscripciones comunes y acuñada bajo la dirección de un *prepositus* en numerosas cecas que rendían beneficios distintos al monarca. Lo declara así la concesión hecha por Alfonso VI a Santiago del derecho de fabricar numerario en la ciudad para aplicar sus rendimientos a la construcción del templo apostólico y, terminado éste, a las demás necesidades del prelado y de la iglesia. El monarca daba a elegir al obispo en el diploma entre el mudar los cuños de la moneda que venía fabricándose en Santiago, para que con leyendas diferentes se labrase el numerario del apóstol bajo la dirección de un propósito de la iglesia, y el conservar los cuños y las leyendas comunes a toda la moneda real, si en ello encontraba esperanza de mayor lucro. Pero en este caso, para evitar las falsificaciones a que la igualdad de la moneda del rey y del obispo podía dar ocasión, había de labrarse ésta bajo las órdenes del propósito, *omnium mearum monetarum*, dice el rey. Tal propósito había, sin embargo, de ejercer su oficio en Santiago a nombre del prelado y de entregar a éste, como beneficio de la acuñación del numerario, una suma igual a la que rindiera al monarca cada año una de las mejores cecas reales.⁵⁹

⁵⁸ Véanse los términos de la concesión de Alfonso VII (Millares: *Paleografía española*, II, 36): “Adefonsus, nutu Dei Hispanie imperator... una cum coniuge mea domina Berengaria... damus Deo et beate Marie, cuius in Toletto fundatur ecclesia, canonicisque ipsius Ecclesie, presentibus et eorum successoribus, decimam totius monete que in Toletto fuerit fabricata, tali lege talique condicione ut ipsam in perpetuum, iure hereditario possideant et, quicquid inde habuerint, in uestitura solummodo canonicorum expendant.”

Véase además nota 54.

⁵⁹ Véase el apéndice I.

Con dificultad podría apertecerse y encontrarse testimonio más explícito y que resolviera de modo tan preciso la cuestión. Había una moneda real que se labraba en Santiago, como en Lugo, en León, y en otras varias cecas instaladas en ciudades de señorío y de realengo. Sólo en las postrimerías del reinado de Alfonso VI se hizo por excepción la concesión que consigna la escritura alegada.⁶⁰ Por excepción, con claro temor por parte del monarca y con desgana notoria, como quien se aventura en un terreno peligroso y en una ruta incierta. Adviértase el esfuerzo del rey por conseguir que el prelado prefiriese conservar los cuños reales y acuñar numerario en una ceca sometida a la inspección del preposición de la moneda real. No repara en la cifra que hubiese de entregarse al obispo: la misma que rindiese la ceca real más productiva. Todo era preferible a que se labrase verdadero numerario señorial, con cuños y letreros distintos de los reales y en una ceca sólo sujeta a la jurisdicción del señor, libre de la vigilancia del monarca. Se ve claro el deseo de Alfonso VI de seducir a Gelmírez con la esperanza de mayor provecho y de inclinarle así a aceptar el partido que el rey prefería que tomase.

Y no se manifiesta sólo así la desgana del príncipe a conceder el privilegio. Su repugnancia se hace notoria en las páginas de la historia del episcopado de Gelmírez que conocemos con el nombre de *Historia Compostelana*. El obispo, más sutil que el monarca, no se dejó engañar ni seducir por las tentaciones reales. Le importaba más el fuero que el huevo, o por lo menos tanto, como probó a lo largo de su dilatada prelación, solicitando y consiguiendo junto a importantes acrecentamientos del señorío del apóstol los mayores privilegios que logró nunca de su rey vasallo alguno en tierras españolas: la exención del deber general de concurrir a la hueste y a la curia del monarca.⁶¹

⁶⁰ López Ferreiro, en su *Historia de Santiago*, III, 278, opina que Alfonso VI en la referida concesión se limitó a restaurar un estado de cosas anterior y a renovar el privilegio de que habían disfrutado los obispos de Compostela hasta la prisión de Diego Peláez. Pero no alega prueba alguna en apoyo de esta tesis. Las circunstancias y la tardanza con que entregó tal supuesta confirmación de derechos antiguos, según veremos en seguida, repugnan a la afirmación de López Ferreiro. Frente a ella se alzan, además, las palabras del diploma (Apéndice 1), especialmente la frase en que, refiriéndose a la moneda, dice: "Sicut ego libere et integre habui, absque ulla diuisione aud praua consuetudine, sic do atque concedo."

⁶¹ Véase nuestro estudio: *La potestad real y los señoríos en Asturias, León y Castilla, siglos VIII al XIII. De la Rev. Arch., Bibl. y Mus.*, 1914, 28. Nos basábamos allí en el juramento prestado por la reina doña Urraca a Gelmírez en 1121 con esta cláusula: "et nunquam veniatis in expeditionem

Por el fuero y por el huevo Gelmírez, comprendiendo, sin duda, las intenciones soberanas, apenas arrancó al rey la concesión verbal del privilegio, se dispuso a organizar su casa de moneda y eligió para presidirla a un tal Tandulfo, platero, a lo que puede suponerse.⁶² Pero Alfonso VI debió conocer las decisiones del obispo de Santiago y arrepentirse al punto de la oferta. No era posible, sin embargo, retroceder en el camino, pero sí retrasar la entrega del diploma con la esperanza de que el tiempo, gran solucionador de cuestiones, se encargase de sacarle del aprieto. Y a ese medio acudió el monarca para lograr sus fines. La *Historia Compostelana* nos refiere los esfuerzos que hubo de realizar Gelmírez para arrancar al rey la escritura concesionaria, el tiempo que hubo de transcurrir antes de que consiguiera sus propósitos y la resistencia que hasta el último instante opuso Alfonso a la entrega del diploma. Cuenta la crónica que, concedido por el rey al obispo de palabra el privilegio para acuñar moneda, dejó aquél en Burgos con el monarca dos canónigos: Diego Britano y su hermano Munio Gelmírez, para que recogiesen la escritura oportuna después de firmada por el príncipe. Redactada ésta, los clérigos compostelanos no lograron, sin embargo, que les fuera entregada; el rey aseguró que se proponía él mismo depositarla sobre el altar del apóstol, y Diego y Munio regresaron velozmente a Santiago, para informar a don Diego de la negativa del monarca.⁶³

nostram, neque in curiam meam, nisi quando volueritis." *Historia Compostelana* (*España Sagrada*, XX, 349).

⁶² He aquí cómo describe la *Historia Compostelana* (*España Sagrada*, XX, 65) la concesión de Alfonso VI y las primeras disposiciones de Gelmírez: "Denique praefatus Imperator Doñus. Adefonsus interna mentis consideratione considerans tanti Pastoris solertiam circa opus Ecclesiae ejusdem fore semper intentam, ex affluentis suarum rerum fertilitate operis inopiam sublevare desiderans, & in confinio Vallis Carceris burgum *Tabulatum* & monetam S. Jacobi modis omnibus liberatam, ea legis conditione concessit, quatenus ejusdem operis machina primitus consummata, ulterius tam ad Clericorum inibi deservientium impensas, quam etiam ad usus suae necessitati necessarios Ecclesiae perpetuo sine ulla suae propaginis receptione permaneat. Recepta ergo, sicuti patula cordis aure superius audistis, omnino libere moneta, ejusdem Praesulis suma solertia omnibus suis nummulariis Tandulfun majori ingenio praeditum cum magna cautela proposuit: cujus custodiae omnimodo monetae dominium, ne falsificaretur attribuit. . ."

⁶³ *Historia Compostelana*, libro I, capítulo XXVIII (*España Sagrada*, XX, 66): "Sub eodem vero tempore idem quoque Episcopus pro Cyrographo Monetae, quod erat faciendum, duos Clericos suos Didacum Britanum videlicet, & Munionem fratrem suum, Burgis cum Rege reliquit: quod equidem factum cum nullatenus impetrare valuissent, quia Rex super altare Apostoli se illud oblaturum esse asseruit, cum celeritate in propria sunt reversi."

Pasaron tres años sin que Alfonso VI entregase el diploma. Entretanto los almorávides atacaron las fronteras del reino, pereció el príncipe don Sancho en Uclés en lucha con los invasores, se reunieron con presteza tropas de todas las regiones del Estado para contener a los vencedores y se logró ver retirarse al enemigo. Entre las huestes que acudieron a combatir a los africanos figuró la del coto del apóstol, mandada por el mismo don Diego Gelmírez, que más de una vez había de asistir personalmente a diversos encuentros y batallas, hasta el punto de que los autores de la Compostelana escriben de él: *Episcopus S. Jacobi, baculus et balista*. Se presentó aquél en el lugar de la contienda con la infanta doña Urraca; mas apenas se habían conseguido los primeros éxitos enfermó Gelmírez y hubo de abandonar el campo. Su dolencia, a lo que parece, no fue, sin embargo, de mucha gravedad ni de gran duración, porque recuperó pronto la salud y tuvo ocasión de avistarse con el rey en Segovia.

El primer cuidado del obispo después de saludar al soberano fue solicitar de el *summopere* la entrega de la escritura, redactada en Burgos, y por tanto tiempo conservada por el príncipe. Alfonso guardó silencio o varió el tema del diálogo, y esto mismo hizo cuantas veces Gelmírez persistió en su demanda. No era don Diego hombre capaz de desmayar ante una negativa, ni de retroceder en su camino, y así al día siguiente solicitó de nuevo el privilegio de la moneda; pero de nuevo en vano. El monarca no desvió la acometida como en el día precedente; respondió que primero iría a visitar los muros de Toledo y que después, vistiendo el hábito de peregrino, marcharía a Santiago para honrar a su santo patrono y protector, y allí entregar, por su mano, el documento. Mas Gelmírez no se dio por vencido y trató de amedrentar al rey para lograr su objeto. “Puede sobrevenirte la muerte —le dijo—; Dios omnipotente, que conoce nuestro corazón y nuestros pensamientos, desde lo alto no atiende tanto a los dones de los oferentes y al lugar donde los hacen como a la calidad de las ofertas y al ánimo con que las conceden.” Y en tono persuasivo y amenazador a un tiempo procuró con otras frases semejantes inflamar el ánimo del príncipe. Nada logró, sin embargo; aquella tarde Alfonso VI se limitó a contestarle: “Marchad: Hoy os daremos todo lo que sea necesario y mañana responderemos de todo lo que Dios nos donase.” Pero la argucia de Gelmírez dio sus frutos; el rey quedó asustado; durante toda la noche resonaron en su ánimo los terribles y suasorios razonamientos del prelado, y de mañana, cuando Gelmírez regresó a palacio, le encontró con la reina en la habitación de su secretario o repostero y supo por su boca la agitación que le había

embargado al meditar en las palabras del obispo. El monarca hizo llamar al repostero, se abrieron los escritorios donde se guardaba el archivo y tesoro, tomó el rey el privilegio tan deseado por Gelmírez, y cayendo de rodillas delante del prelado, deshecho en lágrimas y besando los pies del obispo del apóstol Santiago, le entregó con gran veneración el documento.⁶⁴

La narración tiene decisivo interés, porque, si tanta resistencia opuso Alfonso VI a la entrega del diploma en virtud del cual concedió a los obispos de Compostela el derecho de acuñar numerario, si lo guardó tres años después de redactado y sólo se decidió a ponerlo en manos de Gelmírez ante los temores sembrados en su alma por aquél en un momento de depresión nerviosa, cuando la derrota de su ejército y la muerte de su único hijo debían tenerle abatido y contrito, ¿cabe suponer que fuera hecho frecuente la concesión de mercedes semejantes? Si Gelmírez, cuyo ingenio sutil y cuya influencia en el ánimo del monarca son notorios, no consiguió sino por tales medios la escritura concesionaria, ¿puede creerse que otros muchos hombres arrancasen a Alfonso VI privilegios análogos? Si el monarca vaciló tanto y durante tanto tiempo antes de entregar el pergamino a la iglesia donde se veneraba el cuerpo de un apóstol de Cristo, su patrono y protector, como el mismo soberano le titula; al templo de Santiago, el más famoso en todo el reino, y esto en las postrimerías de la vida del príncipe, ¿podrá imaginarse que había sido concesionaria la moneda castellana durante el reinado, que iba a acabar meses después de los incidentes de Segovia?

Lo acaecido con la única concesión del privilegio de fabricar moneda, que consta otorgó Alfonso VI en su largo reinado, tiene a nuestro parecer tal fuerza que, aun no poseyendo los otros preciosos datos alegados, sería preciso rechazar la tesis de Vives. El relato de la Compostelana nos mueve incluso a dudar de que antes hubiese el rey otorgado concesión alguna semejante. La actitud del monarca sería incomprensible en otro caso. Pero, si esto es problemático, nos parece seguro que en los días de Alfonso no acuñó numerario alguno de los concejos que se pretende tuvieron tal derecho, pues nos resulta inexplicable que, habiendo costado al rey tantas vacilaciones y dudas entregar a Gelmírez el diploma de la moneda, fuese a conceder merced análoga al municipio de Segovia. Si, como veremos en seguida, a través de toda la Edad Media sólo alcanzaron el derecho a labrar numerario tres señores eclesiásticos y ningún magnate laico, ¿cabe

⁶⁴ Véase el apéndice II.

suponer que figurase entre los concejos adornados con tal privilegio el de Segovia, que ignoramos qué título pudo tener para aventajar, ni aun para ponerse en parangón con los preladados de León, Lugo o Toledo, por ejemplo, o con abades como los de Sahagún, Oña, la Coggolla. . . señores los más poderosos de la monarquía, que no disfrutaron de tal derecho reinando Alfonso VI, según acredita el silencio de los textos y el de las monedas?⁶⁵

⁶⁵ Heiss da noticia de tres monedas de Segovia: las números 23, 24 y 25 de la lámina 2 del tomo I. Las describe así (*Descripción*, I, 10): “Núm. 23 + SOCOVIA CII. Báculo entre dos omegas. *Rev.* + ANFUS REX. Cruz equilateral, con un anillo en cada uno de los ángulos. Núm. 24: + ANFUS REX. Cruz equilateral con medias lunas en los ángulos. *Rev.* SUCOVIA CI. Crucecita en medio de cuatro estrellas. Núm. 25: ANFUS REX. Cruz equilateral. *Rev.* SOCOVIA CI. Crucecita sobre un pie dividiendo el campo en dos mitades; a la izquierda anillo, S y estrella; a la derecha estrella y crucecita” El báculo de la moneda núm. 23 basta a Heiss (I, 14-15) para suponer que todas tres fueron labradas por el cabildo de Segovia. Como la núm. 29, en que se lee ANFUS REX y TOLETO CIVI, y en cuyo reverso figura también un báculo, le permite creer que también la catedral de Toledo acuñó numerario. Pero, en primer término, sabemos que el cabildo toledano no tuvo el derecho de labrar moneda, sino el de disfrutar del diezmo de los beneficios de la ceca real de Toledo (véase la nota 58), y así es probable que el báculo de las monedas segovianas indique una participación parecida de la catedral de Segovia en los rendimientos de las acuñaciones reales de la ceca regia instalada en la ciudad. Además poseemos precisamente piezas labradas por las iglesias de Santiago y Palencia, en ninguna de las cuales aparece el supuesto báculo, y en las que lejos de figurar el nombre de la ciudad con la sílaba CI, comienzo de CIVITAS, en una se lee: BEATI ANTONN y en otra BEATI JACOBI. En consecuencia, de haber sido concesionaria la moneda de Segovia hubiese llevado, como la de Palencia o Santiago, inscripciones alusivas al titular de la iglesia catedral. Vives atribuye las tres monedas en cuestión, no al cabildo, sino a la ciudad de Segovia; pero no se cuida de probar su afirmación, que la presencia del báculo contradice, pues no se explica que figurase tal insignia en una moneda concejil. Para nuestra tesis tanto importa una como otra atribución, pues tan extraño hallamos que se concediera el privilegio de labrar moneda al concejo como a la iglesia de una población que había sido repoblada en los últimos decenios del reinado de Alfonso VI, y en cambio nada puede sorprender la existencia ya en tal época de la ceca real de Segovia, que ha perdurado hasta fecha muy reciente. Su fundación debe datar de tiempos de Alfonso de Aragón y de doña Urraca. En efecto, si todas las monedas segovianas citadas por Heiss parecen proceder del reinado de Alfonso VII, o a lo menos a éste suelen atribuirles los numismatas, el “Instituto Valencia de Don Juan” ha adquirido en fecha reciente un dinero segoviano, que, según lo más probable, fue labrado en los días de Alfonso el Batallador y de su esposa. En el anverso del mismo se lee ANVOS REX, alrededor de una cruz equilateral, en el reverso dice: SO-

Noticias y documentos comprueban acordes que, según era de suponer en una monarquía como la leonesa castellana, donde la marcha hacia el feudalismo había sido siempre refrenada por multitud de circunstancias, cuando los soberanos pensaron en la conveniencia o en la necesidad de labrar numerario, lo acuñaron ellos mismos en cecas regidas en su nombre y por sus funcionarios. La aparición de la más antigua moneda castellana tuvo, por tanto, lugar de modo distinto a como Vives la describe. No es imposible que ya Fernando I acuñase piezas de vellón siguiendo el ejemplo de su padre el rey Sancho III y como hicieron su hermano y su sobrino, y que en tal caso Alfonso VI hubiese continuado la tradición de la casa navarra y labrado moneda como sus antecesores don Fernando y don Sancho. Mas tampoco lo es que ante la falta de moneda árabe de plata, experimentada en el último tercio del siglo XI por la desvalorización del numerario llevada a cabo por las Taifas,⁶⁶ el conquistador de Toledo, para librar a los mercados de León y Castilla de la perturbación que tal falta de moneda llevaba consigo, hubiese decidido fabricar piezas de vellón de tipo análogo al de las francas, ya conocidas en el pueblo. Para realizar sus propósitos creó distintas cecas en diversas ciudades reales y de señorío, todas sometidas a la inspección de un prepósito, encargado de cuidar las labras, de administrar los ingresos y gastos, de recaudar los beneficios de la acuñación de cada ceca y de perseguir las falsificaciones. Toda la moneda se fabricaba en nombre y en provecho del rey y llevaba las mismas inscripciones;⁶⁷ pero quizá, imitando en esto la variedad del numerario feudal franco, cada ceca, conservando la unidad de peso, de ley y de letreros de la moneda real, empleaba cuños de tipos distintos. Se sucedieron y se cambiaron éstos además durante el largo reinado de Alfonso VI, y otro tanto ocurrió en los

COBIA CI y en el campo aparecen dos V contrapuestas y dos crucecitas. El enlace del nombre Alfonso con las iniciales de VRRACA son base segura para la atribución de este dinero, y con él de la ceca de Segovia, a los días del aragonés y de su mujer la reina castellana.

⁶⁶ Vives: *La moneda castellana*, 8 y 10, y Prieto Vives: *Los reyes de Taifas. Estudio historiconumismático de los musulmanes españoles en el siglo v de la Hégira (XI de J. C.)* Madrid, 1926, p. 99. Prieto dice que “a partir del 440 de la Hégira no se encuentran monedas de más de 300 milésimas de plata fina” en los reinos de Taifas, y supone que esta escasez pudo provenir de un menor rendimiento de las minas españolas o de un aumento de la exportación a oriente, gran consumidor de plata en todos los tiempos.

⁶⁷ Todas las monedas de Alfonso VI que reproduce Heiss llevan, en efecto, como leyenda ANFUS REX y el nombre de la ceca donde se acuñaron: León o Toledo.

de su hija, la reina doña Urraca y su nieto el emperador. No podemos creer que el rey Alfonso otorgase a las ciudades de León y Toledo el derecho de fabricar numerario —confiamos en haber fundamentado sobradamente tal negativa—. E insistimos en afirmar que sólo por excepción concedió tal privilegio a la iglesia de Compostela, gracias a las sutilezas y argucias de Gelmírez.

Éste, ante la opción que el rey le había concedido, se decidió a organizar y a explotar por su cuenta la ceca de Santiago y a fabricar moneda con cuños especiales,⁶⁹ se agotó poco después la vida del príncipe, y sin otras nuevas concesiones terminó el reinado de Alfonso y comenzó el de doña Urraca. Prosiguió ésta la conducta de su padre: labró moneda real, otorgó por vez primera a las ciudades referidas el derecho de labrarla, respetó los suyos al obispo de Iria o Compostela y no prodigó las concesiones del privilegio de acuñar numerario. Únicamente en momentos de apuro, en sus luchas con su marido el rey de Aragón Alfonso Sánchez, y a cambio de alguna suma de consideración, según lo más probable, otorgó el derecho de fabricar moneda a la iglesia de Palencia⁷⁰ y al abad de Sahagún, pero concertando con éste que los beneficios de la labra se dividiesen por partes iguales entre la reina, el monasterio y las monjas de San Pedro.⁷¹

Alfonso VII no se apartó del camino seguido por su abuelo y

⁶⁸ Véase la nota 53.

⁶⁹ Con cuños especiales fueron labradas las monedas reproducidas en los núms. 27 y 28 de la lámina 2 de la *Descripción...* de Heiss, t. I.

⁷⁰ No se conoce el diploma de la concesión pero sí dos monedas reproducidas con los núms. 3 y 4 de la lámina I del tomo I de la obra de Heiss, en las que se lee: + URRACA REG — B ANTONINI y URRACA REGI— BEATI ANTONN.

⁷¹ Escalona: *Historia del real monasterio de Sabagún*, p. 512, apéndice III. Doña Urraca da facultad al abad de Sahagún para que labre moneda. Año 1116. "... Sed quia ex guerra que est inter me et regem Aragonensem non nulla nobis oritur necessitas, statuimus ego Urraca Regina et Abbas Sancti Facundi Domnus Dominicus ut fiat moneta in villa Sancti Facundi. Ista tamen ratione servata, ut monetarii sint per manum Abbatis, vel de Villa Sancti Facundi, vel de alio loco quales ei placuerint. Ipse Abbas experimentum monete faciat. Ipse in ipsis monetariis omnem iustitiam si moneta falsificaverint, ut sibi placuerit, faciat. Et quodcunque aut de moneta ipsa, aut de occasione monete potuerint lucrari, vel conquirere, equa portione in tribus partibus dividatur. Unam Abbas retineat. Aliam regina accipiat. Terciam Sanctimonialia Sancti Petri possideant. Quod si in futurum longe, vel prope aliquod scandalum vel damnum monasterio Sancti Facundi per occasionem monete oboriri visum fuerit, vel Abbati displicuerit, in ipsius potestate maneat, vel voluntate utrum ibi fiat, vel non fiat, remota omni regali violentia, et omnis inquietudinis molestia."

por su madre, pero más celoso aún que ambos de los derechos soberanos, trató de desconocer el privilegio otorgado por Alfonso VI a la iglesia de Santiago en la forma y con los incidentes que nos son conocidos. No obstante haber sido criado, protegido y coronado por Gelmírez, apenas subió al trono quiso retirar a la sede compostelana el derecho de fabricar moneda. Mas el sutil e inteligente prelado preparó para defenderse una de las escenas solemnes e imponentes en cuya organización era maestro, una escena de eficacia segura en el ánimo de los devotos reyes y laicos de la época. Estando el soberano en el templo del apóstol ante la tumba de Santiago, mandó sacar del archivo el pergamino que con tantas fatigas había arrancado a Alfonso VI, y delante de todos hizo leer en voz alta la escritura, base de sus derechos.⁷² El lugar santo, la presencia de multitud de gentes, el ademán solemne de Gelmírez y, aunque la Compostelana no lo diga, las palabras con que éste acompañaría el gesto y la lectura movieron al monarca a ceder, y se conjuró el peligro para siempre. Mas si costó primero tal esfuerzo a la *iglesia de Santiago* y al obispo Gelmírez alcanzar el derecho de fabricar moneda y mereció en seguida el privilegio tan mínimo respeto del pupilo y protegido de don Diego, crea quien quiera que fue general la acuñación de numerario por corporaciones y señores y que no se labró moneda real en tres cuartos de siglo.

El emperador, ya que no le era dable sin cometer violencia retirar

⁷² *España Sagrada*, xx, 495. *Historia Compostelana*, III, XIII. "Qualiter Rex Archiepiscopum voluit privare moneta privilegio ei concesso ad opus Ecclesiae S. Jacobi."

"Circa idem tempus praedictus Rex A. quorundam pravorum consiliarium instinctu compulsus, moneta Compostellanae Civitatis, quam suus avus Rex Adefonsus Sanctae Ecclesiae exaltator & patronus, ad opus Ecclesiae B. Jacobi aedificandum & peragendum, pro sua & suorum parentum animabus in perpetuum concesserat, & privilegium de illa concessione B. Jacobi Ecclesiae fecerat, & factum propria manu roboraverat, & roboratum in manu Domini Compostellani super sacrosanctum altare B. Jacobi ex sua parte offerendum apud Segoviensem Civitatem submissis poplitibus tradiderat ei violenter auferre voluit. Sed Dñs. Compostellanus ejus pravam voluntatem videns, & lupo venienti non ut mercenarius sed ut bonus pastor viriliter resistens, su praedictum privilegium quod in Thesauro B. Jacobi repositum servabat, illi coram cunctis astantibus ostendit, & in ejus praesentia in B. Jacobi Ecclesia recitari fecit. Ille vero viso & auditio privilegio a pravo proposito destitit, & sic moneta sub jure Domini Compostellani in adjutorium operis Ecclesiae B. Jacobi totaliter remansit, & privilegium a suo avo Rege A. datum & sancitum, confirmavit, & propria manu roboravit. Sic contentio de moneta Compostellanae Civitatis inter Regem & Archiepiscopum habita omnino sopita est."

las concesiones otorgadas por sus antecesores procuró sacar partido pecuniario de ellas. A tal propósito, al renovar al abad de Sahagún el derecho de fabricar moneda, excluyó a las monjas de San Pedro del disfrute de los beneficios de la ceca y reservó para el erario real la mitad de ellos.⁷³ Y con el mismo fin, y a cambio de declarar de uso general en Galicia, el numerario de Compostela, consiguió que también afluyera a las arcas del fisco una parte igual de los ingresos de la casa de moneda de Santiago.⁷⁴

En adelante la facultad de acuñar numerario siguió siendo monopolio real, cada vez con menos excepciones; a partir de Alfonso VIII y de Fernando II se unificaron incluso los tipos, y se substituyó el nombre de la ciudad por el del reino; desde entonces comenzaron a re-

⁷³ Escalona: *Historia de Sabagún*, 515. "...Sed quia propter instantem undique guerram nonnulla nobis oritur necessitas, statuimus ego Adefonsus rex, et Abbas Sancti Facundi Domnus Bernardus, ut fiat moneta in Villa Sancti Facundi. Ista tamen ratione servata, ut monetarii sint per manum Abbatis vel de Villa Sancti Facundi vel de alio loco quales ei placuerint, et ipsi monetarii sint per talem forum qualem habent omnes qui morantur in Villa Sancti Facundi. Ipse Abbas experimentum monetæ faciat. Ipse in ipsis monetariis omnem iustitiam, si monetam falsificaverint ut sibi placuerit faciat. Et quodcunque aut de moneta ipsa aut de occasione monete potuerint lucrari, vel conquirere, equa portione in duabus dividatur partibus. Videlicet et unam medietatem Abbas retineat, aliam rex accipiat. Si vero de occasione monete aliqua calumnia evenerit et ipsa moneta sit in Villa Sancti Facundi usque ad unum annum: hoc est de isto Sancto Michaeli qui fuit, usque ad alium Sanctum Michaellem. Postea vero si placuerit Abbati, et Senioribus de toto Concilio, ut ibi moneta fiat. Set si non, remaneat, et non fiat, remota omni regali violentia, et omnis inquietudinis molestia."

⁷⁴ Así se deduce de la siguiente donación de Fernando II a la sede compostelana fechada en 1171 (L. Ferreiro: *Historia de Santiago*, IV, p. 114, apéndice), en la que Fernando II dice de esta manera:

"Ab auibis nostris integra donatione tocius monete in ipsa compostellana ciuitate fabricande (*sic*) ab antiquo donata fuerit, necnon et attendens quomodo postea ipsa compostellana ecclesia medietatem monete patroni (*sic*) nostro A(defonso) bone memorie imperatori, prestiterit, ob hoc uidelicet ne per stratam publicam, aut per galliciam alicubi moneta fabricaretur, dignum duxi ipsam monetam eidem compostellane ecclesie in integrum prestare. Damus itaque deo et ecclesie commemorati patroni nostri apli. iacobi et uobis dilecto nostro Petro eiusdem sedis uenerabili archiepo. et omnibus successoribus uestris aliam mediatatem monete quam pater noster imperator per supradictam pactionem acceperat. Ut ab hac die et deinceps, monetam compostellane ciuitatis in integrum et cum omni integritate possideatis uos et omnes successores uestri, et iure hereditario in perpetuum concedimus... Hoc etiam nolumus preterire quod si quid de ipsa moneta compostellane ciuitatis alicui dedimus, ipsam donationem cassamus et inritum deducimus..."

ducirse también las marcas de taller a las iniciales de las cecas; y, por último, el Rey Santo o el Rey Sabio adoptaron los tipos heráldicos de ambas monarquías, que tan larga duración habían de alcanzar entre nosotros.⁷⁵

Mas con anterioridad a estos momentos Alfonso VIII inauguró la acuñación de la moneda llamada maravedí, tan íntimamente ligada a la historia de España desde entonces. Su aparición ha sido explicada por Vives magistralmente.⁷⁶ La atribuye a la circunstancia de haberse dejado de acuñar numerario de oro en 1170 por el rey de Murcia, soberano de los que se declararon independientes al extinguirse la dinastía almorávide y que había seguido fabricando dinares del tipo de los labrados por aquel pueblo aun después de ocurrir la invasión almohade. En efecto, habiendo sido la moneda de Ibn Saad la que surtía al mercado de León y Castilla, al interrumpirse su labra un año antes de la conquista del reino por los nuevos invasores africanos, se hizo preciso a los reyes cristianos fabricar otra que la reemplazase en sus Estados. Alfonso VIII acuñó entonces, en 1175, unas piezas de oro, imitación de los dinares almorávides, y en las que conservó la ley, el peso, la disposición e incluso la leyenda en árabe de los mectales musulmanes. Con las solas diferencias que la distinta religión y la diversidad de soberanos requerían, surgieron así los primeros maravedises castellanos.

Se pretende también por Vives que igualmente fue esta moneda concesionaria, porque siguio acuñándose a nombre del vencedor en las Navas durante el breve reinado de su hijo Enrique I;⁷⁷ pero nos parece de escasa fuerza este argumento frente al hecho de que en todos los privilegios de señorío de la época se exceptuase constantemente el derecho de moneda, frente a la circunstancia, reconocida por el mismo Vives, de que con Alfonso VIII adquirieron un marcado carácter real los cuños de la moneda de plata, frente a la misma leyenda que nada dice que pueda caracterizarla como concesionaria,

⁷⁵ Véase, Vives: *La moneda castellana*, 13 y 14 y Heiss: *Descripción de las monedas hispanocristianas*, I, 18-37, y las láminas 3 a 5. Vives y Heiss atribuían a Fernando III la introducción de los tipos heráldicos que perduraron en el numerario castellano. [Gómez-Moreno retrasaba en 1928 hasta Fernando IV algunas de las piezas que solían atribuirle a Fernando III. Su gran autoridad me llevó a aceptar su teoría. Desde entonces han aparecido diversos estudios sobre el tema, unos monográficos, sobre la dobla del Rey Sabio, por ejemplo, y otros generales, como los de Mateu Llopis y Gil Farrés. No tengo autoridad para dar opinión válida sobre el tema.]

⁷⁶ *La moneda castellana*, 14 y ss.

⁷⁷ *La moneda castellana*, p. 18.

y frente a la explicación que puede darse de tal continuidad en lo breve del citado reinado, en las alteraciones interiores y disturbios que durante él agitaron la monarquía y acaso en el mismo carácter de minoridad que el gobierno tenía. Vives se basa, además, en el hecho de que sólo se acuñaran maravedises en Toledo, y supone por esto que fueron labrados por la ciudad en virtud de una concesión real de Alfonso VIII. Mas las mismas piezas vienen a contradecir la afirmación de Vives, ofreciéndonos una leyenda en que resalta el carácter real y que no muestra indicio alguno de haber sido monedas concesionarias. Dicen así, en letras arábicas.⁷⁸ Anv.: *El príncipe / de los católicos / Alfonso, hijo de Sancho, / ayúdele Dios / y protéjale.—Se acuñó este dinar en la ciudad de Toledo, año 1213 de la Era de Safar.* Reverso: *El imán de la iglesia / cristiana, el Papa / de Roma la Mayor / — En el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo: el que crea y sea bautizado se salvará.* ¿Cómo deducir de estas leyendas el carácter concesionario de los maravedises? Escritas en letras árabes, ¿dónde mejor que en Toledo podían acuñarse? ¿Manejarían con igual soltura que los mozárabes toledanos los monetarios de las otras cecas reales de León y Castilla la lengua arábica? Una moneda con leyendas en árabe forzosamente debía ser labrada en Toledo, y sólo allí. Toledo, con su escuela de traductores, su devoción por la cultura musulmana y su masa de población judía e islamita era la ceca única apropiada para labrar maravedises de ese tipo y con tales letreros. Pero de ello a suponer que fue la ciudad misma de Toledo la que los acuñó, por una concesión de Alfonso VIII, hay una enorme distancia, que no bastan salvar las conjeturas de Vives.

Además, como dijimos al contradecir las opiniones de nuestro maestro sobre el carácter feudal de la más antigua moneda leonesa de vellón, debemos declarar ahora a propósito de la más vieja moneda de oro castellana. No formulamos meras suposiciones más o menos fundadas, sino realidades. En efecto, las mismas causas que habían producido la aparición de los maravedises castellanos determinaron que se acuñaran también por Fernando II de León y por Sancho I de Portugal monedas de oro que imitaban, aunque con algunas diferencias de detalle, las piezas labradas por Alfonso VIII.⁷⁹ Ahora bien, consta

⁷⁸ Vives: *La moneda castellana*, 17 y Heiss: *Descripción*, I, p. 29, núm. 5. y lám. 4, núm. 5.

⁷⁹ Vives: *La moneda castellana*, 19, y Heiss: *Descripción*, I, p. 18, 19, y lám. 3, núm. 1 A. Los maravedises de Fernando II tienen en el anverso el busto del rey coronado y la leyenda: FERNANDVS DEI GRATIA REX, y en el reverso un león; debajo la palabra *Leo* y alrededor INNE PATRIS:

que la fabricación del numerario en el reino de León era monopolio del monarca y atribución exclusiva de la soberanía regia: ¿podía ocurrir en Castilla cosa distinta? Sabemos que Fernando II en 1182 renunció a favor de la iglesia de Santiago la mitad de los beneficios de la ceca compostelana, conseguidos por Alfonso VII; sabemos también que el mismo rey dispuso que no obstante cualquier modificación que él o sus sucesores introdujeran en el valor de la moneda real, la del apóstol no sufriese variación alguna durante el tiempo que a los prelados pluguiese;⁸⁰ y sabemos, por último, que Alfonso IX de León en 1193 completó los privilegios de la sede de Compostela, autorizando a sus arzobispos para acuñar numerario de oro.⁸¹ Y, sin embargo de todas estas concesiones —ninguna semejante hicieron los reyes de Castilla—, los decretos de la curia de Benavente de 1202 atestiguan la plenitud de derechos de los príncipes en orden a la fabricación de numerario. En ellos se dispuso que, como siempre había sucedido, cuando quisiera el rey acuñar moneda nueva, todos sus súbditos debían aceptarla.⁸² El texto dice más. La Curia se había reunido precisamente para cuestiones de moneda. Nos descubre un momento avanzado de la evolución de las prerrogativas soberanas respecto a la fabricación del numerario: el del abuso por los príncipes de sus

Z: FLIS: Z: SPS: SCI., como en los maravedises castellanos. Los de Sancho I de Portugal llevan en el anverso la figura del rey a caballo con la leyenda SANCIVS REX PORTUGALIS y en el reverso las quinas de Portugal y alrededor *In nomine Patris et Filii et Spiritus Sancti*, como en los maravedises leoneses.

⁸⁰ Fernando se expresó así (L. Ferreiro: *Historia de Santiago*, IV, 154, apéndice 59): “Ego Rex donnus Fernandus... do et concedo iure hereditario in perpetuum medietatem mee monete deo et sce. compostellane ecclesie... Supra qua moneta adhuc integre libertatis cartam uobis et ecclesie uestre do et concedo semper ualituram: ita quod quamuis ego Rex donnus F. uel filius meus Rex donnus. A. aut aliquis de mea proienie monetam uoluerit tollere de regno. aut permiserit eius ualorem diminuere: uos et successores uestri per uillam uestram sci. iacobi et per totum archiepiscopatum uestrum hanc monetam uestram in rigoris pleno ualore quamdiu uolueritis ratam et firmissimam permanere facere possitis. Et propter ullam commutationem et ualoris diminutionem: hec uestra moneta uobis data et concessa lesionem minime suscipiat.”

⁸¹ L. Ferreiro: *Historia Santiago*, V, 13, apéndice: “Sic et ego... notum facio per hoc scriptum... in perpetuum concedo ut liceat uobis et successoribus uestris in sempiternum auri monetam habere et proprie monete morabetinos facere.”

⁸² Muñoz: *Colección de Fueros...*, 108: “In ipsa etiam curia iudicatum fuit, sic etiam semper fuerat, quod si Rex de nouo uoluerit suam monetam mutare in aliam, universi de suo regno equaliter recipere debent.”

derechos en orden a la misma, el de la rebaja de la ley de la moneda por los reyes.

Dada la organización política de León y Castilla, los monarcas atravesaron una época de apuros económicos en los postreros años del siglo XII y primeros del XIII. Los reyes habían visto aumentar de día en día los gastos del tesoro por caminos muy varios: por las crecientes necesidades de la guerra, más costosa a los príncipes a consecuencia de los numerosos privilegios y exenciones concedidos por ellos en relación al servicio militar de nobles y villanos, por el desarrollo de la burocracia, por las complicaciones internacionales, por las nuevas y fastuosas costumbres de la corte y por los despilfarros de la administración. A la inversa, los recursos no habían aumentado en proporción a los dispendios, pues los soberanos se habían desprendido de una gran parte de los territorios de realengo y de sus rentas y derechos, ora en donaciones piadosas a iglesias y monasterios que se multiplicaban asombrosamente, ora en mercedes por servicios prestados en los campos de batalla o en los rincones cortesanos. Como, de otra parte, los monarcas, supuesto el régimen tradicional del reino, no podían aumentar los impuestos y gabelas fijados en los fueros, aunque idearon la demanda del *petitum*, necesariamente el desequilibrio del tesoro real aumentaría cada día. En esta situación y en momentos de gran agovio, para conseguir nuevos ingresos, haciendo uso y aun abuso de sus derechos soberanos respecto a la acuñación de numerario, discurrieron *quebrar* la moneda, es decir, acuñarla con mayor liga de metal bajo, conservándola el antiguo y nominal valor.⁸³ Este vulgar recurso económico permitía a los reyes rellenar las arcas de su erario, pero producía considerables trastornos en los reinos, pues determinaba una alteración inmediata en el precio de las cosas. Para evitar estos perjuicios se ideó la compra al rey por sus pueblos de sus prerrogativas en orden a la labra de moneda, es decir, la renuncia por el príncipe de sus derechos a fabricar numerario a su albedrío a cambio del pago por sus súbditos de una cantidad en metálico que satisficiera las necesidades soberanas. Por primera vez vemos realizar esta operación financiera a Alfonso IX de León en la curia plena de Benavente de 1202. Por siete años vendió el príncipe la moneda, es decir, se comprometió a no acuñar otra distinta.⁸⁴ Y en los mismos decretos

⁸³ Que se había acudido ya a este medio en el reinado de Fernando II se hace notorio en la concesión de este monarca a la sede de Santiago en 1182, reproducida en la nota 80. Véase, además, Gama Barros: *Historia da Administração Pública em Portugal*, I, 542 y ss.

⁸⁴ Muñoz: *Colección de Fueros*, 108: “Haec acta sunt, et firmiter sta-

de aquélla, previendo el caso de que, pasado el plazo, el rey acudiera a igual procedimiento para obtener nuevos ingresos, después de reconocer el tradicional derecho soberano de fabricar moneda nueva cuando y como al rey pluguiese, se estableció, mirando al porvenir, que ni el príncipe tuviese que *vender su moneda* al pueblo, contra su voluntad, ni éste que comprársela a desgana, y que sólo por acuerdo mutuo del monarca y sus súbditos pudiese repetirse la operación que se realizaba a la sazón.⁸⁵ Pero estos preceptos de la curia de Benavente atestiguan que no fue entonces la primera ocasión en que se realizó concierto semejante entre el rey y su pueblo y que, por tanto, databa de fecha anterior el uso y el abuso por los reyes leoneses de sus prerrogativas soberanas respecto a la fabricación de numerario y, en efecto, sabemos que antes de 1197 se había ya comprado a Alfonso IX en otra curia la *moneda*, pues en esa fecha concedió a la orden de Santiago el diezmo de la suma que por tal concepto recaudaba en Asturias, León, Zamora y Villafranca.⁸⁶

No cabe prueba más explícita del carácter real del numerario leonés en fecha no muy anterior a la que, según Vives, alcanzó en Castilla la moneda concesionaria; no cabe prueba más explícita del carácter real del numerario y de la extensión de los derechos de los príncipes

tuta, apud Benabentum in plena curia domini Regis, V Idus martii, Era MCCXL cum dominus Rex vendidit monetam suam gentibus terre a dorio usque ad mare, VII annis, de singulis pro emptione ipsius, singulos recipiens morabetinos; similiter eodem anno, et tempore, simili eorum empta fuit moneta in tota Extremadura.”

⁸⁵ Muñoz: *Colección de Fueros*, 108: “In ipsa etiam curia iudicatum fuit, sic etiam semper fuerat, quod si Rex de novo voluerit suam monetam mutare in aliam, universi de suo regno equaliter recipere debent. Si vero voluerit vendere, gentes terre invite illam non comparabunt; et si gentes terre illam voluerint comparare, Rex illam his non vendet, nisi voluerit. Si autem illam voluerit vendere, et gentes terre illam voluerint comparare, universi de regno suo illam debent equaliter ei comparare.”

⁸⁶ Millares: *Paleografía española*. II, 42: “Alfonsus, Dei gratia rex Legionis et Gallecie, presentii pagina notum facio modernis et posteris quod do et hereditario iure concedo fratribus milicie sacti Iacobi et vobis domne Johanni Fernandi, uicemagistro ipsius ordinis in regno Legionis, uestrisque successoribus in perpetuum, totam decimam mee monete de terra Legionis, Zamore, Villefrance et mearum Asturiarum. Hoc autem facio pro remedio anime mee et parentum meorum, quia particeps effici desidero oracionum et obsequiorum que in uestro ordine Domino iugiter exhibentur.” Para evitar concesiones semejantes se acordó en la misma Curia de Benavente de 1202 “quod Rex nec militibus, nec aliis tenetur partem facere de pecunia quam collegerit pro sua moneta de solaregiis militum, nec de aliis.” Muñoz: *Colección de Fueros*... , 108.

en orden a la labra de moneda. Como acabamos de comprobar, eran éstos plenísimos; llegaban hasta el punto de serles permitido el abuso de fabricar numerario de baja ley. La repetición de la amenaza de ejercitarlo y de la venta a los pueblos de tal privilegio en los años y reinados sucesivos trajo consigo dos importantes consecuencias:

1º La aparición de una nueva gabela permanente: *la moneda forera*, que se pagaba al rey cada siete años y que no era otra cosa que la compra al príncipe de los privilegios reales de fabricar numerario a su albedrío, compra repetida siempre que terminaba el plazo fijado en la venta anterior.⁸⁷ 2º La aparición del tributo votado en cortes, hasta entonces desconocido y que tuvo su origen en estas concesiones al rey por sus súbditos de sumas cuantiosas a cambio de su renuncia a labrar moneda. Después, siguiendo igual sistema, las curias o cortes otorgaron a los príncipes otras sumas diversas para hacer la guerra a los moros, para *el fecho del imperio* y en general para llenar exigencias extraordinarias del erario. Y, por último, poco a poco se generalizó la costumbre de que las cortes concediesen a los reyes periódicamente otras distintas cantidades para satisfacción de las corrientes necesidades del Estado.⁸⁸

El pago de la moneda forera obligaba en León incluso a los solariegos de los nobles y de las iglesias. Sólo estaban exentos de ella, según los decretos de la curia de Benavente, los canónigos de las catedrales, los *milites*, es decir, los hidalgos y caballeros, y los caseros de los *milites*.⁸⁹ En Castilla los reyes comenzaron en seguida a otorgar excepciones: Fernando III donó ya en 1219 al real monasterio de las Huelgas de Burgos las cantidades que correspondía pechar a los solariegos de las monjas.⁹⁰ Pero este privilegio de 1219 prueba que ya

⁸⁷ Véase Cedillo: *Contribuciones e impuestos de León y Castilla*. El tema necesita ser tratado, sin embargo, de nuevo, aun después de la *Historia de las instituciones de España y Portugal*, de Mayer.

⁸⁸ Véase nuestro estudio: *La curia regia portuguesa. Siglos xii y xiii*, 154 y ss., y 162-63.

⁸⁹ Muñoz, *Colección de Fueros*, 108: “Si autem illam [monetam, rex] voluerit vendere, et gentes terre illam voluerint comparare, universi de regno suo illam debent equaliter ei comparare, nec de emptione debent ipsius monete aliquis excusari, nisi canonicus cathedralis ecclesie, et miles, et cassarius ipsius militis, qui panem et vinum eius collegerit, et qui meus palatio steterit. Si vero steterit in palatio militis, et alter panem, vel vinum alibi collegerit eius, eligat miles alterum ipsorum, quem voluerit excusatum habere, et reliquis det partem suam in emptionem monete, sic et ceteri.

⁹⁰ Rodríguez López: *El real monasterio de las Huelgas y el Hospital del Rey*, I, 410: “Dono inquam vobis regulariter, et concedo monetam vestrarum

entonces se acostumbraba a emplear en Castilla el procedimiento leonés de la venta de la moneda, precisamente apenas dos años después de la muerte de Enrique I, durante cuyo reinado aún se creía que habían sido concesionarios y no de acuñación real directa los maravedises castellanos.

No; la primera moneda de plata y la primera moneda de oro de las monarquías primero unidas y después separadas de León y Castilla, fue moneda real y siguió siéndolo en adelante. Los reyes castellanoleonese cuidaron incluso después de que ni aun el impuesto llamado *moneda forera* pasase por donaciones regias a manos de particulares,⁹¹ y así la *moneda* en sus dos acepciones, tributo votado en cortes y derecho de labrar numerario, figuró siempre en Castilla con la *justicia*, la *fonsadera* y los *yantares* entre las cuatro cosas que correspondían a la soberanía del rey, y que según el Fuero Viejo *non los deve dar a ningund ome, nin las partir de si, ca pertenesien a el por razon de señorio natural*.⁹²

villarum subscriptarum, videlicet quod cum rex Castelle monetam suam per regnum suum edixerit dicte ville persolvant vobis monetam eo modo quo Regi Castelle eam persolvere tenerentur.”

⁹¹ Tanto los reyes de León como los de Castilla exceptuaron repetidamente la moneda de entre los pechos donados a las órdenes militares, monasterios o iglesias en las concesiones de señorío. Alfonso IX, en un privilegio otorgado a la Orden de Alcántara en 1227 (*Bullarium...*, p. 30), declaró: “quito, sive excuso Deo, et vobis domino Arie Petri magistro Alcántere et fratribus ejusdem loci, vestrisque successoribus in perpetuum homines de Veicella de toto pecto, petito, et de tota facendaria, nisi de mea moneta.” Reserva semejante estableció Alfonso IX en 1229, en una donación a la Orden de Santiago (*Bullarium...*, p. 150). Como estos podrían citarse numerosos documentos. Véanse los otorgados por Alfonso X en 1253, 1260 y 1266: a la Orden de Alcántara (*Bullarium...*, p. 63), a la iglesia de Sevilla (*Memorial histórico español*, t. I, p. 167) y al monasterio de Dueñas (Loperráez: *Descripción del obispado de Osma...* Colección diplomática, p. 198).

⁹² Fuero Viejo, lib. I, tít. I, ley 1ª *Los códigos españoles*, ed. de La *publicidad*, I, 255.





APÉNDICES *

I

CONCESIÓN DE ALFONSO VI A LA SEDE DE SANTIAGO DE LA FACULTAD DE LABRAR MONEDA

Sub xpi. nomine ego adefonsus dei gratia toletani imperii rex et magnificus triumphator. una cum dilectissima uxore mea helisabet regina. licet multa peccatorum mole grauatus de dei tamen omnipotentis misericordia confisus. quia cupio pro terrenis celestia et pro perituris eterna acquirere: facio hanc testamenti seriem ecclesie bti. iacobi apli. cuius venerabile corpus atque patrocinium ab uniuersis mundi partibus in *compostella* requiritur. et innumeris signorum mirabilibus illic ueraciter esse conprobatur: de integra moneta que ibi fabricatur. cum omni profectu qui ad eam pertinet. unde possit perfici et consumari ceptum opus apostolice ecclesie. et postea in omnes usus atque necessitates illius conuerti. absque ulla laicali uel seculari participatione aud pressura. Sicut ego libere et integre habui absque ulla diuisione, aud praua consuetudine. sic do atque concedo supradicte ecclesie usibus per manum atque cooperationem uenerabilis epi. donni didaci secundi. eiusque canonicorum ut prout ipsis melius placuerit. aud ex ea magis impetrare potuerint, studeant subleuare necessitates cepti operis. et post eius consumationem; in ornamentis atque conposicionibus eiusdem ecclesie omnia illius lucra perseuerent expendere usque in sempiternum. et quia omnes falsificatores monetarum mee patrie crimen falsitatis super *compostelle* monetarios semper solent obicere; si episcopo eiusdem loci cum consilio canonicorum placuerit. et profectum. maiusque lucrum sue ecclesie in hoc esse cognouerint. uolo ut mutent cuneorum suorum litteras et de illo unde magis impetrauerint faciant sue monete prepositum. et semper hereditario iure ad usus supra scripte ecclesie possideant.

Si uero non tantum lucrum sibi in commutatione (*commutatione?*) literature cuneorum cognouerint. quantum in omnium mearum monetarum communitate. timendo communis monete falsitatem. mando ut prepositus omnium

* Al reimprimirlos respetaremos la ortografía de los autores que los han editado por vez primera, López Ferreiro y Flórez.

mearum monetarum de iure uestro teneat et legitime custodiat. et tam magnum uobis lucrum tribuat de uestra. sicut michi dederit de una ex melioribus monetis mee patrie: et sic uobis de uestra: sicut michi ex una de meis melioribus conplaceat. et in omnibus satisfaciat.

Et uolo ut ab hodierno die et deinceps in iure omnium apostolici loci episcoporum moneta predicta firmiter et integre confirmata consistat. absque ulla inquietudine mee stirpis aud aliorum concupiscentium: quatinus scm. iacobum, cuius ecclesie necessitatibus compassus subuenio in terris. piam et propiciam merear habere in celis. eiusque consorcio perfruar per omnia secula seculorum amen. Si quis, tamen ect...

Facta autem hac confirmationis carta. serieque testamenti in Era .I.C.XI.* et noto die. III.^a feria que fuit. II. idus madii. quando rex de burgis egressus. cum sola castellanorum expeditione. super uascones et aragonenses: iter direxit.

Adefonsus imperator conf.

Helisabet regina conf.

Reimundus (*regni totius gallecie*) comes (*regisque gener*) conf.

Urraca regis filia (*reimundique comitis uxor*) conf.

Sancius (*puer*) filius regis (*regnum electus patrifactum*) conf.

Henricus (*portugalensis provincie*) comes (*regisque gener*) conf.

Tarasias regis filia conf.

Bernaldus toletani (*imperii archieps. et romane Ecclesie legatus*) conf.

Petrus legionensis sedis eps. conf.

Pelagius astoricensis sedis eps. conf.

Raimundus palent. sedis eps. conf.

Garcia burgensis sedis eps. conf.

Garcia ordonici comes conf.

Gomez guncaluiz comes conf.

Rudericus moninz comes conf.

Martinus flainiz comes conf.

Petrus froilaz comes conf.

Suaris uermudici comes conf.

Pelagius rudericuz maior domus regis conf.

Garcia aluariz armiger regis conf.

Gomez martinci filius comitis conf.

Martinus moninz filius comitis conf.

Johannes rudericuz archidiaconus conf.

Arias ciprianez archidiaconus conf.

Gaufredus archidiaconus conf.

Petrus daniels iudex conf.

Pelagius gudesteiz iudex conf.

* La fecha está equivocada en la copia que utilizó L. Ferreiro. Como puede comprobarse en el apéndice II, la Compostelana refiere que se entregó el diploma publicado arriba después de la muerte del infante don Sancho en la batalla de Uclés, ocurrida el 30 de mayo de 1108, y declara además que ello acaeció, *transacto... ferme triennio*, desde la redacción de la escritura concesionaria. Esta data, pues, de 1105 y en consecuencia en el original de aquella debió decir: Era IC X^oIII.

Pelagius didaci testis.

Petrus astrarici ts.

Moninus alfonso tesaurarius ts.

Monio gelmiriz tesaurarius ts.

Gundesindus canonicus prior ts.

Oduarius archidiaconus ts.

López Ferreiro: *Historia de la Iglesia de Santiago de Compostela*, III, p. 70 apéndice.

II

RELATO DE LA HISTORIA COMPOSTELANA ACERCA DE LA MUERTE DEL INFANTE DON SANCHO Y DE LA ENTREGA DEL PRIVILEGIO DE LA MONEDA A GELMÍREZ *

Transacto ab hinc ferme triennio in ea parte quos aestus solis facit Ethiopibus similes, castra et oppida Toletum subjacentia acrius solito invaserunt, et interfectis hominibus qui eorum obstabant fortitudini, quia robore militum suorum vallati nulla hostium spicula formidabant, ibi quasi in summa positi tranquillitate sua tentoria firmaverunt: quod cum filio Regis, Sancio scilicet, fuisset auditum, cujus custodiae secundum Patris imperium Toleti dominium erat commissum, assumpta nobilitate Consulium, et stipatus probitate et militia virorum nobilium, ad fugandos hostes suae patriae destructores celeriter est profectus. Quos cum assiduis ictibus et duris incursionibus sterneret, quod est lacrymabile dictu, voluntatis suae contrarium incurrit, quia ipse cum omni nobilitate sua Maurorum speculis infeliciter succubuit. Cujus igitur audita pernicie, et virorum nobilium clade percepta, prudentia Praesulis suorum militum multitudinem collegit, et cum filia Regis Urraca ad loca quae Mauri invaserant, desideratus advenit. Unde fugata hostium multitudine valida eum aegrimonia protinus est insequuta. Sed cum omnipotens Deus Ecclesiam S. Jacobi tanti Pastoris praesentia privari minime vellet, quatenus qui corrigendi erant Pastoralis curae sollicitudine corrigerentur, eum pristinae incolumitati restituit, & *Segoviam* Civitatem, quae Regis praesentia laetabatur, quam citius potuit intravit. Ubi cum surgente lucis aurora tam de causis Ecclesiasticis, quam, etiam de saecularibus negotiis, sicuti bonum decet Ecclesiae Rectorem, Regem alloqueretur, inter cetera scripturam, quam de Monetae concessionem jam fieri praeceperat, ab eo summopere petit. Cumque hoc persistendo nihil responsionis acciperet, & in sequenti die eadem Episcopus repeteret, tale fertur suscepisse responsum: Primitus, inquit, Toleti moenia visurus adibo, & tunc sub habitu peregrinationis gratanti animo peram accipiam, & recto tramite eundo B. Jacobi Patroni & tutoris mei limina diu mihi desiderata visitare curabo. Ad quae equidem loca cum Deo auxiliante pervenero, quod tua charitas valde deposcit, me offerente Cyrographum impetravit. Ne forte, inquit Episcopus, subrepenti mortis articulo plenum ves-

* Este capítulo continúa lo copiado en las notas 62 y 63.

trae devotionis affectum consequi non possitis, dum vestrae discretioni possibile conceditur, quia quod superstes feceritis, a propagine vestra, quae amplius cupit acquirere, quam sanctis donis Ecclesias impertire, minime destruetur, vestri muneris largitionem impendere debetis: omnipotens etenim Dominus qui verus cordium & cogitationum nostrarum est inspector, non ad loca vel ad munera respicit offerentium, sed quae munera & quo animo dentur, ex alto prospectat, quibus aeternae beatitudinis praemia sine fine conservat. Cum autem & his & hujuscemodi sermonibus Regis animus incalesceret, ite inquit, & omnia vobis necessaria hac die suppeditabimus, & in crastinum quod de his omnibus nobis Deus donaverit respondebimus. Mane itaque facto cum Rex & Regina in secretarii sui mansionem sederent, Episcopus ab eis honorifice susceptus, quanta Regis animus tota nocte revolverat eo referente cognovit. Accersito etenim Repositorio, sua scrinia fecit aperiri, unde sibi praefatum scriptum iussit asportari: quo accepto flexis in terram poplitibus, genisque rivo lacrymarum madefactis, pedes Pontificis osculando, illud ei cum ingenti veneratione concessit.

*Historia Compostelana, I, XXIX. España Sagrada, xx, 67.**

* Después de la aparición de este estudio no se han hallado nuevas concesiones regias de acuñar moneda a corporaciones eclesiásticas o urbanas. Se han publicado, si, tres donaciones a tres iglesias catedrales de una parte de los ingresos del fisco real en la ciudad sede del obispado; donaciones que incluían una participación en la moneda en ella fabricada. En 1128 y en 1135 Alfonso VII donó a los obispos burguense y legionense el diezmo de sus rentas en Burgos y León con inclusión de la *deumam monete*; y Fernando II otorgó a la sede salmanticense el tercio de sus ingresos en Salamanca y entre ellos el de la moneda. (Véanse enseguida mis *Notas para el estudio del petitum*, nas. 36, 37 y 50. pp. 487 y 495.) Por el último de los tres privilegios sabemos que los concesionarios nombraban sus ministros para recibir la parte que les correspondía en la moneda. Fernando II confirmó a la iglesia de Salamanca "Tertiam in super partem monete in eadem civitate ita ut ad hec omnia secundum libitum uestrum recipienda, ministros uestros et proprios custodes pro-parte uestra sicut et nos pro nostra, ibi constituere ualeatis (J. González: *Regesta de Fernando II*, p. 259).